

2019-146

29

16/7/2020

Gmail - 2019-00146 - NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL MANDAMIENTO DE PAGO POR MEDIO DE MENSAJE DE DATOS - D. 806 D...



Juan C. Rojas G. <jc.rojas028@gmail.com>

2019-00146 - NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL MANDAMIENTO DE PAGO POR MEDIO DE MENSAJE DE DATOS - D. 806 DE 2020

1 mensaje

Juan C. Rojas G. <jc.rojas028@gmail.com>
Para: contador@eximedical.com
Cc: ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

16 de julio de 2020, 12:12

Señores
EXIMEDICAL S.A.S.
Atn. Representante legal o quien haga sus veces
Email: contador@eximedical.com

Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
Demandante: CONFIANZA S.A.
Demandados: EXIMEDICAL S.A.S.
Despacho: JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Radicado: 110013103024-2019-00146-00

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto No. 806 del 4 de junio de 2020, por medio del presente correo electrónico me permito notificarlo personalmente de la providencia proferida el 18 de marzo de 2019 dentro del proceso de la referencia, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en su contra.

Para tal fin, le envío la providencia señalada en PDF anexo. Por otra parte, tenga en cuenta que de conformidad con el inciso 3 de la norma en cita:

"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación"

Se advierte que dentro del término de traslado usted dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones de fondo los cuales se contarán conjuntamente. Adicionalmente, se le informa que solamente se podrán discutir los requisitos formales de los títulos presentados, proponer excepciones previas o solicitar beneficio de excusión mediante recurso de reposición en contra del mandamiento de pago.

Ahora bien, para el debido traslado, y de conformidad con el inciso primero de la norma en cita, me permito enviar copia de la demanda y sus anexos, en PDF adjunto.

Por último, reitero los datos de comunicación con el juzgado:
JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
DIRECCIÓN: Calle 12 # 9 - 23. Piso 4
EMAIL: ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTE CORREO SE ENCUENTRA COPIADO A LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO, CON EL ÚNICO FIN DE QUE ESTE PUEDA VALIDAR LA NOTIFICACIÓN ENVIADA AL DEMANDADO Y LOS ARCHIVOS ADJUNTADOS.

Cordialmente,

JUAN CARLOS ROJAS GALLEGO
C.C. No. 1.026.576.310 de Bogotá
T.P. No. 308.155 del C. S. de la J.
Apoderado parte actora

2 adjuntos

2019-00146 - MANDAMIENTO DE PAGO DEL 18 DE MARZO DE 2019.pdf
928K

2019-00146 - DEMANDA Y ANEXOS.pdf
3924K

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA O BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - CONFIANZA S.A.
Demandado: EXIMEDICAL S.A.S.
Gerencia-pc/DerechoDigital(Compartida)/ConvenioA&P/Recobros/Eximedical

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA O BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

E. S. D.

Asunto:	MEMORIAL PODER
Referencia:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A - CONFIANZA S.A
Demandado:	EXIMEDICAL S.A.S.

ALBA JANETH SANABRIA GÓMEZ, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.098.406.372, en mi calidad de suplente del gerente de la firma ASISTENCIA Y PROTECCION JURIDICA y CIA LTDA, entidad legalmente constituida con N.I.T. 830.069.652-0 manifiesto a usted que por medio del presente escrito me permito otorgar poder especial, amplio y suficiente al doctor JUAN CARLOS ROJAS GALLEGO, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, abogado identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026.576.310 y tarjeta profesional No. 308.155 del C. S. de la Judicatura, para que en nombre y representación, y de acuerdo al poder otorgado por la empresa COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. CONFIANZA S.A., entidad legalmente constituida con N.I.T. 860.070.374-9, inicie, tramite y lleve hasta su terminación DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA en contra de la sociedad EXIMEDICAL S.A.S., identificada con N.I.T. 900.185.676-7; con el fin de obtener el pago del valor contenido en el pagaré número RD6042317 junto con sus intereses y accesorios de ley correspondientes.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder y del art 77 del CGP, y en especial, las de recibir cheques girados a favor de la CONFIANZA S.A., transigir, conciliar, desistir, renunciar, sustituir, reasumir y todas aquéllas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor(a) juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Atentamente,

ALBA JANETH SANABRIA GÓMEZ
C.C N° 19416.317 de Bogotá D.C.
Suplente del gerente
ASISTENCIA Y PROTECCION JURIDICA y CIA LTDA
N.I.T. 830.069.652-0

Acepto,

JUAN CARLOS ROJAS GALLEGO
C. C. No. 1.026.576.310 de Bta.
T. P. No. 308.155 del C.S. de la J.



31



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



83817

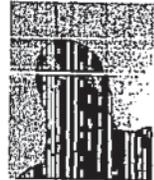
En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Cuarenta y Siete (47) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

ALBA JANETH SANABRIA GOMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1098406372 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



34knn7yy81hv
21/09/2018 - 10:19:06:676



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

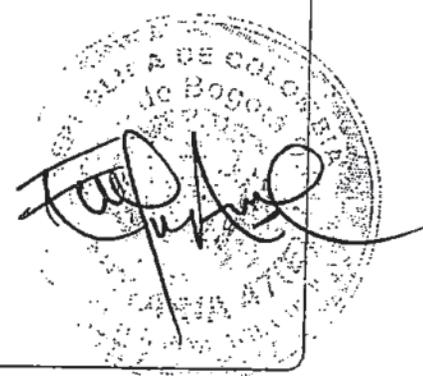
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



ERIKA YOHANNA AVILA OCHOA

Notaría cuarenta y siete (47) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

*El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 34knn7yy81hv*



32

JUEZ CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA

Demandante: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - CONFIANZA S.A.

Demandado: EXIMEDICAL LTDA

Gerencia-pc/DerechoDigital(Compartida)/ConvenioA&P/Recobros/Eximedical

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

E. S. D.

Asunto:	DEMANDA
Referencia:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
Demandante:	COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A - CONFIANZA S.A.
Demandado:	EXIMEDICAL LTDA.

JUAN CARLOS ROJAS GALLEGO, mayor de edad y con domicilio en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026.576.310 de Bogotá D.C., abogado con tarjeta profesional No. 308.155 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial, según los poderes anexos, de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - CONFIANZA S.A.**, por medio del presente escrito me permito manifestar respetuosamente a su despacho que interpongo **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA**; a fin de que se profiera mandamiento de pago a favor de mi poderdante y en contra de la demandada, para lo cual procedo de la siguiente manera:

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

PARTE DEMANDANTE

1. **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - CONFIANZA S.A.**, entidad legalmente constituida y sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con N.I.T. 860.070.374-9, representada legalmente por **SANDRA LILIANA SERRATO AMORTEGUI**, según certificado expedido por la Superintendencia Financiera, domiciliada en esta misma ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39.784.501 de Bogotá D.C.

PARTE DEMANDADA

1. **EXIMEDICAL LTDA**, persona jurídica identificada con N.I.T. 900.185.676-7 y con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), representada legalmente por el señor **LUZ ADRIANA LOPEZ LASICHE**, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.650.543 y con domicilio en la ciudad de Barranquilla (Atlántico).

33

JUEZ CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA

Demandante: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - CONFIANZA S.A.

Demandado: EXIMEDICAL LTDA

Gerencia-pc/DerechoDigital(Compartida)/ConvenioA&P/Recobros/Eximedical

II. PRETENSIONES

Solicito de manera respetuosa del señor juez, librar mandamiento de pago, en contra de la demandada **EXIMEDICAL LTDA**, y a favor de **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - CONFIANZA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de TRECIENTOS CUERENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$347.906.470.00) correspondientes al capital adeudado incorporado en el título valor pagaré No. RD6042317.
2. Por los intereses moratorios causados al capital adeudado en el pagaré No. RD6042317, calculados a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, esto es, 7 de febrero de 2018 y hasta que se satisfagan las pretensiones.
3. Por las costas y agencias en derecho a que haya lugar al terminar el presente proceso, incluyendo dentro de tales, los honorarios de abogado calculados al 20% sobre las pretensiones de la demanda según la aceptación del deudor realizada en el pagaré No. RD6042317 y en el punto 2 de la carta de instrucciones.

Las anteriores pretensiones se fundan en los siguientes:

III. HECHOS

1. La demandada **EXIMEDICAL LTDA**, suscribió de manera incondicional, y en favor de mi representada, un título valor constituido en el Pagaré No. RD6042317, por un valor de TRECIENTOS CUERENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$347.906.470.00)
2. En el pagaré No. RD6042317 no se especificó la tasa de los intereses de plazo ni moratorios, por lo que se entiende que los primeros serán el bancario corriente y los segundos una y media veces el bancario corriente según el artículo 884 del Código de Comercio y según las tasas máximas autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. El plazo convenido para cumplir con la obligación incorporada en el título valor pagaré No. RD6042317 se encuentra vencido desde el día 6 de febrero de 2018.
4. El lugar de cumplimiento de las obligaciones contenidas en el pagaré No. RD6042317 es la ciudad de Bogotá D.C.

JUEZ CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
Demandante: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - CONFIANZA S.A.
Demandado: EXIMEDICAL LTDA
Gerencia-pc/DerechoDigital(Compartida)/ConvenioA&P/Recobros/Eximedical

- 5. Los demandados aceptaron en el pagaré No. RD6042317 que, en caso de cobro judicial, los honorarios de abogado serían por cuenta de ellos, fijados en el 20% de la cuantía de las pretensiones de la demanda.
- 6. Los demandados a la fecha no han cancelado ni el capital, ni los intereses incorporados en el título valor base de la presente acción.
- 7. Los demandados renunciaron a cualquier requerimiento judicial o extrajudicial previo para el cumplimiento de la obligación.
- 8. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, del pagaré en mención se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible que proviene de los deudores, constituyéndose como título ejecutivo al tenor del art. 422 del C.G.P.

IV. PRUEBAS

Ruego tener como pruebas las siguientes:

Documentales en poder de mi prohijada:

- 1. Pagaré No. RD6042317, en original.
- 2. Carta de instrucciones para el diligenciamiento del pagaré No. RD6042317.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos las siguientes disposiciones:

- 1. Sustantivos: Arts. 619 a 667, 709 a 711 y 1096 del Código de Comercio.
- 2. Formales de la Demanda: Arts. 82 a 84 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).
- 3. Procesales: Arts. 422 al 466 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y demás normas concordantes.

VI. CUANTÍA

Se trata de un proceso de MAYOR CUANTÍA debido a que versa sobre pretensiones patrimoniales superiores a los 150 SMMLV, según lo establecido en el art. 25 del C.G.P., que estimo en el valor de TRECIENTOS CUERENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$347.906.470.oo)

JUEZ CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
Demandante: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - CONFIANZA S.A.
Demandado: EXIMEDICAL LTDA
Gerencia-pc/DerechoDigital(Compartida)/ConvenioA&P/Recobros/Eximedical

VII. COMPETENCIA

Es usted señor juez, competente para conocer de la presente actuación procesal, en consideración a la cuantía y naturaleza del proceso, de acuerdo a lo establecido en el art. 20, numeral 1 del CGP; así como del lugar de cumplimiento de las obligaciones, al tratarse de un proceso que involucra un título ejecutivo, de acuerdo al art. 28 numeral 3 del C.G.P.

Sumado a lo anterior, es pertinente recordar lo mencionado por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil en el auto AC4412 de 13 de julio de 2016, rad. 2016-01858-00, al manifestar que *“el demandante con fundamento en actos jurídicos de alcance bilateral o en un título ejecutivo tiene la opción de accionar, ad libitum, en uno u otro lugar, o sea, en el domicilio de la contraparte o donde el pacto objeto de discusión o título de ejecución debía cumplirse; pero, insístese, ello queda, en principio, a la determinación expresa de su promotor”*.

VIII. TRÁMITE

Al presente se le deberá dar el trámite de un proceso ejecutivo singular de mayor cuantía, regulado conforme al Libro Tercero, Sección Segunda: Proceso Ejecutivo, Título Único: Proceso Ejecutivo del C.G.P.

IX. ANEXOS

1. El poder especial a mí conferido.
2. Certificado de existencia y representación legal de la demandante COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - CONFIANZA.
3. Certificado de existencia y representación legal de la demandada EXIMEDICAL LTDA.
4. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
5. CD que contiene la demanda y sus anexos como mensajes de datos.
6. Copia de la demanda y sus anexos para el archivo del juzgado.
7. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado correspondiente a la demandada

X. NOTIFICACIONES

1. Al suscrito abogado, en la Calle 13 (Avenida Jiménez) No. 8A-77 Oficina 802, Edificio Seguros Universal, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico jc.rojas028@gmail.com, celular 3227028811
2. A mi prohijada y a su representante, en la Calle 82 No. 11-37 Piso 7 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico ccorreos@confianza.com.co

36

JUEZ CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA

Demandante: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - CONFIANZA S.A.

Demandado: EXIMEDICAL LTDA

Gerencia-pc/DerechoDigital(Compartida)/ConvenioA&P/Recobros/Eximedical

3. Al demandado EXIMEDICAL LTDA en la Carrera 51B No. 76-136 oficina 308 de la ciudad de Barranquilla (Atlántico). Correo electrónico contador@eximedical.com

Del señor juez,

Atentamente,

JUAN CARLOS ROJAS GALLEGO

C.C. No. 1.026.576.310 de Bogotá.

T.P. 308.155 del C. S. de la Judicatura

37

Señor:
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO) DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

Ref.: Poder Demanda Ejecutiva
DEMANDADO: EXMEDICAL LTDA
DEMANDANTE: COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
CONFIANZA S.A.

SANDRA LILIANA SERRATO AMORTEGUI, identificada como aparece al pie de mi firma, expedida en Bogotá, actuando como Primer Suplente del presidente de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. - Confianza, identificada con el NIT No. 860.070.374-9, manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a **ASISTENCIA & PROTECCION JURIDICA Y CIA A&P LIMITADA A&P LTDA**, persona jurídica, domiciliada en Bogotá, identificada con NIT No. 830.069.652-0, para que, en nuestro nombre y representación, inicie, tramite y lleve hasta su terminación **DEMANDA EJECUTIVA** contra **EXMEDICAL LTDA** identificado con NIT 900185676 de acuerdo con el pagaré No. **RD6042317** por la suma de: **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$347.906.470,00 M/Cte.)** por concepto de capital más los intereses que se generen.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir cheques girados a favor de Confianza S.A. transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.



Atentamente

[Handwritten signature]
SANDRA LILIANA SERRATO AMORTEGUI
C.C. 39.784.501

Acepto

[Handwritten signature]
ASISTENCIA & PROTECCION JURIDICA Y CIA A&P LIMITADA A&P LTDA
NIT No. 830.069.652-0



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



81580

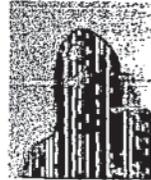
En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintisiete (27) de agosto de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Cuarenta y Siete (47) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

ALBA JANETH SANABRIA GOMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1098406372 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



y7u6i3p141d
27/08/2018 - 16:19:04:192



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



RICARDO JOSÉ CUBIDES TERREROS
Notario cuarenta y siete (47) del Círculo de Bogotá D.C.

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: y7u6i3p141d



REPUBLICA DE COLOMBIA
Círculo de Bogotá D.C.
NOTARÍA CUARENTA Y SIETE
RICARDO JOSÉ CUBIDES TERREROS

39

JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Asunto: APORTE NOTIFICACIÓN PERSONAL POR MEDIO DE MENSAJE DE DATOS - DECRETO 806
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
Demandante: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - CONFIANZA S.A.
Demandado: EXIMEDICAL LTDA
Radicado: 2019-00146
Gerencia-pc/DerechoDigital(Compartida)/ConvenioA&P/Recobros/Eximedical

Señor
JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Asunto:	APORTE NOTIFICACIÓN PERSONAL POR MEDIO DE MENSAJE DE DATOS - ART. 8 DECRETO 806 DE 2020
Referencia:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
Demandante:	COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A - CONFIANZA S.A.
Demandado:	EXIMEDICAL LTDA
Radicado:	2019-00146

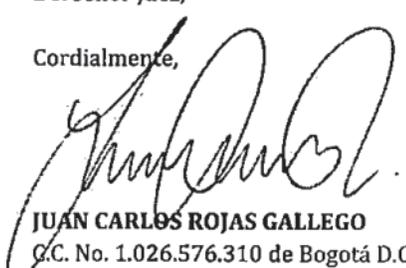
JUAN CARLOS ROJAS GALLEGO, mayor de edad y con domicilio en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026.576.310 de Bogotá D.C., abogado con tarjeta profesional No. 308.155 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de **COMPAÑÍA SEGUADORA DE FIANZAS S.A.-CONFIANZA S.A.**, parte ejecutante dentro del asunto de la referencia, por medio del presente escrito me permito allegar prueba de envío de mensaje de datos del 16 de julio de 2020, a la dirección de correo electrónico del demandado **EXIMEDICAL LTDA (hoy S.A.S.)** en el cual se remitió la providencia proferida el 18 de marzo de 2019, por medio de la cual se libró mandamiento de pago. Así mismo, se remitió copia en PDF de la demanda y todos sus anexos para efectos de traslado.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, **SOLICITO SE TENGA POR NOTIFICADO** al demandado dentro del proceso de la referencia, una vez transcurridos los dos días desde el envío del mensaje de datos, para lo cual afirmo bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónico suministrada en la demanda y a la cual fue enviada la notificación (contador@eximedical.com), corresponde a la utilizada por el demandado, la cual fue la suministrada por el mismo demandado a la Cámara de Comercio de Barranquilla, al momento de su constitución, como consta en el certificado de existencia y representación legal que obra en el expediente. De la misma manera manifiesto bajo juramento que el mensaje de datos fue recibido en la bandeja de entrada del demandado, pues no se notificó devolución o rechazo de este. La notificación por medio de mensaje de datos fue copiada a la dirección de correo electrónico del juzgado para efectos de validación de esta información y de los documentos enviados.

Anexo: Comprobante de envío del mensaje de datos referenciado.

Del señor Juez,

Cordialmente,


JUAN CARLOS ROJAS GALLEGO
C.C. No. 1.026.576.310 de Bogotá D.C.
T.P. 308.155 del C.S. de la J.

40

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8800367304188429

Generado el 01 de marzo de 2019 a las 11:00:31

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1768 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, pudiendo utilizar la sigla SEGUROS CONFIANZA S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1363 del 24 de junio de 1979 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. CONFIANZA

Escritura Pública No 2504 del 27 de junio de 1995 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, sigla CONFIANZA S.A.

Escritura Pública No 2534 del 30 de junio de 2000 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). la sociedad tendrá su domicilio principal en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 598 del 21 de abril de 2016 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, por COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, pudiendo utilizar la sigla SEGUROS CONFIANZA S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 7220 del 23 de diciembre de 1981

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente será designado por la Junta Directiva. El Presidente será el representante legal principal de la Sociedad. La Sociedad tendrá dos (2) representantes legales suplente designados por la Junta Directiva de entre aquellos empleados que ocupen cargos de vice-presidente o superiores o secretario general, de acuerdo con lo estipulado por la ley. Los representantes legales suplentes actuarán como sustitutos del Presidente en caso de ausencia temporal o absoluta del mismo y cuando actúen como tal, los representantes legales suplentes tendrán todas las atribuciones del Presidente y estarán sujetos a todas las restricciones del mismo. La Junta Directiva podrá, en cualquier momento, remover al Presidente y los representantes legales suplentes, en sus respectivas funciones bajo tales calidades. Todos los demás ejecutivos de la Sociedad serán escogidos por el Presidente e incluirán un Secretario General, uno o más Vice-Presidentes, Gerente, Directores (a diferencia de los miembros de la Junta Directiva) y demás funcionarios y empleados. Cualquier número de cargos podrá ser ejercido por la misma persona a menos que se establezca lo contrario en la ley o en estos Estatutos. Los Ejecutivos de la sociedad no tienen que ser Accionistas. La Sociedad tendrá representantes legales exclusivamente para atender asuntos judiciales, administrativos y juicios fiscales, específicamente para asistir, a juicio del Presidente, a las audiencias y diligencias judiciales, administrativas y de juicios fiscales a las cuales sea citada la Sociedad, con las limitaciones establecidas en este artículo. Serán representantes legales para asuntos judiciales, administrativos y juicios fiscales en los las personas que designe la Junta Directiva que sean necesarias y los mismos tendrán facultades de hasta mil (1000) salarios mínimos mensuales vigentes. Sujeto a los términos, condiciones y limitaciones impuestas por estos Estatutos y cualquier otro término, condición o limitación que pueda ser establecida por la ley, la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva, las atribuciones del Presidente serán: a) Ejecutar, manejar y supervisar los negocios de la Sociedad. b) Representar a la Sociedad ante los Accionistas, terceras

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



41

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8899367304188429

Generado el 01 de marzo de 2019 a las 11:00:31

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

partes y cualquier autoridad administrativa o gubernamental. c) Asegurar que la Sociedad ejecute y cumpla con sus obligaciones contractuales, de acuerdo con la ley aplicable; estos Estatutos y las resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionistas. d) Ejecutar en nombre de la Sociedad actos, acuerdos y operaciones por montos que no sobrepasen COP \$10.000.000.000 (entendiéndose que para cualquier acto, acuerdo y operación que sobrepase este límite deberá solicitar la autorización de la Junta Directiva según lo estipulado en la Sección 8.15). e) Ejecutar, sujeto a las limitaciones de atribuciones aquí establecidas, todas las pólizas, hipotecas, contratos y demás instrumentos de la Sociedad, excepto cuando se requiera que estos sean firmados y ejecutados por otros según la ley y excepto cuando otros ejecutivos de la Sociedad puedan firmar y ejecutar documentos cuando así los autoricen estos Estatutos, la Junta Directiva o el Presidente. f) Designar uno o más Vice-Presidentes. g) Aceptar las renunciaciones de los empleados y decidir sobre su remoción cuando estos hayan incumplido con el Reglamento Interno de Trabajo, los Manuales de Procedimientos o las instrucciones establecidas por las directivas de la Sociedad, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Régimen Laboral Colombiano. h) Presentar para aprobación de la Junta Directiva las cuentas, estados financieros, presupuesto de gastos, inventarios y cualquier otro asunto cuya responsabilidad deba ser compartida con la Junta Directiva. i) Presentar un informe escrito explicativo para que sea entregado por la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas. j) Presentar el Reglamento Interno de Trabajo de la Sociedad para aprobación de la Junta Directiva. k) Apoderar y delegar autoridad específica a apoderados judiciales y extra-judiciales de la Sociedad. l) Convocar a la Junta Directiva cuando quiera que lo considere conveniente o necesario, manteniendo a la misma informada sobre el desempeño de la Sociedad. m) Informar sobre actividades comprobadas de su desempeño cuando ello sea requerido por la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y al final de cada año fiscal de la Sociedad y cuando él o ella presente su renuncia. n) Contratar o despedir a los empleados de la Sociedad. o) Desempeñar las demás funciones y ejercer las demás atribuciones que ocasionalmente le puedan ser asignadas por estos Estatutos o la Junta Directiva(Escritura Pública No. 1614 del 19/09/2014 Notaría 35 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luis Alejandro Rueda Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 20/10/2008	CC - 79435025	Presidente
Sandra Liliana Serrato Amortegui Fecha de inicio del cargo: 24/12/2014	CC - 39784501	Primer Suplente del Presidente
Samuel Rueda Gómez Fecha de inicio del cargo: 30/08/2002	CC - 5552706	Segundo suplente del Presidente
Martha Cecilia Cruz Álvarez Fecha de inicio del cargo: 09/10/2003	CC - 51644144	Representante legal para Asuntos Judiciales
Diana Yamile García Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 1130624620	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Ivonne Gisela Cardona Ardila Fecha de inicio del cargo: 25/06/2012	CC - 52903237	Representante Legal para Fines Judiciales
Mónica Liliana Osorio Gualteros Fecha de inicio del cargo: 25/06/2012	CC - 52811666	Representante Legal Fines Judiciales
Jessika González Moreno Fecha de inicio del cargo: 28/01/2008	CC - 52220613	Representante Legal Fines Judiciales
Claudia García Echeverri Fecha de inicio del cargo: 28/01/2008	CC - 52283101	Representación Legal Fines Judiciales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Cumplimiento, Responsabilidad civil, Todo riesgo para contratistas.



112

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8899367304188429

Generado el 01 de marzo de 2019 a las 11:00:31

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.B. No 2786 del 14 de diciembre de 1994 Vida Grupo.

Resolución S.B. No 839 del 25 de agosto de 1997 Accidentes personales.

Resolución S.F.C. No 1035 del 29 de junio de 2011 revoca la autorización concedida a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza para operar los ramos de Seguros de Vida Grupo y Accidentes Personales, confirmada con resolución 1954 del 01 de noviembre de 2011.

Resolución S.F.C. No 0385 del 08 de abril de 2016 Autoriza para operar los ramos de incendio, terremoto, sustracción, corriente débil, lucro cesante y montaje y rotura de maquinaria.

Resolución S.F.C. No 0043 del 18 de enero de 2019 Autoriza para operar el ramo de seguro de transporte.

Maria Catalina E. Cruz Garcia

**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



43

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A1908760534C37

7 DE FEBRERO DE 2019 HORA 16:49:09

AA19087605

PAGINA: 1 de 3



ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ASISTENCIA & PROTECCION JURIDICA Y CIA LTDA

SIGLA : AYP LTDA

N.I.T. : 830069652-0

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01005022 DEL 3 DE ABRIL DE 2000

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 4 DE ABRIL DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 158,948,659

TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 99 NO. 49 - 78 OF 39

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : NRIOS@AYAJURIDICA.COM

DIRECCION COMERCIAL : CL 99 NO. 49 - 78 OF 39

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : NRIOS@AYAJURIDICA.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000860 DE NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C. DEL 22 DE MARZO DE 2000, INSCRITA EL 3 DE ABRIL DE 2000 BAJO EL NUMERO 00722863 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA ASETRANSPORTE PUBLICO GRUPO R C LTDA PERO PODRA USAR LA SIGLA GRUPO R C.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002577 DE NOTARIA 52 DE BOGOTA D.C. DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2001, INSCRITA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2001 BAJO EL

NÚMERO 00796140 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: ASETRANSPORTE PUBLICO GRUPO R C LTDA PERO PODRA USAR LA SIGLA GRUPO R C POR EL DE: ASISTENCIA & PROTECCION JURIDICA EMPRESA UNIPERSONAL Y USARA LA SIGLA A&P APROJUR E U.

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001762 DE NOTARIA 52 DE BOGOTA D.C. DEL 28 DE JULIO DE 2005, INSCRITA EL 12 DE AGOSTO DE 2005 BAJO EL NÚMERO 01006130 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: ASISTENCIA & PROTECCION JURIDICA EMPRESA UNIPERSONAL Y USARA LA SIGLA A&P APROJUR E U POR EL DE: ASISTENCIA & PROTECCION JURIDICA Y CIA A&P LIMITADA A&P LTDA.

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1727 DE NOTARIA 47 DE BOGOTA D.C. DEL 17 DE JULIO DE 2017, INSCRITA EL 4 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL NÚMERO 02248704 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: ASISTENCIA & PROTECCION JURIDICA Y CIA A&P LIMITADA A&P LTDA POR EL DE: ASISTENCIA & PROTECCION JURIDICA Y CIA LTDA.

CERTIFICA:

SE ACLARA QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1727 DE NOTARIA 47 DE BOGOTA D.C. DEL 17 DE JULIO DE 2017, INSCRITA 4 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL NÚMERO R0058974 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: ASISTENCIA & PROTECCION JURIDICA Y CIA A&P LIMITADA A&P LTDA POR EL DE: ASISTENCIA & PROTECCION JURIDICA Y CIA LTDA. SIGLA: AYP LTDA

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2577 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2001 Y ACLARADA POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2801 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE LA NOTARIA CINCUENTA Y DOS DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2001 BAJO EL NO. 796140 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA EN EMPRESA UNIPERSONAL BAJO EL NOMBRE DE :ASISTENCIA & PROTECCION JURIDICA EMPRESA UNIPERSONAL Y USARA LA SIGLA A&P APROJUR E.U.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1762 DE LA NOTARIA 52 DE BOGOTA D.C., DEL 28 DE JULIO DE 2005, INSCRITA EL 12 DE AGOSTO DE 2005 BAJO EL NUMERO 1006130 DEL LIBRO IX, LA EMPRESA DE LA REFERENCIA SE CONVIRTIO A SOCIEDAD LIMITADA BAJO EL NOMBRE DE: ASISTENCIA & PROTECCION JURIDICA Y CIA A&P LIMITADA - A&P LTDA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0002577	2001/09/05	NOTARIA 52	2001/09/28	00796140
0001762	2005/07/28	NOTARIA 52	2005/08/12	01006130
0311	2011/02/15	NOTARIA 52	2011/06/23	01490843
0311	2011/02/15	NOTARIA 52	2011/06/23	01490844
0311	2011/02/15	NOTARIA 52	2011/06/23	01490845
0311	2011/02/15	NOTARIA 52	2011/06/23	01490846
0311	2011/02/15	NOTARIA 52	2011/06/23	01490847
1380	2016/05/18	NOTARIA 47	2016/05/24	02106485
1727	2017/07/17	NOTARIA 47	2017/08/04	02248704
272	2018/02/23	NOTARIA 47	2018/03/09	02310416
272	2018/02/23	NOTARIA 47	2018/03/22	02314278

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 28 DE JULIO DE 2025 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD SERÁ LA

45



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A1908760534C37

7 DE FEBRERO DE 2019 HORA 16:49:09

AA19087605

PAGINA: 2 de 3

ASISTENCIAS EN GENERAL, TANTO NACIONALES COMO EXTRANJERAS, EXCLUYENDO EL SERVICIO DE ASISTENCIA JURÍDICA EN RESPONSABILIDAD CIVIL DE LAS PÓLIZAS DE RCE Y RCC. IGUALMENTE PODRÁ EJECUTAR DIRECTAMENTE O POR CUENTA DE TERCEROS LOS ACTOS RELACIONADOS CON EL MISMO Y LOS QUE TENGA COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES Ó CONVENCIONALES DERIVADAS DE SU EXISTENCIA Y ACTIVIDAD, IGUALMENTE LA SOCIEDAD PODRÁ EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, PODRÁ PARTICIPAR EN LICITACIONES DE CARÁCTER PÚBLICO O PRIVADO Y EN GENERAL OBLIGARSE O ADQUIRIR DERECHOS POR SUS PROPIOS ACTOS O CONTRATOS LÍCITOS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6910 (ACTIVIDADES JURIDICAS)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$100,000,000.00 DIVIDIDO EN 20,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$5,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :
- SOCIO CAPITALISTA (S)
J A TORRES Y CIA LTDA AGENCIA DE SEGUROS N.I.T. 000008300069310
NO. CUOTAS: 18,000.00 VALOR: \$90,000,000.00
FORERO PARRA CLARA INES C.C. 000000051654286
NO. CUOTAS: 2,000.00 VALOR: \$10,000,000.00
TOTALES
NO. CUOTAS: 20,000.00 VALOR: \$100,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE, EL CUAL TENDRA UN SUPLENTE Y UN SEGUNDO SUPLENTE, QUIENES LO REEMPLAZARAN EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 010 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 13 DE OCTUBRE DE 2017, INSCRITA EL 22 DE MARZO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02314277 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE TORRES RODRIGUEZ JAIRO ALBERTO	C.C. 000000019416317
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE FORERO PARRA CLARA INES	C.C. 000000051654286
SUPLENTE DEL GERENTE SANABRIA GOMEZ ALBA JANETH	C.C. 000001098406372

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1380 DE LA NOTARIA NO. 47 DE BOGOTA D.C., DEL 18 DE MAYO DE 2016, INSCRITA EL 31 DE MAYO DE 2016 BAJO

EL NUMERO 02108446 DEL LIBRO IX, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 75 DE LA LEY 1564 DE 2012 (CODIGO GENERAL DEL PROCESO) FUE INSCRITA PARA QUE ACTÚE COMO ABOGADA CON CAPACIDAD PARA ACTUAR EN PROCESOS EN QUE SE OTORQUE PODER A LA SOCIEDAD ASISTENCIA & PROTECCION JURIDICA Y CIA A&P- LIMITADA A&P LTDA, ESTA ULTIMA SEA DESIGNADA COMO APODERADA DE PARTE A:

NOMBRE
ALBA JANETH SANABRIA GOMEZ

IDENTIFICACION
C.C. 00000001098406372

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FUNCIONES DEL GERENTE : : EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, CON FACULTADES, POR LO TANTO, PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO SIN LIMITE DE CUANTIA Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. EN ESPECIAL, EL GERENTE TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) USAR DE LA FIRMA O RAZON SOCIAL; B) DESIGNAR AL SECRETARIO DE LA COMPAÑIA, QUE LO SERA TAMBIEN DE LA JUNTA DE SOCIOS. C) DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑIA Y SEÑALARLES SU REMUNERACION, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LEY O POR ESTOS ESTATUTOS DEBAN SER DESIGNADOS POR LA JUNTA DE SOCIOS; D) PRESENTAR UN INFORME DE SU GESTION A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. EN SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES; E) CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; F) NOMBRAR LOS ARBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE COMPROMISOS, CUANDO ASI LO AUTORICE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, Y DE LA CLAUSULA COMPROMISORIA QUE EN ESTOS ESTATUTOS SE PACTA; Y G) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 24 DE ABRIL DE 2017
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 12 DE ABRIL DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525

47



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A1908760534C37

7 DE FEBRERO DE 2019 HORA 16:49:09

AA19087605 PAGINA: 3 de 3

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 15/02/2019 - 14:08:18

Recibo No. 7122757, Valor: 5,800

CODIGO DE VERIFICACIÓN: TC26F8EBFF

48

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE, SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
EXIMEDICAL S.A.S.
Sigla:
Nit: 900.185.676 - 7
Domicilio Principal: Barranquilla
Matrícula No.: 447.186
Fecha de matrícula: 22/11/2007
Último año renovado: 2018
Fecha de renovación de la matrícula: 02/04/2018
Activos totales: \$2.939.501.905,00
Grupo NIIF: 4. GRUPO III. Microempresas

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CR 51 B No 76 - 136 OF 308
Municipio: Barranquilla - Atlántico
Correo electrónico: contador@eximedical.com
Teléfono comercial 1: 3583590

Dirección para notificación judicial: CR 51 B No 76 - 136 OF 308
Municipio: Barranquilla - Atlántico
Correo electrónico de notificación: contador@eximedical.com
Teléfono para notificación 1: 3583590

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: si

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 2.844 del 11/10/2007, del Notaría 9 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 22/11/2007 bajo el número 135.876 del libro IX, y por Escritura Pública número 2.844 del 11/10/2007, del Notaría 9 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 22/11/2007 bajo el número 135.876 del libro IX, y por Escritura Pública número 3.191 del 19/11/2007, del Notaría 9 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 22/11/2007 bajo el número 135.877 del libro IX, se constituyó la sociedad denominada EXIMEDICAL LTDA.

49



DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 15/02/2019 - 14:08:18
Recibo No. 7122757, Valor: 5,800
CODIGO DE VERIFICACIÓN: TC26F8BBFF

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta número 5 del 16/11/2017, otorgado(a) en Junta de Socios en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/11/2017 bajo el número 334.288 del libro IX, la sociedad se transformo en por acciones simplificada bajo la denominación de EXIMEDICAL S.A.S.

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	1.155	27/08/2009	Notaria 4a. de Barranq	152.067	01/09/2009	IX
Escritura	1.155	27/08/2009	Notaria 4a. de Barranq	152.066	01/09/2009	IX
Escritura	321	06/03/2013	Notaria 6a. de Barranq	252.437	06/03/2013	IX
Escritura	4.132	19/11/2013	Notaria 4 a. de Barran	262.054	22/11/2013	IX
Acta	5	16/11/2017	Junta de Socios en Bar	334.288	23/11/2017	IX

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: OBJETO SOCIAL: El negocio principal de la sociedad será la de exportación, importación, comercialización, representación, distribución, compra y venta de toda clase de instrumentación médico quirúrgico en las áreas de traqueotomía, ortopedia, parto, venodisección pediátrica, suturas, parto, cesáreas, odontología, cirugía general, dispositivos médicos, dispositivos biomédicos, y demás áreas de la salud. Exportación, importación, comercialización, representación, distribución, compra y venta de muebles y mobiliarios médico quirúrgicos y de hospitalización, suturas quirúrgicas. Línea de atención prehospitolaria y de rescate, monitores de signos vitales, electro cauterios, electro bisturís etc. Mantenimiento y repuestos para todos los equipos. Líneas especializadas de drogas de alto costo para tratamiento de, varios y productos farmacéuticos de aseo para las áreas de cirugías, ropas desechables y calzado hospitalario etc. Estructurar y comercializar con alianzas, con instituciones prestadoras de servicio de salud especializada y la industria hotelera. A nivel nacional e internacional paquetes de salud que incluyan procedimientos prequirúrgicos y posquirúrgicos con un componente turísticos para el paciente y sus acompañantes en su etapa de recuperación, como valor agregado. La sociedad podrá presentar firmas y franquicias realizar alianzas estratégicas, convenios participar en consorcios y uniones temporales nacionales y extranjeras participar en licitaciones públicas y privadas



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 15/02/2019 - 14:08:18

Recibo No. 7122757, Valor: 5,800

CODIGO DE VERIFICACIÓN: TC26F8EBFF

50

nacionales y extranjeras inspección y desarrollo. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá asociarse con otra u otras personas naturales o jurídicas, que desarrollen el mismo o similar objeto o que se relacionen directa o indirectamente con este, en general, la sociedad puede ejercitar todo acto y celebrar toda clase, de contratos lícitos, que los socios consideren convenientes para el logro de su objeto social.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: G465900 COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO N.C.P.

CAPITAL

** Capital Autorizado **

Valor	:	\$100.000.000,00
Número de acciones	:	100.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

** Capital Suscrito/Social **

Valor	:	\$100.000.000,00
Número de acciones	:	100.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

** Capital Pagado **

Valor	:	\$100.000.000,00
Número de acciones	:	100.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACIÓN: La sociedad tendrá un órgano de dirección, denominado asamblea general de accionistas y un representante legal. La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un suplente. La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos, que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante, legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le éste prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

51



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 15/02/2019 - 14:08:18
Recibo No. 7122757, Valor: 5,800
CODIGO DE VERIFICACIÓN: TC26F8EBFF

Nombramiento realizado mediante Acta número 5 del 16/11/2017, correspondiente a la Junta de Socios en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/11/2017 bajo el número 334.288 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal Lopez Lasiche Luz Adriana	CC 32.650.543
Suplente del Representante Legal Arevalo Lopez Lisset	CC 1.044.421.245

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 5 del 13/02/2017, correspondiente a la Junta de Socios en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/04/2017 bajo el número 325.124 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal Principal Gutiérrez Martínez Jesús David	CC 1.129.530.468
Revisor Fiscal Suplente Fernandez De la Hoz Angelica Maria	CC 55.231.634

PODERES

Por Escritura Pública número 534 del 26/05/2014, otorgado(a) en Notaria 6 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 11/06/2014 bajo el número 5.368 del libro V, consta que la señora LUZ ADRIANA LOPEZ LASICHE quien actua en su condición de Gerente y por lo tanto Representante Legal de la sociedad. EXIMEDICAL LTDA. Que por medio de esta escritura confiere poder GENERAL, amplio y sufuciente, a MARIA OLGA LASICHE DE SOTO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.456.326 de Bogotá D.C. para que en nombre y representación de la sociedad EXIMEDICAL LTDA., ejecute actos y contratos atinentes a sus bienes, obligaciones y derechos, que se enuncian a continuación: A.- ADMINISTRACION.- Para que administre los bienes del poderdante, muebles e inmuebles. Esta facultad comprende la de recaudar los productos y celebrar los contratos pertinentes a la administración de dichos bienes. B.- COMPRAVENTAS.- Para vender los bienes inmuebles o muebles de propiedad del poderdante. Así mismo para que adquiriera a favor del poderdante bienes muebles o inmuebles, ya sea compraventa o a cualquier otra clase de título.

C.- RATIFICAR.- Para que ratifique en nombre del poderdante, contratos de compraventa o de permuta de inmuebles celebrados por ella. D.- SERVIDUMBRES.- Para que constituya servidumbres, activas o pasivas, a favor o a cargo de los bienes inmuebles del poderdante. E.- GARANTIAS.- Para que asegure las obligaciones del poderdante, o las que contraiga en nombre de esta, con hipoteca o prenda, según el caso. F.- REMATES.- Para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor del poderdante admita a los deudores, en pago, bienes distintos de los que estén obligados a dar y para que remate tales bienes en proceso. G.PAGOS.- Para que pague a los acreedores del poderdante y haga con ellos las transacciones que considere convenientes. H.- COBROS.Para que judicial o extrajudicialmente cobre y perciba el valor de los créditos que se adeuden al poderdante, expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes para que reciba y entregue dinero en calidad de mutuo o préstamo con interés por cuenta del poderdante. J.- CUENTAS.- Para que exija cuentas, las apruebe o impruebe, y perciba o pague el saldo respectivo y extienda el finiquito del caso. K.- REPRESENTACION.- Para que represente al poderdante, ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial y de



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 15/02/2019 - 14:08:18

Recibo No. 7122757, Valor: 5,800

CODIGO DE VERIFICACIÓN: TC26F8EBFF

52

la rama legislativa, del poder público, en cualquier petición actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, sea como demandado, o como coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas; así como para que lo represente con voz y voto en las reuniones de Junta de Socios o Asamblea de Accionistas de sociedades en que tenga cuotas o acciones, pudiendo inclusive ceder o enajenar total o parcialmente su participación en dichas compañías y aceptar los cargos que se le designe, asociarse con otras sociedades de igual o similar objeto social o constituir otras de cualquier tipo o naturaleza, de las contempladas en la ley. L.- TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO.- Para que someta a la decisión de árbitros conforme a la Sección Quinta. Título XXXIII del C de P.

C, las controversias susceptibles de transacción relativas a los derechos y obligaciones del poderdante y para que la represente donde sea necesario en el proceso o procesos arbitrales. LL.DESISTIMIENTO.- Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre del poderdante, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promueva.

M.- TRANSIGIR.- Para que transija pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del poderdante. N.SUSTITUCION Y REVOCACION.- Para que sustituya total o parcialmente el presente poder y revoque sustituciones. O.- CUENTAS CORRIENTES, DE AHORRO Y OPERACIONES CON TITULOS VALORES.- Para que abra depósitos a términos en las entidades crediticias, cuentas corrientes y de ahorro, las administre y para que administre y cancele las existentes. Para que de sus cuentas corrientes, de ahorro o de los títulos valores, consigne, retire, gire, ordene girar, endose, proteste, acepte y afiance títulos valores, y en general para que celebre el contrato de cambio en todas sus manifestaciones y para que haga toda clase de negocio relacionados con los títulos valores. P.- GENERAL.- En general para que asuma la personería del poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios. SEGUNDO: Que por lo anteriormente expuesto, MARIA OLGA LASICHE DE SOTO, queda facultada para gestionar todos los negocios de la PODERDANTE y por consiguiente, le otorga PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE para que ejecute y celebre en nombre y representación del compareciente todos los actos y toda clase de contratos en que la sociedad EXIMEDICAL LTDA., tenga interés.- EN CONSECUENCIA: A) REPRESENTACION: La apoderada representará a la sociedad ante cualquiera persona natural o jurídica, de derecho privado o público, del órgano o rama jurisdiccional, ejecutiva o legislativa, sea del orden nacional, departamental, distrital o municipal o de lo contencioso administrativo, entidades financieras o bancarias. B) CAMPO DE ACCION: La representación se ejercerá en cualquiera clase de procesos (penal, civil, familia, sucesiones, administrativo, laboral, etc), petición, recursos, actuación o diligencia, con las más amplias facultades administrativas, de conservación, de imposición de gravámenes, de limitaciones de dominio y aún de disposición de cualquiera clase de bienes, sin atender cuantías, pues este mandato, es general y lógicamente su mandatario no tendrá limitación alguna en el ejercicio del mandato y podrá actuar en nombre de la sociedad nombre aún en los casos que señalan los artículos 2158 del Código Civil y 1263 del Código de Comercio en sus respectivos incisos segundos (2º) y normas concordantes, que tratan acerca de transigir y comprometer, conciliar, desistir, hipotecar, enajenar, sustituir, recibir, otorgar poderes especiales pactar y someter a arbitramento, contratar consigo misma y que se enuncian a manera de ejemplo ya que como se dijo anteriormente, este mandato es de carácter general, es decir, que la mandataria queda plenamente facultada para ejecutar todos los actos que excedan del giro ordinario de todos los negocios del poderdante y todos aquellos que salgan de los límites del mencionado artículo 2158 del Código Civil y del artículo 70 del C.P.C. sin limitación alguna y sin necesidad de poder especial.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

53



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 15/02/2019 - 14:08:18
Recibo No. 7122757, Valor: 5,800
CODIGO DE VERIFICACIÓN: TC26F8EBFF

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:
EXIMEDICAL LTDA.
Matrícula No: 447.187 DEL 2007/11/22
Último año renovado: 2018
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CR 51 B No 76 - 136 OF 308
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Teléfono: 3583590
Actividad Principal: G465900
COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO N.C.P.

Que el(la) Centro de Servicio De Ejec. Civil M/pal de Bquilla mediante Acta del 14/08/2018 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 24/08/2018 bajo el No. 28.166 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:
EXIMEDICAL LTDA.
Dirección:
CR 51 B No 76 - 136 OF 308 en Barranquilla

C E R T I F I C A

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.



CONFIANZA

NIT. 860.070.374-9



VA191452

PAGARE ABIERTO

PAGARE No. RD6042317

NIT/C.C. 900185676

Pag 1/2

Declaramos que en virtud del presente título valor pagaremos solidaria e incondicionalmente a la
 COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA" o a su orden, en dinero efectivo, en sus oficinas
 de *Bogotá D.C.*, la cantidad de *trescientos cuarenta y siete millones*
novecientos sesenta mil cuatrocientos setenta pesos
 (\$ *347.906.470*). Nos comprometemos a pagar la cantidad mencionada el día *6 febrero 2018*.

En caso de mora, o sea a partir del vencimiento del presente título y mientras ella subsista, nos
 obligamos a reconocer y pagar intereses a la tasa del % efectivo anual. A esta misma tasa
 deberán pagarse los intereses que se causen en desarrollo de lo dispuesto por el artículo
 886 del Código de Comercio sin requerimiento judicial. En caso de cobro judicial o extrajudicial
 serán de nuestra cuenta las costas y gastos de la cobranza, incluidos los honorarios de abogado,
 los que desde ahora fijamos y aceptamos en el 20% de la cuantía de las pretensiones de la demanda.
 Autorizamos a la COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA" para que al vencimiento de este
 pagaré, debite de cualquier cuenta a nuestro favor el valor del saldo de esta obligación y de sus
 intereses. Aceptamos desde ahora, cualquier cesión o traspaso que de este pagaré hiciere la
 COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA" a cualquier otra persona. No podremos hacernos
 sustituir por un tercero en la totalidad o parte de las obligaciones emanadas de este pagaré sin
 la autorización previa, expresa y escrita de la COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA".
 Declaramos excusada la presentación y la noticia de rechazo y nos sometemos a la jurisdicción de
 cualquier juez o tribunal competente por razón de la cuantía. La forma solidaria en que nos
 obligamos subsistirá en caso de prórroga de la obligación u obligaciones y durante todo el tiempo
 de la misma, aunque se pacte con uno solo de los deudores.

Emitido en _____ a los _____ días del mes de _____ de _____

Firma *x Señ. Adriana Lopez L.*

Nombre/Afianzado : EXIMEDICAL LTDA.

Nit/CC : 900185676

Telefono : 3583590

Representante Legal:

Dirección : CRA. 51 B . NO.76-136 OF.302

Ciudad : BARRANQUILLA

C.C. :

3

SU - FO - 02 - 1.0

CO-FO-04-1.0



CONFIANZA

NT. 860.070.374-9

SUBDOCUMENTO



VB00191177

PAGARE ABIERTO

CARTA DE INSTRUCCIONES

Pag 2/2

Fecha:

Señores:

Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. "Confianza"

Ciudad

Apreciados señores:

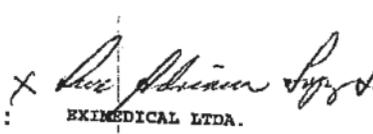
En la fecha arriba señalada hemos suscrito a la orden de ustedes el pagaré Nro. con espacios en blanco, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 622 del Código del Comercio.

RD6042317

En tal sentido autorizamos a la COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA" expresamente para llenar, sin previo aviso, los espacios que figuran en blanco en dicho pagaré, o sea los relativos al lugar de cumplimiento de las obligaciones, a la fecha del vencimiento, a la cuantía y a los intereses, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. La ciudad donde deban cumplirse las obligaciones será elegida por la COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA".
2. La cuantía que de antemano tiene mi aceptación, será igual al monto que la COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA", se vea obligada a pagar o se le adeude por cualquier concepto, incluidos intereses y en caso de cobro judicial o extrajudicial serán de nuestra cuenta las costas y gastos de cobranza incluidos los honorarios de abogado los que desde ahora fijamos y aceptamos en el 20% de las pretensiones de la demanda.
3. La fecha de vencimiento será la del día en que sea llenado el pagaré.
4. La tasa de interés moratorio será la máxima legal permitida el día en que sea llenado el pagaré.
5. De igual forma autorizamos a la COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA" para que en el caso de mora en el pago de las obligaciones que sean de mi cargo, surgidas en virtud del pago de la indemnización de la póliza arriba citada o de cualquier otro concepto, reporte, procese y consulte mi nombre a las centrales de riesgos.

El pagaré así llenado será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo sin mas requisitos ni requerimientos.

Firma : 
 Nombre/Afianzado : **EXIMEDICAL LTDA.**
 Nit/CC : **900185676**
 Telefono : **3583590**
 Representante Legal:



Direccion : **CRA. 51 B . NO.76-136 OF.302**
 Ciudad : **BARRANQUILLA**
 C.C. :

4

19/8/2020

Correo: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

50

Excepciones de merito 110013103024-2019-00146-00

CRISTIAN LEON <administrativo@lawjuridica.com.co>

Mar 18/08/2020 8:46 AM

Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (9 MB)

ilovepdf_merged (7).pdf;

Buen dia Dres Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá DC

Encontrándome dentro del término legal establecido para su presentación, reenvío la radicación con sus anexos por este medio a su honorable despacho de la contestación de demanda y excepciones de mérito dentro del proceso de la referencia.

Solicito a usted señor juez, si así lo considera pertinente, una cita para aportar en físico los documentos anexos.

Agradezco sus buenos oficios.

Cristian Eduardo León Ramirez

Consultor en Derecho Comercial y Societario.

Law Jurídica S.A.S.

m: +57 312 6411227

a: Carrera 53 #70-86 of 110

e: administrativo@lawjuridica.com.co



57

JUZG. 24 CIVIL CTU. BTA

39489 7-SEP-2019 10:40



LAW
ASESORÍA JURÍDICA

SEÑOR
JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
E.S.D.

ACCION	PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE	CONFIANZA S.A.
DEMANDADO	EXIMEDICAL S.A.S.
RADICADO	110013103024-2019-00146-00

REF: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y PRESENTACION DE EXCEPCIONES DE MERITO

CRISTIAN EDUARDO LEON RAMIREZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Barranquilla, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.093.757.831 de Los Patios N. de S., portador de la tarjeta profesional N° 266320 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando dentro del proceso de la referencia como apoderado judicial de la sociedad EXIMEDICAL, por medio del presente escrito, muy respetuosamente procedo a presentar EXCEPCIONES DE MERITO en el proceso de la referencia dentro del término legal y oportuno, en los términos que a continuación se indican:

FRENTE A LOS HECHOS

Respecto a los hechos enunciados como fundamento fáctico de la demanda en el proceso de referencia, me permitiré hacer los siguientes pronunciamientos:

AI PRIMER HECHO: Es parcialmente cierto como quiera que,

- La sociedad EXIMEDICAL S.A.S. SI suscribió el pagare # RD6042317, pero este quedo con espacios en BLANCO, a saber, la ciudad de cumplimiento de la obligación, el valor del capital en letras y numero, la fecha de vencimiento y el porcentaje en intereses.

Es claro que el PAGARE # RD6042317 fue firmado en BLANCO, como quiera que, de no ser así, mi poderdante no hubiese firmado carta de instrucciones para su llenado. Carta de instrucciones que el accionante acompaña con la demanda.

Por tanto, el pagare fue llenado, posterior a la suscripción que realizo mi protegida, por el tenedor del título, para efectos de la presente demanda.

Lo anterior es de lógica deducción, como quiera que, de no ser así, este hubiese prescrito, en vista que, el negocio jurídico que dio origen al título valor fue realizado en el año 2015.

- El pagare tiene su génesis en el negocio jurídico (*contrato de suministro de equipos médicos y mobiliario*) suscrito entre EXIMEDICAL S.A.S. y SOCIMEDICOS S.A.S.

LAW JURIDICA EINMOBILIARIA S.A.S.
www.lawjuridica.com.co
Carrera 53 #70-86 oficina 110 EdifSan Remo
Barranquilla, Atl- Colombia.

Cel: (313) - 5564416
WhatsApp:(312) - 6411227
Fijo: (035) - 3117050
@Abogado_especialista



LAW
ASESORÍA JURÍDICA

- El pagare surge del contrato de seguro, póliza # 06 CU032580, que ampara el cumplimiento del contrato suscrito entre EXIMEDICAL Y SOCIMEDICOS de fecha 18 diciembre del año 2015, los anticipos y la calidad de los suministros.

AL SEGUNDO HECHO: Cierto.

AL TERCER HECHO: No es cierto, toda vez que:

- Al ser título valor firmado en blanco, este, no contenía fecha de vencimiento.

Acogiéndonos al tenor literal del pagare y la carta de instrucciones firmada por mi prohijada, este, solo podría ser ejecutado de no cumplirse el contrato de suministro de equipos médicos suscrito inicialmente entre **EXIMEDICAL** (contratista) y **SOCIMEDICOS** (contratante) asegurado por el contrato de seguro, póliza # 06 CU032580, contratado con la aseguradora CONFIANZA S.A.

Y como lo demostraremos más adelante, el contrato de la referencia fue cumplido cabalmente.

AL CUARTO HECHO: Es parcialmente cierto, como quiera que:

- El pagare fue firmado en blanco y NO alude el lugar de cumplimiento de las obligaciones.
- Las instrucciones dadas por mi defendida dentro de la carta de instrucciones, permite a la ejecutante determinar la ciudad donde se cumplirían las obligaciones.

AL QUINTO HECHO: Es cierto.

AL SEXTO HECHO: Es Cierto, como quiera que NO se paga lo que NO se debe.

AL SEPTIMO HECHO: Es Cierto.

AL OCTAVO HECHO: No es cierto, toda vez que:

- **FRENTE A LA CLARIDAD DEL TITULO VALOR.**

NO es clara la obligación contenida en el titulo valor aportado dentro de la presente demanda. El demandante no manifiesta a este despacho cual fue el valor que se vio obligada a pagar como aseguradora.

Característica pertinente y conducente en la determinación del valor obligacional a favor del acreedor, dada las especificaciones contenidas en la carta de instrucciones otorgada por mi defendida.

2. La cuantía que de antemano tiene mi aceptación, será igual al monto que la COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA", se vea obligada a pagar o se le adeude por cualquier concepto, incluidos intereses y, en caso de cobro judicial o extrajudicial serán de nuestra cuenta las costas y gastos de cobranza incluidos los honorarios de abogado los que desde ahora fijamos y aceptamos en el 20% de las pretensiones de la demanda.

LAW JURIDICA E INMOBILIARIA S.A.S.
www.lawjuridica.com.co
Carrera 53 #70-86 oficina 110 Edif San Remo
Barranquilla, Atl - Colombia.

Cel: (313) - 5564416
WhatsApp: (312) - 6411227
Fijo: (035) - 3117050
@Abogado_especialista



LAW
ASESORÍA JURÍDICA

La carta de instrucciones otorgada por mi prohijada expresa de manera taxativa que se constituiría deudora por el valor que la aseguradora se viera obligada a pagar al tercero beneficiario o asegurado, **valor que no fue manifestado por la demandante con claridad**, toda vez que, la ejecutante no informa en la demanda cual fue el valor que entregó al tercero asegurado.

No podemos perder de vista igualmente que, la aseguradora solo estaba obligada a pagar al beneficiario o tercero asegurado en tres únicos eventos, a saber:

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR	VALOR ASEGURADO NUEVO	VALOR PRIMA
	Desde	Hasta			
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	18-12-2015	18-02-2017		450.140.949.00	7.347.963.00
ANECIDIO	18-12-2015	18-02-2017		225.070.475.00	473.947.00
CALIDAD DE SINDICISTOS	18-12-2015	18-02-2018		225.070.475.00	972.325.00

Como podemos analizar, el demandante no determina, ni limita bajo que rubro "supuestamente" se vio obligado a pagar al asegurado beneficiario. Característica fundamental en la determinación de la cuantía y validez de la obligación.

La sala de casación civil del tribunal de Cundinamarca y la corte suprema de justicia en reiteradas providencias han expresado lo siguiente:

(...) "La claridad de la obligación consiste en que el documento que la contenga sea inteligible, inequívoco y sin confusión en el contenido y alcance obligacional de manera que no sea oscuro con relación al crédito a favor del acreedor y la deuda respecto del deudor. Que los elementos de la obligación, sustancialmente se encuentren presentes: Los sujetos, el objeto y el vínculo jurídico. Tanto el préstamo a favor del sujeto activo, así como la acreencia en contra y a cargo del sujeto pasivo" (...).

Por tanto, el pagare aportado en la presente litis no es preciso, es confuso y equivoco, como quiera que el demandante no manifiesta si el valor expresado dentro del titulo valor corresponde inteligiblemente al valor que se vio obligada a pagar al tercero beneficiario.

• **FRENTE A LA EXPRESIVIDAD DEL TITULO**

Mal haríamos al "suponer" o "presumir" que el valor fijado en el titulo valor – pagare # RD6042317, es el mismo que el demandante se vio obligado a cancelar al asegurado, toda vez que el demandante no expreso dentro del cuerpo de la demanda cual fue el valor desembolsado al tercero beneficiario, tal como lo reseña la carta de instrucciones otorgada por mi poderdante, contrariando así las instrucciones dadas para el llenado en blanco del pagare objeto de la presente Litis, por lo cual al no existir claridad manifiesta en el contenido de la obligación esta no puede ser exigida ejecutivamente.

Al respecto la sala de casación civil expresa que:

La expresividad, como característica adicional, significa que la obligación debe ser explícita, no implícita ni presunta, salvo en la confesión presunta de las preguntas asertivas. No se trata de que no haya



LAW
ASESORÍA JURÍDICA

necesidad de realizar argumentaciones densas o rebuscadas para hallar la obligación, por cuanto lo meramente indicativo o implícito o tácito al repugnar con lo expreso no puede ser exigido ejecutivamente. Tampoco de suposiciones o de formulación de teorías o hipótesis para hallar el título.¹

Para el suscrito es claro que, el titulo valor no goza de claridad ni expresividad e igualmente contraria la carta de instrucciones al no fijar el valor real que la aseguradora se vio obligada a cancelar al tercero beneficiario.

• **FRENTE A LA EXIGIBILIDAD DEL TITULO VALOR**

El titulo valor es exigible en cuanto la obligación es pura y simple o cuando ha vencido el plazo o condición que en ella incorpora.

La condición para la exigibilidad del presente PAGARE es el incumplimiento del **contrato de suministro de equipos médicos y mobiliario** suscrito entre EXIMEDICAL S.A.S. y SOCIMEDICOS S.A.S.

Incumplimiento que nunca se constituyó, como quiera que, mi protegida cumplió sus obligaciones adquiridas en el contrato suscrito el día 18 diciembre del año 2015, con la sociedad SOCIMEDICOS, prueba de ello fueron las facturas emitidas por EXIMEDICAL, recibidas y aceptadas por MEDTRONIC y, el pago total del valor del contrato que MEDTRONIC realizo a mi defendida a satisfacción de la mercancía entregada por EXIMEDICAL y en demostración de cumplimiento de las obligaciones cumplidas por esta.

Momento oportuno para informar a su honorable despacho que la contratante SOCIMEDICOS, cedió el contrato de **suministro de equipos médicos y mobiliario** suscrito el día 18 de diciembre del 2015, a la sociedad MEDTRONIC y así lo informó a EXIMEDICAL en el mes de febrero del año 2016.

SOCIMEDICOS en coherencia a la cesión contractual, como parte activa (contratante) del negocio jurídico, envió misivas a la dirección electrónica de mi defendida, reiterando la petición de cesión, donde solicitaba, entre otras cosas, se facturará la mercancía objeto del negocio contractual a la sociedad MEDTRONIC quien sería ésta ultima la responsable de cancelar la totalidad del contrato suscrito.

Como veremos en el acervo probatorio de la presente litis, las facturas generadas del contrato **suministro de equipos médicos y mobiliario** suscrito el día 18 de diciembre del 2015, entre SOCIMEDICOS (contratante) y EXIMEDICAL (contratista) fueron emitidas por órdenes de **SOCIMEDICOS** a nombre de **MEDTRONIC**, sociedad esta, que finalmente recibió y acepto la entrega TOTAL de la mercancía, en consecuencia cancelo la totalidad del valor contractual del negocio jurídico **suministro de equipos médicos y mobiliario**.

¹T 2500022130002019-00018-01; M.P. LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA.

61



LAW
ASESORÍA JURÍDICA

De: Luz Omaira Zapata [mailto:liderfinanciera@socimedicos.com] ←
Enviado el: martes, 07 de junio de 2016 07:41 a.m.
Para: 'Contabilidad' ←
CC: 'Luz Elena Ramirez'
Asunto: RE:

Buen día Ltz, Luz Elena

Solicito su colaboración con el envío por este medio la factura del instrumental generado a Medtronic.

Mil gracias

 Velamos por tu bienestar

LUZ OMAIRA ZAPATA SUAZA
Lider Financiera
SOCIMÉDICOS S.A.S. "IPS Clínica San Rafael"
Nit. 900.342.064-3
Carrera 25 # 74 A 87

De: Luz Omaira Zapata [mailto:liderfinanciera@socimedicos.com] ←
Enviado el: jueves, 02 de junio de 2016 11:22 a.m.
Para: 'Cristhian Susa'; 'Luz Elena Ramirez'
CC: gerencia@socimedicos.com; juan.p.wargas@medtronic.com ←
Asunto: RV: ORDENES SOCIMEDICOS

Buen Día Luz Elena, Cristhian

Adjunto envío Órdenes de compra generadas por Medtronic, con esto ya pueden proceder a facturar, solicitamos su colaboración con el envío de la factura hoy mismo.

Favor enviar copia de la factura a este correo.

Quedo atenta

Saludos

 Velamos por tu bienestar

LUZ OMAIRA ZAPATA SUAZA.
Lider Financiera
SOCIMÉDICOS S.A.S. "IPS Clínica San Rafael"
Nit. 900.342.064-3

De acuerdo con la petición de cesión contractual realizada por SOCIMEDICOS a EXIMEDICAL, este, procedió a facturar a nombre de MEDTRONIC el valor total del contrato con las descripciones, naturalmente, de lo convenido en el contrato inicial.

MEDTRONIC una vez recibo las facturas a satisfacción, canceló el valor TOTAL del contrato, en dos pagos, de acuerdo con los extractos bancarios que se aportan.

Por lo anteriormente narrado, para el suscrito no existe incumplimiento contractual. En consecuencia, no existió, ni existe, la condición incumplida a la que hace referencia el pagare y

LAW JURIDICA EINMOBILIARIA S.A.S.
www.lawjuridica.com.co
Carrera 53 #70-86 oficina 110 Edif San Remo
Barranquilla, Atl - Colombia.

Cel: (313) - 5564416
WhatsApp: (312) - 6411227
Fijo: (035) - 3117050
@Abogado_especialista



LAW
ASESORÍA JURÍDICA

la carta de instrucciones aportadas en el presente ejecutivo. Luego entonces no hay lugar a la exigibilidad de este.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

De conformidad con los hechos expuestos, solicito muy respetosamente señor juez, declarar probadas las excepciones de inexistencia de la obligación ya que mi defendida las cumplido en su totalidad.

Por tanto, me opongo a las pretensiones de la siguiente manera:

FRENTE A LA PRIMERA: Me opongo, por no ser cierta, ya que lo pedido por la demandada como capital insoluto en contra de mi defendida NO es claro. Igualmente, y como ha sido reiterado señor juez, no hay lugar a la exigibilidad del pagare. Dado que, la condición "incumplimiento contractual" nunca se dio, por tanto, no existe tal exigibilidad.

Luego entonces, la demandada no adeuda ningún valor a la aseguradora, dado su cumplimiento total a las obligaciones contraídas en el contrato de suministro.

FRENTE A LA SEGUNDA: Al no existir capital insoluto, no hay lugar a la generación de intereses moratorios.

FRENTE A LA TERCERA: No será procedente siempre que se aplique el numeral 8 del artículo 365 del CGP.

EXCEPCIONES

De acuerdo con el artículo 784 del código de comercio, las excepciones que invoco son:

- a- **Las fundadas en la omisión de los requisitos que el título deba contener y que la ley no supla expresamente.** Numeral 4 artículo 784.

La forma de vencimiento es un requisito ineludible al pagare. De acuerdo con el numeral 4 del 709 Co.Co.

En el asunto que nos ocupa, esta tenía como forma de vencimiento o exigibilidad del título valor la **CONDICION** de incumplimiento contractual por parte de EXIMEDICAL con SOCIMEDICOS, por cesión, MEDTRONIC.

Condición que creaba la carga a la aseguradora de cancelar el valor incumplido por EXIMEDICAL a favor del asegurado.

Al no haberse incumplido el contrato por parte de EXIMEDICAL, la aseguradora no tenía carga alguna de cancelar sumas de dinero al asegurado.



LAW
ASESORIA JURIDICA

Al respecto el código de comercio señala lo siguiente:

➤ **ARTÍCULO 709. «REQUISITOS DEL PAGARÉ».** El pagaré debe contener, además de los requisitos que establece el Artículo 621, los siguientes:

- 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero;
- 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago;
- 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y
- 4) La forma de vencimiento.

Ahora bien, además de los requisitos específicos de los títulos valores contenidos en el 621 y 709 del código de comercio, tenemos que el código general del proceso en su artículo 422, al referirse a los títulos ejecutivos afirma que, "(...) **pueden demandarse las obligaciones claras, expresas y exigibles (...)**".

Y como hemos demostrado en recitadas ocasiones, particularmente en los hechos, el título valor – pagaré # RD6042317 que nos ocupa, adolece de claridad, expresividad y exigibilidad.

b- Inexistencia de los requisitos necesarios para el ejercicio de la acción.

Las que se basen en la falta de requisitos necesarios para el ejercicio de la acción. Numeral 10 artículo 784 Co.Co.

Como requisito esencial para ejercer la acción cambiaria, el artículo 780 del código de comercio, establece tres (3) requisitos específicos, a saber, i- falta de aceptación ii – falta de pago y iii- Que el girador se encuentre en liquidación (...)

Requisitos que no se enmarcan en ninguna de las actuaciones descritas e indilgadas por el demandante a mi defendida. Como quiera que, la obligación no fue presentada para pago y aunque fuese presenta para su aceptación, esta no es de recibo, toda vez que, el ejecutado cumplió en su integridad el contrato de suministro, de ello que la aseguradora no debió reconocer al beneficiario asegurado ninguna suma de dinero.

c- Las derivadas del negocio jurídico que dio origen a la creación o transferencia del título, contra el demandante que haya sido parte en el respectivo negocio O CONTRA cualquier otro demandante que no sea tenedor de buena fe exenta de culpa.(numeral 12 artículo 784 ibidem)

El negocio causal que dio origen a la creación del título es el contrato de seguro, póliza # 06 CU032580 de 18 de diciembre de 2015, firmado entre las mismas partes aquí intervinientes como ejecutante y ejecutada.

Este contrato de seguro se suscribe como requisito previo a la suscripción del **contrato de suministro de equipos médicos y mobiliario** registrado entre EXIMEDICAL S.A.S. y SOCIMEDICOS S.A.S. (por cesión MEDTRONIC), el día 18 de diciembre del año 2015, el cual

LAW JURIDICA E INMOBILIARIA S.A.S.
www.lawjuridica.com.co
Carrera 53 #70-86 oficina 110 Edif San Remo
Barranquilla, Atl- Colombia.

Cel: (313) - 5564416
WhatsApp:(312) -6411227
Fijo: (035) - 3117050
@Abogado_especialista



LAW
ASESORÍA JURÍDICA

aseguraba el cumplimiento del contrato de suministro, tanto en anticipo, como en cumplimiento y calidad de los equipos médicos.

De allí que se eligió a la aseguradora "CONFIANZA S.A." para llevar acabo el mencionado contrato de seguro, producto de ello, se suscribió el pagare en blanco N° # RD6042317 entre EXIMEDICAL S.A.S. y CONFIANZA S.A. La póliza suscrita quedo registrada con el serial # 06 CU032580 de 18 de diciembre de 2015. En dicha póliza se discriminan los valores asegurados y las fechas de vigencia del mismo.

De cumplirse el contrato de suministro por parte de la contratista **EXIMEDICAL** a favor de la contratante **SOCIMEDICOS** o a quien esta ordenará, como en efecto lo hizo, cediendo el negocio contractual a favor de **MEDTRONIC**, no habría lugar a la ejecución del pagare. Como quiera que el asegurado era el CUMPLIMIENTO del contrato de suministro; contrato que fue ejecutado en su integridad. Prueba de ello fue la entrega de facturas a nombre de MEDTRONIC, su aceptación y el pago de estas a satisfacción. Por tanto, no habría lugar a la ejecución del contrato de seguro como negocio subyacente del título valor – pagare, aquí incorporado.

Temerariamente se está haciendo exigible un título valor – pagare sin tener presente el negocio subyacente, su causación, su origen, las razones de este y sin que haya una exigibilidad verdadera.

De ejecutarse el presente título valor, generaría un enriquecimiento sin justa causa a favor de SOCIMEDICOS y un empobrecimiento sin justa causa en contra EXIMEDICAL S.A.S.

Para el suscrito es claro que el ejecutante SEGUROS CONFIANZA S.A. no es tenedor de buena fe exenta de culpa, como quiera que, CONFIANZA S.A. NO debió hacer entrega de dineros a terceros beneficiarios sin antes corroborar la existencia de los supuestos que generaban la exigibilidad del negocio contractual y causal del título valor - pagare, que hoy nos ocupa.

Sea el momento oportuno para reiterar que, las características y condiciones del negocio subyacente afectan el contenido del derecho de crédito incorporado al título valor solo ante la eventualidad de que entre el titular de este y el deudor –y solamente entre esas partes, lo que excluye a los demás tenedores de buena fe– puedan alegarse las excepciones personales o derivadas del negocio causal, y como ha sido demostrado en la presente litis comparecen las mismas partes del contrato de seguro, póliza # 06 CU032580 de 18 de diciembre de 2015. Luego entonces el ejecutante y ejecutado hacen parte del negocio subyacente que le dio origen al título valor pagare.

Así las cosas, es igualmente procedente la enunciada excepción.

d- (13) Los demás personales que pudiese oponer el demandado contra el actor.

I- COBRO DE LO NO DEBIDO - No se paga lo que no se debe.

LAW JURIDICA EINMOBILIARIA S.A.S.	Cel: (313) - 5564416
www.lawjuridica.com.co	WhatsApp:(312) - 6411227
Carrera 53 #70-86 oficina 110 Edif San Remo	Fijo: (035) - 3117050
Barranquilla, Atl- Colombia.	@Abogado_especialista



LAW
ASESORÍA JURÍDICA

Mi defendida al cumplir total y cabalmente el contrato de suministro inicialmente contraído con la empresa SOCIMEDICOS, el cual fue cedido por ésta a la sociedad MEDTRONIC, da por ejecutado el contrato sin que queden obligaciones contractuales pendientes por cumplir.

Lo anterior se encuentra probado dentro de los elementos materiales probatorios allegados con el presente instrumento.

En ellos se encuentran referenciados las facturas emitidas por EXIMEDICAL a nombre de MEDTRONIC, su aceptación implícita, el pago que MEDTRONIC realiza totalmente a las facturas entregadas por EXIMEDICAL, las cuales suman el valor real del contrato inicial y, los correos emitidos por SOCIMEDICOS aceptando y solicitando el traslado de la facturación y por ello del contrato mismo a MEDTRONIC.

II- FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA.

El demandante aseguradora CONFIANZA S.A. no se encuentra legitimada para ejecutar el pagare que nos ocupa, como quiera que, no existió una obligación contractual para que CONFIANZA S.A. hiciera entrega de dinero al tercero beneficiario – asegurado, toda vez que el contrato fue cumplido legal y cabalmente por parte de EXIMEDICAL.

Luego entonces, la aquí actora no tiene la facultad legal de demandar a mi protegida, toda vez que la condición de exigibilidad del pagare no se generó, a saber, incumplimiento contractual en el contrato de suministro médico.

Por tanto, a criterio del suscrito no deben prosperar ninguna de las pretensiones de la demandada.

III- INTEGRACION ABUSIVA

El problema jurídico aquí planteado no es el llenado en blanco per se, pues como es sabido, el ordenamiento jurídico colombiano en materia mercantil así lo permite, lo que aquí se avizora es un llenado abusivo de los espacios en blanco por parte del tenedor del título.

Y es abusivo o posee integración abusiva, toda vez que, transgrede el pacto convenido entre los suscriptores del pagare, esto es, “hacer exigible el título valor en caso de incumplimiento contractual por parte de la sociedad EXIMEDICAL para con SOCIMEDICOS (MEDTRONIC) y, siempre que la aseguradora haya cancelado “en debida forma” al asegurado, una suma de dinero producto del incumplimiento por parte de EXIMEDICAL.

Como se manifiesto a su honorable despacho en reiteradas ocasiones, el contrato de suministro fue cumplido en su totalidad por parte de EXIMEDICAL a MEDTRONIC, éste último por cesión realizada con SOCIMEDICOS, prueba de ello son las facturas entregadas por EXIMEDICAL a MEDTRONIC, las cuales fueron aceptadas y canceladas en su totalidad por MEDTRONIC. Totalidad que corresponde al valor del contrato suscrito inicialmente entre EXIMEDICAL Y SOCIMEDICOS.



LAW
ASESORÍA JURÍDICA

PRUEBAS

Solicito, Señor Juez, sean decretadas, practicadas y tenidas en cuenta las siguientes pruebas:

TESTIMONIALES:

Solicito sean tenidas en cuenta, el testimonio de las siguientes personas, las cuales bajo interrogatorio de parte manifiestes lo preguntado en audiencia:

- 1- Señora LUZ ADRIANA LOPEZ LASICHE identificada con cedula de ciudadanía número 32.650.543 de Barranquilla, en calidad de Representante legal de Eximedical, quien podrá ser localizada en la dirección principal de la sociedad EXIMEDICAL.
- 2- Señor RAFAEL EDUARDO ARANGO CHAVARRIAGA identificado con cedula de ciudadanía número 79.340.554, en calidad de Representante Legal de MEDTRONIC LATIN AMERICA CORP – sucursal Colombia, quien podrá ser localizado en la dirección principal de la sociedad MEDTRONIC.
- 3- Señora CAROLINA PEREZ BOLAÑOS identificado con cedula de ciudadanía número 31.576.735, en calidad de Representante legal de SOCIMEDICOS, quien podrá ser localizada en la dirección principal de la sociedad SOCIMEDICOS.
- 4- Señor JESUS DAVID GUTIERREZ MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía número 1.129.530.468 de Barranquilla, en calidad de Revisor Fiscal de la sociedad Eximedical, quien podrá ser localizado en la dirección principal de la sociedad EXIMEDICAL.
- 5- Señora LUZ OMAIRA ZAPATA SUAZA, en calidad de Líder Financiera de la sociedad SOCIMEDICOS, quien podrá ser localizada en la dirección principal de la sociedad SOCIMEDICOS.

DOCUMENTALES

- 1- Los aportados por la parte actora.
- 2- Extractos bancarios de la cuenta corriente N° 001304760100031703 a corte 31 de julio de 2016.
- 3- Extractos bancarios de la cuenta corriente N° 001304760100031703 a corte 30 de septiembre del año 2016.
- 4- Dossier de correos electrónicos enviados por SOCIMEDICOS a EXIMEDICAL, en el año 2016, que dan cuenta de la cesión contractual otorgada por SOCIMEDICOS a favor de MEDTRONIC.

LAW JURIDICA EINMOBILIARIA S.A.S.
www.lawjuridica.com.co
Carrera 53 #70-86 oficina 110 Edif San Remo
Barranquilla, Atl- Colombia.

Cel: (313) - 5564416
WhatsApp:(312) - 6411227
Fijo: (035) - 3117050
@Abogado_especialista



LAW
ASESORÍA JURÍDICA

- 5- Facturas # N° CEJ0000001318 emitida por EXIMEDICAL y aceptada por MEDTRONIC, de fecha 19 de julio de 2016
- 6- Facturas # N° CEJ0000001319 emitida por EXIMEDICAL y aceptada por MEDTRONIC, de fecha 19 de julio de 2016
- 7- Contrato de suministro de equipos médicos y mobiliario suscrito entre EXIMEDICAL S.A.S. y SOCIMEDICOS S.A.S.
- 8- Contrato de seguro, póliza # 06 CU032580. Suscrito el 18 de diciembre de 2015 entre la aseguradora CONFIANZA S.A. y EXIMEDICAL S.A.S.

PERICIAL

- 1- Las obtenidas por el perito informático y su análisis forense, con el propósito de certificar la autenticidad de los correos recibidos por parte de SOCIMEDICOS.

ANEXOS

- 1- Poder para actuar.
- 2- Los relacionados como pruebas documentales.
- 3- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad EXIMEDICAL S.A.S.
- 4- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad SOCIMEDICOS.
- 5- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad MEDTRONIC
- 6- Fotocopia de cedula de mi poderdante.
- 7- Contrato suscrito con el perito informático, que convalida la solicitud de parte realizada por la demandada.

De usted señor juez, atentamente;

CRISTIAN EDUADRO LEON RAMIREZ
C.C. 1.093.757.831 de Los Patio N. de S.
T.P. 266320 del C. s. de la J.
Cel: 3126411227

69



Extracto de Cuenta

CUENTA CORRIENTE

EDMEDICAL LTDA.
 CRA 51 B # 76-71 OFICINA 201 V 203,
 BARRANQUILLA ATLANTICO-COLOMBIA

10285 608 72940 Oficina: 0479
 C - 5852 4814 111 2000 B

Con Adelanto de Nómina BBVA, ahora podrás contar con una parte de tu próximo sueldo cuando lo necesites y sin intereses. Solicítalo en cualquier oficina BBVA Consulta condiciones en www.bbva.com.co

Información de la oficina	Información de la cuenta
ALTO PRADO	Número de cuenta 001304760100031703
DIRECCIÓN: CRA 51 B 76 137	Fecha de corte 31-07-2016
TELÉFONO: 00533583921	Valor cupo sobregiro 0.00
PERIODO DESDE: 01-07-2016 HASTA: 31-07-2016	Cupo sobregiro utilizado 0.00

Resumen de movimientos		No.	Valor	No.	Valor
BALDO CIERRE MES ANTERIOR			12.70		0.00
• ADOBOS		1		1	
• CARGOS		2			
• INTERESES PAGADOS					
DIAS DE GRACIA OTG					
DIAS DE GRACIA UTILIZADOS EN EL MES					
					1,344,679,711.00

Detalles de transacciones						
Movimiento	Fecha operación	Fecha valor	Concepto	Cargos	Abonos	Saldo
299	14-07-2016	14-07-2016				
300	15-07-2016	15-07-2016				
301	16-07-2016	16-07-2016				
302	22-07-2016	22-07-2016				
303	23-07-2016	23-07-2016				
304	23-07-2016	23-07-2016				
305	23-07-2016	23-07-2016				
306	29-07-2016	29-07-2016	ABONO DOM. 0188-0707 CC CAJA CENTRAL		1,344,679,711.00	1,344,679,711.00
307	29-07-2016	29-07-2016				
308	29-07-2016	29-07-2016				

Registro Pago Medico.
 \$ 1344.679.711

Este producto cuenta con Seguro de Cobertura. Por favor comunice cualquier información con el administrador y recibirá en este momento el resultado de su solicitud. BBVA Banco de Bogotá S.A. 0175674 de Bogotá. Consulte con el número de línea o envíe un correo electrónico a las direcciones de correo. El campo de información contiene la información de los movimientos de la cuenta por el Banco por cada día de registro. Página 1 de 2

Redo: Agosto 12/2016

70

ERA MEDICAL LTDA.
 PUBLICADO EN EDIVANET.
 BARRANQUILLA ATLANTICO-COLOMBIA

1064873 483848 Códic: 0476



BBVA

Extracto de Cuenta
CUENTA CORRIENTE

Con Adelanto de Nómina BBVA, ahora podrás contar con una parte de tu próximo sueldo cuando lo necesites y sin intereses. solicitalo en cualquier oficina BBVA Consulta condiciones en www.bbva.com.co

Información de la oficina		Información de la cuenta	
ALTO PRADO		Número de cuenta	001304760100031703
DIRECCIÓN: CRA 51 B 76 137		Fecha de corte	30-09-2016
TELÉFONO: 00953563931		Valor cupo sobregiro	0.00
PERÍODO DESDE: 01-09-2016 HASTA: 30-09-2016		Cupo sobregiro utilizado	0.00

Resumen de movimientos		No.	Valor	No.	Valor
SALDO DIEZ MES ANTERIOR					
- ABOGOS	2	- IVA		0	
- CARGOS	9	- 4 POR MIL			
		- RETENCIONES			
		SALDO FINAL			
		SALDO MEDIO			

Detalles de transacciones						
Movimiento	Fecha operación	Fecha valor	Concepto	Cargos	Abonos	Saldo
378	30-09-2016	30-09-2016	ABONO DOMI. 0300475127 CC CAJA CENTRAL		810.032.124.00	



71



CRA 51B # 76 -71 OF 201-202 TELS: 3530590 CEL 3205732828
 Email: exmedica@exmedica.com
 NO SOMOS GRUPOS CONTRIBUYENTES NI AUTORRETENEDORES
 REGIMEN COMUIN- TARIFA ICA 9.6 X 1000 - ACT ECONOMICA 4659

FACTURA DE VENTA N°: CEJ 0000001319

EXIMEDICAL LTD.

Resol. DIAN 20000184575 del 06-25-15 Preffjo CEJ 1001-1600
 Factura Impresa Por Computador, por EXIMEDICAL LTDA. Nit:900185676
 en software de Aplicaciones Logicas Nit 900029075-3

Nit 900185676

Cliente: METRONIC LATIN AMERICA INC. SUCURSAL COLOMBIA
 NIT/C.C: 830047312-7 Tel: 7427300
 Dir: AV CL 116 7 15 P10 OF 101
 Ciudad: BOGOTA, D.C. QUINDIMARCA

Fecha Fact	Fecha	Plazo	Periodo
Jul-19-2016	Jul-20-2016	1 Dias	
Vendedor	Zona	Realizado por	
EXIMEDICAL LTDA		BERENICE HACHADO	

CODIGO	DETALLE	Unidad	Precio	Cant	Vr/Unid	Vr /Total	Iva
HB-KYE	INSTRUMENTAL QUIRURGICO	UNIDAD	443,203,949	1	310,242,764.00	310,242,764.00	16
					1	Bruto	443,203,949.00
						Desccto	132,961,185.00
						Neto	310,242,764.00

Son: TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS

Modo de pago: CUENTA POR COBRAR A CLIENTES

ESTA FACTURA DE VENTA ES UN TITULO VALOR EN CUANTO CUMPLE CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY 1291/08

FAVOR CONSIGNAR EN BANCOLOMBIA CTA CORRIENTE CTE 47738460654

Documento Original

EXIMEDICAL LTD.

Rte Iva 7,445,826.00
 Rte Ica 2,978,331.00

Subtotal 310,242,764.00
 Iva 49,638,842.00
 Rete Fuente 7,756,069.00
 Rete Ica 0.00
 Rete Iva 0.00
Total 341,701,380.00

Detalle de Iva

%	Base	Iva
16	310,242,764.00	49,638,842.00

Recibí Conforme Nit/C.C:

EXIMEDICAL LTD.A.

CRA 518 # 76 - 71 OF 201-202 TELS: 3583590 CEL. 3205732828
 Email: eximedical@hotm.com
 NO SOMOS GANADORES CONTRIBUYENTES NI AUTORRETENEDORES
 REGIMEN COMUN - TARIFA ICA 9.6 X 1000 - ACT ECONOMICA 4659

FACTURA DE VENTA N°: **CEJ 000001318**

EXIMEDICAL LTD.A.

Resol. DIAN 20000184575 del 06-25-15 Prefijo CEJ 1001-1000
 Factura Impresa Por Computador, por EXIMEDICAL LTD.A. NIT: 900185676
 en software de Aplicaciones Logicas NIT 900029075-3

Nit 900185676

Cliencia: METRONIC LATIN AMERICA INC. SUCURSAL COLOMBIA
 NIT/C.C: 830047312-7 Tel: 7427300
 Dir: AV CL 116 7 15 P10 OF 101
 Ciudad: BOGOTA, D.C. CUNDINAMARCA

Fecha Fact	Fecha	Plazo	Pedido
Jul-19-2016	Jul-20-2016	1 Día	
Vendedor	Zona	Realizado por	
EXIMEDICAL LTD.A		BERENICE MACHADO	

CODIGO	DETALLE	Unidad	Precio	Cont	Vr/Unid	Vr/Total	Iva
I-N12121	PORTASUEROS ACERO INOXIDABLE, AJUSTABLE DE ALTURA CON TORNILLO, RUEDAS MONO 60 MM	UNIDAD	216,000	40	216,000.00	8,640,000.00	16
I-N12121	PORTASUEROS ACERO INOXIDABLE, CON EXTRAPESO	UNIDAD	280,000	7	280,000.00	1,960,000.00	16
5999439	BUTACO COSMO AZUL REY GIRATORIO BASE CROMADA CON ALTURA GRADUABLE CON RODACHINES O TAPONES	UNIDAD	368,186	17	368,186.00	6,259,162.00	16
HGO 150K100	BALANZA PESAPERSONAS	UNIDAD	336,345	23	336,345.00	7,735,935.00	16
MDE 20X10	BASCULA PARA BEBES 10G 20 G	UNIDAD	384,540	7	384,540.00	2,691,780.00	16
MS8 60	TALLIMETRO MECANICO PORTATIL MS8 60	UNIDAD	305,235	7	305,235.00	2,136,645.00	16
MFE	BALANZA DIGITAL CON TALLIMETRO	UNIDAD	1,396,635	22	1,396,635.00	30,725,970.00	16
NITRO HB 5120	CAMA HB 5130 CON 4 MOTORES EN ALUMINIO, HPL, DE COLUMNA Y RADIO LUCIDA CON BASCULA	UNIDAD	14,250,000	5	14,250,000.00	71,250,000.00	16
HMS 640 SD 05	CAMILLA DE TRANSPORTE HMS 640 SD 05	UNIDAD	7,650,000	50	7,650,000.00	382,500,000.00	16
SABER DS	MESA DE NOCHE Y PUENTE DREAM SABER	UNIDAD	980,000	148	980,000.00	145,040,000.00	16
ELEGANCE	CAMA ELEGANCE 4064 CON CUATRO Y COLUMNAS ACABADOS EN ALUMINIO	UNIDAD	6,900,000	41	6,900,000.00	282,900,000.00	16
ELEGANCE	CAMA ELEGANCE 4063 CON TRES MOTORES EN ALUMINIO Y HPL	UNIDAD	5,100,000	126	5,100,000.00	642,600,000.00	16
HB 170	BIRNER LAMPARA FRONTAL CON CNTA FRONTAL SUPERLIGERA Y 3MM DE CABLE DE LUZ FRIA DE 3MM	UNIDAD	1,962,274	3	1,962,274.00	5,886,822.00	16
022 000 00	MANQUITO DE INFUSION A PRESION, PARA BOLSA DE 500 ML VERDE, INCL MANOMETRO (300 MMHG) EN CARTON	UNIDAD	212,800	27	212,800.00	5,745,600.00	16
288 20481	TENSIOMETRO VARIO BASICO MANQUITO VELOCRO VERDE	UNIDAD	827,999	41	827,999.00	33,947,959.00	16
995 00003	ESTANTIVO CON 5 RODAJAS COMPLETO	UNIDAD		41	1.00	41.00	16
				605			

Rte Iva 39,120,478.00
 Rte Ica 15,648,191.00

Son: UN MIL MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS *en texto*

Modo de pago: CUENTA POR COBRAR A CLIENTES

ESTA FACTURA DE VENTA ES UN TITULO VALOR EN CUANTO CUMPLE CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY 1231/08

FAVOR CONSIGNAR EN BANCOLOMBIA CTA CORRIENTE CTE 47733480654

RECIBIDO
 27 JUL 2016
 NO IMPLICA RESPONSABILIDAD

Subtotal 1,630,019,914.00
 Iva 260,803,186.00
 Rete Fuente 40,750,498.00
 Rete Ica 0.00
 Rete Iva 0.00
Total 1,795,303,933.00

Documento Original

EXIMEDICAL LTD.A.

Detalle de Iva
 % Base Iva
 16 1630.019.914.00 260.803.186.00

Recibi Conforme Nit/C.C.

73

CONTRATO DE SUMINISTRO DE EQUIPOS MEDICOS Y MOBILIARIO

OBJETO: SUMINISTRO MOBILIARIO Y EQUIPOS PARA EL PROYECTO CLINICA MEGACENTRO EN LA CIUDAD DE PEREIRA.

CLIENTE: SOCIEDAD COMERCIALIZADORA DE INSUMOS Y SERVICIOS MEDICOS S.A.S

NIT: 900.342.064-3

PROVEEDOR: EXIMEDICAL LTDA

NIT: 900.185.676-7

VALOR: \$ 1.890.823.100 INCLUIDO IVA EQUIPO MEDICO
\$ 359.881.647 INCLUIDO IVA MOBILIARIO

PLAZO: 14 MESES

Entre **SOCIEDAD COMERCIALIZADORA DE INSUMOS Y SERVICIOS MEDICOS S.A.S** persona jurídica, domiciliada en la ciudad de Pereira en la Carrera 25 # 74A - 87 Barrio Rafael Uribe II y representada legalmente por la señora **CAROLINA PEREZ BOLAÑOS** identificada con cedula de ciudadanía número 31.576.735 expedida en Cali, que en adelante se llamará **EL CLIENTE** por una parte y por la otra **EXIMEDICAL LTDA**, persona jurídica de derecho privado, con domicilio en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), constituida por medio de la escritura pública número 2844 del 11 de octubre de 2007 corrida en la Notaría Novena de Barranquilla, inscrita el 22 de noviembre de 2007 bajo el número 135876 del Libro respectivo en la Cámara de Comercio de Barranquilla, con NIT. 900185676-7, representada por la señora **LUZ ADRIANA LOPEZ LASICHE**, identificada con la cedula de ciudadanía 32.650.543, quien en adelante se llamará **EL PROVEEDOR**, acuerdan celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTRO, que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO: EL PROVEEDOR se obliga para con EL CLIENTE a realizar el suministro de equipos médicos y de mobiliario adquiridos para la dotación de la CLINICA MEGACENTRO PEREIRA, de acuerdo con las especificaciones técnicas, presupuestos, capacidades y cantidades aprobadas por EL CLIENTE, y contenidos en el documento orden de compra 02-FT-026 las que se harán constar en un cuadro

anexo de detalle, que hacen parte esencial de este contrato. **PARÁGRAFO.** El suministro e instalación de los equipos médicos y mobiliario adquirido para la ejecución del objeto del contrato, incluye la capacitación y cuidado sobre el uso y cuidado del instrumental y del mobiliario, capacitación que se dará en el momento de la entrega. Los materiales, accesorios y componentes que incluyan los equipos y mobiliario adquirido deben ser de óptima calidad y completamente nuevos.

SEGUNDA: COSTO DEL SUMINISTRO DE QUIPOS Y MOBILIARIO ADQUIRIR del objeto contractual en cuanto a la orden de compra de los equipos médicos asciende a la suma total de MIL OCHOCIENTOS NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL CIEN PESOS (\$1.890.823.100 M/CTE. INCLUIDO I.V.A), según el presupuesto (02-FT-026); y el valor del Mobiliario se estimó en la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$359.881.647 M/CTE), ello teniendo en cuenta la negociación realizada y aprobada por **EL CLIENTE** a través de la Dra. Carolina Pérez Bolaños mediante orden de compra y suministro enviada por **EL PROVEEDOR**, que consta en el cuadro anexo de detalle, con la descripción, marca, cantidad, valor unitario, que hace parte esencial de este contrato.

TERCERA: VALOR DEL CONTRATO. Para efectos fiscales el valor o precio del presente contrato es de DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS moneda corriente (\$2.250.704.747 M/CTE.) incluido IVA del 16%.

CUARTA: FORMA DE PAGO. El valor del presente contrato se cancelará por **EL CLIENTE** así: Un Pago Anticipado; Un 10% del valor del contrato que se pagará el 31 de marzo de 2015, un 10% del valor total del contrato en abril de 2015, un 10% del valor total del contrato en mayo de 2015, 10% en el mes de junio y un 40% del valor total del contrato en octubre 30 de 2015 o al nacionalizar el mobiliario y equipo adquirido, un 20% restante con la entrega del producto a satisfacción del CLIENTE.

QUINTA: PRECIOS NO PREVISTOS Y REAJUSTES DE PRECIOS. Las variaciones en el presupuesto estimado que sean necesarias incluir por aumento en las cantidades del objeto contractual debido a cambios de especificaciones o marca de los equipos adquiridos, se harán constar en actas que requieren para su validez la aprobación previa de **LAS PARTES**.

SEXTA: EQUIPOS MEDICOS Y MOBILIARIOS. Las partes contratantes dejan expresa constancia que los equipos médicos y el mobiliario objeto del presente

74

contrato serán entregados por **EL PROVEEDOR** en la ciudad de Pereira Risaralda, en el sitio que para ello disponga **EL CLIENTE**, y el valor del transporte y entrega será por cuenta del **PROVEEDOR**.

SÉPTIMA: INICIACIÓN Y ENTREGA DEL OBJETO CONTRACTUAL. SUPERVISION. **EL PROVEEDOR** iniciará con el suministro de equipos médicos y mobiliario en las fechas que se dispongan por **EL CLIENTE**, y que le sea notificado de manera previa al **PROVEEDOR**, con el fin de que el disponga del tiempo necesario para la entrega de los Equipos Médicos y del Mobiliario adquirido. En el evento de que se realicen entregas parciales, de ello se suscribirá y firmará un acta correspondiente previa aprobación a satisfacción del **CLIENTE**. La primera entrega de camillas para observación y procedimientos será el 1 de marzo de 2016 y de las camas el 1 de abril 2016.

OCTAVA: AMPLIACIÓN DEL PLAZO. **EL CLIENTE** conceder la ampliación del plazo para la entrega del objeto contractual, cuando por circunstancias ajenas al **PROVEEDOR** y fuera del control del mismo así lo justifique.

NOVENA: CONTRATOS ADICIONALES. **EL CLIENTE** podrá ordenar la entrega de equipos médicos y mobiliario adicionales o accesorias para los fines del contrato principal y dentro de la cuantía que se establezca por **EL PROVEEDOR** y se apruebe por ambas partes; en el evento de que ello ocurra, la modificación del plazo y del precio del contrato se llevará a cabo mediante la suscripción de otro sí

DÉCIMA: GARANTÍA DE CALIDAD. **EL PROVEEDOR** se obliga por el término de (5) años contados a partir de la fecha de acta de entrega a satisfacción en todo lo relacionado con los equipos médicos y mobiliario suministrados en relación a defectos de fabricación exclusivamente, y se incluye el mantenimiento preventivo por el primer año.

DÉCIMA PRIMERA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá vínculo laboral alguno entre **EL CLIENTE** y **EL PROVEEDOR** o el personal que éste último utilice en la realización de las actividades que constituyen el objeto del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES CORRELATIVAS DE LA CONTRATANTE: **EL CLIENTE**, en desarrollo del presente contrato, se obliga: 1.) Formular a **EL PROVEEDOR** o a través de su supervisor del contrato o un delegado suyo, las observaciones e indicaciones necesarias para la cabal ejecución del objeto contractual 2.) Entregar al **PROVEEDOR** toda la información requerida por aquel,

con el fin de dar cumplimiento al objeto contractual y que además se encuentre en su poder 3.) Entregar en las fechas establecidas los pagos anticipados y pagos parciales convenidos en presente contrato. 4.) Entregar las obras civiles, acabados y pintura y las acometidas eléctricas de potencia y control que sean requeridos por el **PROVEEDOR**, para el buen funcionamiento de los equipos médicos adquiridos. 5) Asignar dentro del proyecto un lugar seguro para el almacenamiento de equipos que van a estar en proceso de entrega parcial y de instalación, además de ello, deberá delegar una persona de almacén que reciba en inventario los mismos.

DÉCIMA TERCERA: OBLIGACIONES CORRELATIVAS DEL PROVEEDOR: Son obligaciones de **EL PROVEEDOR**, además de las determinadas en la cláusulas anteriores: 1.) Dedicar toda su capacidad administrativa, económica, financiera, técnica y profesional en el desarrollo del cumplimiento del objeto contractual. 2.) Comunicar oportunamente al **CLIENTE** o al Interventor, las circunstancias surgidas en desarrollo del contrato, que puedan afectar el objeto del mismo, la calidad del servicio o el correcto cumplimiento de sus obligaciones, cualquiera que sea la causa u origen y sugerir las posibles soluciones 3.) Realizar el mantenimiento preventivo durante el primer año, sin ningún costo adicional para **EL CLIENTE**, a los equipos médicos y mobiliario adquirido dentro objeto de este contrato y sus anexos. 4.) Realizar el suministro de los equipos médicos y mobiliario de acuerdo a la propuesta presentada y aprobada por **EL CLIENTE**.

DÉCIMA CUARTA: CESIÓN: Por ninguna causa **EL CLIENTE** aceptará la cesión del presente contrato, por **EL PROVEEDOR**, ni en todo ni en parte.

DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Son documentos integrales del contrato: 1. Cotización; 2. Órdenes de Compra de fechas febrero 5 de 2015. 3. Correos electrónicos con la aprobación de propuestas.

DÉCIMA SEXTA: CLÁUSULA PENAL. De conformidad con el artículo 1592 del Código Civil, el incumplimiento de las obligaciones nacidas del presente contrato, dará derecho a la parte cumplida, siempre y cuando no exista fuerza mayor o caso fortuito, a reconocer y pagar a título de indemnización anticipada de perjuicios, la suma de dinero equivalente al (10%) DIEZ POR CIENTO del valor del presente contrato, para lo cual ambas partes renuncian expresamente a los requerimientos tanto judiciales o extrajudiciales de constitución en mora. Este contrato, más la prueba del incumplimiento, por cualquier medio idóneo, servirá de título que presta mérito ejecutivo.

75

DECIMA SEPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN. El presente contrato terminará. a.) Por agotarse el plazo previsto en el mismo. b.) Por la ejecución del 100% del contrato. c.) Por cederse sin autorización expresa de la parte. d.) De común acuerdo entre las partes. e.) Por incumplimiento de **EL CLIENTE**. f.) Por incumplimiento de **EL PROVEEDOR**. g.) Por la liquidación obligatoria de una cualquiera de las partes. h.) por los demás casos previstos en la ley.

DECIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, se establece como domicilio contractual la ciudad de Pereira.

DECIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y se requerirá para su ejecución el pago de los impuestos a que haya lugar y la entrega del pago anticipo en las fechas establecidas y consignadas en la orden de compra y el presente contrato.

VIGÉSIMA: CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta inicialmente a través de uno cualquiera de los mecanismos de resolución de conflictos. Si pasados diez días calendario desde la ocurrencia del suceso o la diferencia, no se ha resuelto, la misma deberá resolverse a través de árbitros. **Parágrafo.** El Tribunal de Arbitramento estará integrado por un árbitro para asuntos sin cuantía o en cuantía inferior a noventa (90) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Cuando la cuantía del asunto supere los noventa (90) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados por la Cámara de Comercio del domicilio contractual. Decidirá en derecho y bajo el procedimiento establecido por la Cámara de Comercio respectiva. El costo será asumido por la parte vencida.

VIGÉSIMA PRIMERA: GARANTIAS. EL CLIENTE, deberá solicitar en una compañía debidamente autorizada, las siguientes pólizas en favor de SOCIEDAD COMERCIALIZADORA DE INSUMOS Y SERVICIOS MEDICOS S.A.S:

- A) Póliza de Cumplimiento; por el 20% del valor total del contrato; durante el término de duración de este contrato y cuatro meses más.
- B) Póliza de buen manejo del pago anticipado por el 100% del valor del mismo, durante la vigencia del contrato y cuatro meses más.
- C) Póliza de calidad del servicio o correcto funcionamiento de los equipos medicos y mobiliario, Constituida por el 10% del valor total del contrato, que cubra

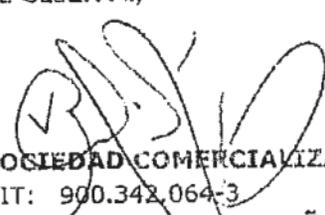
la vigencia del contrato y un año más contado a partir de la entrega a satisfacción del contrato

d) Póliza de responsabilidad civil extracontractual que cubra el 10% del valor total del contrato, durante su vigencia y dos años más.

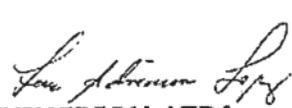
VIGÉSIMA SEGUNDA: GASTOS. Los gastos que se ocasionen en el perfeccionamiento del presente contrato serán a cargo de ambas partes en cuotas iguales.

Para conformidad se firma en Popayán por quienes en el presente contrato intervienen.

EL CLIENTE,


SOCIEDAD COMERCIALIZADORA DE INSUMOS Y SERVICIOS MEDICOS S.A.S
NIT: 900.342.064-3
CAROLINA PEREZ BOLAÑOS
CC. 31.576.735 DE CALI

EL PROVEEDOR,


EXIMEDICAL LTDA.
NIT: 900.185.676-7
LUZ ADRIANA LOPEZ LASICHE
CC. 32.650.543

76



POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES

POLIZA 06 CU032580
CERTIFICADO 06 CU046584
Página 1

SUCURSAL 06. BARRANQUILLA USUARIO POLOE TIP CERTIFICADO Nuevo FECHA EXPEDICIÓN 18 12 2015

TOMADOR/GARANTIZADO: EXTIMEDICAL LTDA. C.C. o NIT: 900185676 7
DIRECCION: CARRERA 51B Nro. 76-71 OF 201-202 CIUDAD: BARRANQUILLA
E-MAIL: TELEFONO: 3583590
ASEGURADO: SOCIEDAD COMERCIALIZADORA DE INSUMOS Y SERVICIOS MEDICOS S.A.S. - SOCIMEDICOS C.C. o NIT: 900342064 3
CIUDAD: CALI TEL: 0
DIRECCION: CIUDAD: CALI TEL: 0
BENEFICIARIO: SOCIEDAD COMERCIALIZADORA DE INSUMOS Y SERVICIOS MEDICOS S.A.S. - SOCIMEDICOS C.C. o NIT: 900342064 3
CIUDAD: CALI TEL: 0

Table with columns: VIGENCIA (DESDE 18 12 2015, HASTA 18 02 2018), VALOR ASEGURADO ANTERIOR, VALOR ASEGURADO ESTA MODIFICACION, VALOR ASEGURADO NUEVA (900,281,899.00)

Table with columns: INTERMEDIARIO (NOMBRE, COMPAÑIA, %), COASEGURO (PRIMA, VALOR ASEGURADO), PRIMA (MONEDA, PESOS). Includes rows for PRIMA NETA (2,997,250.00), GAST. EXPED (7,000.00), IVA (480,680.00), and TOTAL (3,484,930.00).

CLASE DE CONTRATO: Suministro de Equipos Medicos
OBJETO DE LA GARANTIA
AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE FECHA XXX DE DICIEMBRE DE 2015, RELACIONADO CON SUMINISTRO MOBILIARIO Y EQUIPOS PARA EL PROYECTO CLINICA MEGACENTRO EN LA CIUDAD DE PEREIRA.

Table with columns: AMPAROS, VIGENCIA (Desde, Hasta), VALOR ASEGURADO ANTERIOR, VALOR ASEGURADO NUEVO, VALOR PRIMA. Includes rows for CUANTIA DE CONTRATO, ANTICIPO, and CALIDAD DE SUMINISTROS.

EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS. LA COMPAÑÍA NO PROPORCIONA COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXIGIR A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES CONSERVALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.

ESTA PÓLIZA SE EMITE EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICIÓN, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIENDO LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERIA HACER A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS SIGUIENTES CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

LA PRESENTACIÓN DE ESTA PÓLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR, DUPLICHA MI ACEPTACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCLUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS. LAS CARATULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN PRIMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL. CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. CON LA PRIMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCI DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS, ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA S.A EN TODO EL PAÍS.

AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE TOMADOR Y/O ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUIZ EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEVITABLE DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSPARENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

LOS PAGOS EN DOLARES SÓLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSPARENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE. SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES A LA ASESORIA EN COMERCIO EXTERNO, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C. SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDER RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES VIGENTES.

RES. DIAN NO. 310000086929 11-08-2015 NUMERACIÓN AUTORIZADA DEL SEG: 000001
N° DE LICENCIACIÓN HABILITADA DE SEG: 044476 AL 100.0 CODIGO DE ACTIVIDAD 6511

CONFIANZA ASESURADORA DE PRIMA S.A. FIRMA AUTORIZADA
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:
Calle #1 N° 11 - 37 Fco 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

Le agradecemos efectuar el pago de esta póliza dentro de los 30 días siguientes a la iniciación de su vigencia, con el fin de evitar la cancelación automática, como lo ordena la ley 45 de 1990.

PRIMERA COPIA-GARANTIZADO
confianza.com.co



LAW
ASESORIA JURIDICA



Señores
JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E.S.M.

Acción:	PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
Demandante:	CONFIANZA S.A.
Demandado:	EXIMEDICAL S.A.S.
Radicado:	110013103024-2019-00146-00

REF.: PODER ESPECIAL

LUZ ADRIANA LOPEZ LASICHE, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito acudo ante usted con el objeto de manifestarle que otorgo **PODER ESPECIAL** amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al abogado **CRISTIAN EDUARDO LEÓN RAMIREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.093.757.831, de los Patios Norte de Santander, con T.P. No.266320 expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación conozca y lleve hasta su culminación el proceso ejecutivo de la referencia.

El abogado **CRISTIAN EDUARDO LEÓN RAMIREZ**, queda ampliamente facultado para desistir, transigir, sustituir, conciliar, reasumir, notificarse e imponer lo recursos de ley y, en general todas aquellas actuaciones para lo cual lo faculta el artículo 77 del C.G.P. y demás normas concordantes, para el buen cumplimiento de su gestión.

Atentamente;


LUZ ADRIANA LOPEZ LASICHE
C.C. No. 32.650.543 de Barranquilla.
Representante Legal de EXIMEDICAL
NIT N° 900.186.676 - 7

Acepto:

CRISTIAN EDUARDO LEÓN RAMIREZ
C.C. 1.093.757.831, de los Patios Norte de Santander,
T.P.No.266320

LAW JURIDICA E INMOBILIARIA S.A.S.
www.lawjuridica.com.co
Carrera 53 #70-85 oficina 110 Edif San Romo
Barranquilla, Atl - Colombia.

Col: (312) - 6564416
WhatsApp: (312) - 0411227
Fijo: (035) - 3117050
@Abogado_especialista



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 03/08/2020 - 14:10:53
Recibo No. 8195527, Valor: 6,100
CODIGO DE VERIFICACIÓN: LAL39D35FF

27

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 3 DE JULIO"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
EXIMEDICAL S.A.S.
Sigla:
Nit: 900.185.676 - 7
Domicilio Principal: Barranquilla
Matrícula No.: 447.186
Fecha de matrícula: 22/11/2007
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación de la matrícula: 02/07/2020
Activos totales: \$4.542.597.000,00
Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CR 51 B No 76 - 136 OF 308
Municipio: Barranquilla - Atlántico
Correo electrónico: contador@eximedical.com
Teléfono comercial 1: 3583590

Dirección para notificación judicial: CR 51 B No 76 - 136 OF 308
Municipio: Barranquilla - Atlántico
Correo electrónico de notificación: contador@eximedical.com
Teléfono para notificación 1: 3583590

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: si

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 2.844 del 11/10/2007, del Notaría 9 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 22/11/2007 bajo el número 135.876 del libro IX, y por Escritura Pública número 3.191 del 19/11/2007, del Notaría 9 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 22/11/2007 bajo el número 135.877 del libro IX, se constituyó la sociedad denominada EXIMEDICAL LTDA.

REFORMAS ESPECIALES



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 03/08/2020 - 14:10:53
Recibo No. 8195527, Valor: 6,100
CODIGO DE VERIFICACIÓN: LAL39D35FF

Por Acta número 5 del 16/11/2017, otorgado(a) en Junta de Socios en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/11/2017 bajo el número 334.288 del libro IX, la sociedad se transformo en por acciones simplificada bajo la denominación de EXIMEDICAL S.A.S.

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	1.155	27/08/2009	Notaria 4a. de Barranq	152.066	01/09/2009	IX
Escritura	1.155	27/08/2009	Notaria 4a. de Barranq	152.067	01/09/2009	IX
Escritura	321	06/03/2013	Notaria 6a. de Barranq	252.437	06/03/2013	IX
Escritura	4.132	19/11/2013	Notaria 4 a. de Barran	262.054	22/11/2013	IX
Acta	5	16/11/2017	Junta de Socios en Bar	334.288	23/11/2017	IX
Acta	007-2018	21/09/2018	Asamblea de Accionista	384.597	18/07/2020	IX

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida
QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN
INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR
LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: El negocio principal de la sociedad será la de exportación, importación, comercialización, representación, distribución, compra y venta de toda clase de instrumentación médico quirúrgico en las áreas de traquetearía, ortopedia, parto, disección pediátrica, suturas, parto, cesáreas, odontología, cirugía general, dispositivos médicos, dispositivos biomédicos, y demás áreas de la salud. Exportación, importación, comercialización, representación, distribución, compra y venta de muebles y mobiliarios médico quirúrgicos y de hospitalización, suturas quirúrgicas. Línea de atención prehospitalaria y de rescate, monitores de signos vitales, electro cauterios, electro bisturís etc. Mantenimiento y repuestos para todos los equipos. Líneas especializadas de drogas de alto costo para tratamiento de, varios y productos farmacéuticos de aseo para las áreas de cirugías, ropas desechables y calzado hospitalario etc. Estructurar y comercializar con alianzas, con instituciones prestadoras de servicio de salud especializada y la industria hotelera. A nivel nacional e internacional paquetes de salud que incluyan procedimientos prequirúrgicos y posquirúrgicos con un componente turísticos para el paciente y sus acompañantes en su etapa de recuperación, como valor agregado. La sociedad podrá presentar firmas y franquicias realizar alianzas estratégicas, convenios participar en consorcios y uniones temporales nacionales y extranjeras participar en licitaciones públicas y privadas nacionales y extranjeras inspección y desarrollo. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá asociarse con otra u otras personas naturales o jurídicas, que desarrollen el



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 03/08/2020 - 14:10:53
Recibo No. 8195527, Valor: 6,100
CODIGO DE VERIFICACIÓN: LAL39D35FF

78

mismo o similar objeto o que se relacionen directa o indirectamente con este, en general, la sociedad puede ejercitar todo acto y celebrar toda clase, de contratos lícitos, que los socios consideren convenientes para el logro de su objeto social.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: G465900 COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO N.C.P.

CAPITAL

**** Capital Autorizado ****

Valor : \$100.000.000,00
Número de acciones : 100.000,00
Valor nominal : 1.000,00

**** Capital Suscrito/Social ****

Valor : \$100.000.000,00
Número de acciones : 100.000,00
Valor nominal : 1.000,00

**** Capital Pagado ****

Valor : \$100.000.000,00
Número de acciones : 100.000,00
Valor nominal : 1.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un órgano de dirección, denominado asamblea general de accionistas y un representante legal. La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un suplente. La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos, que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante, legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le éste prohibido al representante, legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 5 del 16/11/2017, correspondiente a la Junta de Socios en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/11/2017 bajo el número 334.288 del libro IX.



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 03/08/2020 - 14:10:53
Recibo No. 8195527, Valor: 6,100
CODIGO DE VERIFICACIÓN: LAL39D35FF

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal Lopez Lasiche Luz Adriana	CC 32650543
Suplente del Representante Legal Arevalo Lopez Lisset	CC 1044421245

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 5 del 13/02/2017, correspondiente a la Junta de Socios en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/04/2017 bajo el número 325.124 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal Principal Gutiérrez Martínez Jesús David	CC 1129530468
Revisor Fiscal Suplente Fernandez De la Hoz Angelica Maria	CC 55231634

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:
EXIMEDICAL LTDA.
Matricula No: 447.187 DEL 2007/11/22
Último año renovado: 2020
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CR 51 B No 76 - 136 OF 308
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Teléfono: 3583590
Actividad Principal: G465900
COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO N.C.P.

Que el(la) Juzgado 10 o. Civil Municipal Oral de Barranquilla mediante Oficio Nro. 584 del 27/02/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 02/04/2019 bajo el No. 29.221 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:
EXIMEDICAL LTDA.
Dirección:
CR 51 B No 76 - 136 OF 308 en Barranquilla

C E R T I F I C A

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

De conformidad con lo previsto en el Decreto 957 de 2019, la Resolución 2225 de 2019 y la información reportada por el empresario el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA - RSC Los datos reportados en el formulario RUES son los siguientes:

Ingresos por actividad ordinaria: 1.916.601.000,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: G465900

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la



CÁMARA DE
COMERCIO
DE BARRANQUILLA

Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 03/08/2020 - 14:10:53

Recibo No. 8195527, Valor: 6,100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: LAL39D35FF

99

fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.



CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
SOCIEDAD COMERCIALIZADORA DE INSUMOS Y SERVICIOS MEDICOS S.A.S. SOCIMEDICOS S.A.S.
Fecha expedición: 2020/08/03 - 12:06:39 **** Recibo No. S001009187 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200803-0087

CODIGO DE VERIFICACIÓN Efr5bh8gec

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: SOCIEDAD COMERCIALIZADORA DE INSUMOS Y SERVICIOS MEDICOS S.A.S.
SOCIMEDICOS S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900342064-3
ADMINISTRACIÓN DIAN : PEREIRA
DOMICILIO : PEREIRA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 16947012
FECHA DE MATRÍCULA : FEBRERO 19 DE 2010
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 06 DE 2020
ACTIVO TOTAL : 209,197,465,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CARRERA 12 NRO 18 50 PISO 9 MEGACENTRO PINARES
BARRIO : PINARES
MUNICIPIO / DOMICILIO: 66001 - PEREIRA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3270700
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3270700
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : asesorjuridico@socimedicos.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CARRERA 19 NRO 12 32 MEGACENTRO PINARES
MUNICIPIO : 66001 - PEREIRA
BARRIO : PINARES
TELÉFONO 1 : 3115411
TELÉFONO 2 : 3270700
CORREO ELECTRÓNICO : asesorjuridico@socimedicos.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.



CODIGO DE VERIFICACIÓN Efr5bh8gec

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8610 - ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION
ACTIVIDAD SECUNDARIA : Q8621 - ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION

CERTIFICA - AFILIACIÓN

EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1727 DE 2014.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 17 DE FEBRERO DE 2010, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1015662 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE FEBRERO DE 2010, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA SOCIEDAD COMERCIALIZADORA DE INSUMOS Y SERVICIOS MEDICOS S.A.S. SOCIMEDICOS S.A.S..

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-10	20101221	LA SOCIEDAD	PEREIRA	RM09-1018956	20110506
AC-22	20130423	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS	PEREIRA	RM09-1032827	20140514
AC-26	20140512	ASAMBLEA GENERAL	PEREIRA	RM09-1033850	20140922
CE-	20140916	REVISOR FISCAL	PEREIRA	RM09-1033851	20140922
CE-	20161122	REVISOR FISCAL	PEREIRA	RM09-1043176	20161124

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL.- LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: PRESTAR Y PROMOVER LOS SERVICIOS MEDICOS Y LOGISTICOS NECESARIOS PARA EL DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE CUALQUIER TIPO DE PATOLOGIA; OBTENER Y/O CAPTAR RECURSOS ECONOMICOS, TECNOLOGICOS Y/O CIENTIFICOS PROVENIENTES DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, PARA FINANCIAR, DE FORMA TOTAL O PARCIAL DICHO OBJETO EN ESPECIAL PARA LOS ESTRATOS SOCIALES MAS BAJOS Y QUIENES NO CUENTAN CON LA CAPACIDAD ADQUISITIVA DE SUFRAGAR DICHS TRATAMIENTOS, YA SEA POR EL INGRESO ECONOMICO DEL SOLICITANTE, PORQUE SE ENCUENTRA AL MARGEN DE LO DISPUESTO EN EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD O POR LA INCAPACIDAD DE SER PRESTADA POR LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO DE SALUD AL CUAL EL SOLICITANTE SE ENCUENTRA AFILIADO. PARA DESARROLLAR SU OBJETO, LA SOCIEDAD, PODRA GESTIONAR ANTE CUALQUIER CENTRO MEDICO U HOSPITALARIO O ENTIDADES DE FINANCIAMIENTO DEL ORDEN INTERNACIONAL, NACIONAL, DEPARTAMENTAL DISTRICTAL O PRIVADO, LOS RECURSOS Y LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS MEDICOS BASE DEL OBJETO DEL FUNCIONAMIENTO DE LA PRESENTE ENTIDAD. ADEMAS DE LAS FUNCIONES QUE DESEMPEÑA LA SOCIEDAD, ESTA PODRA COMPRAR, VENDER, ADQUIRIR O ENAJENAR, A CUALQUIER TITULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, OBTENER DERECHOS DE PROPIEDAD SOBRE MARCAS, DIBUJOS, INSIGNIAS, PATENTES O PRIVILEGIOS; CEDERLOS A CUALQUIER TITULO; PROMOVER Y FORMAR SOCIEDADES DE LA MISMA INDOLE, SER PARTE DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LTDA. O NEGOCIOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL OBJETO PRINCIPAL Y APORTAR A ELLA TODA CLASE DE BIENES; CELEBRAR

80



CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
SOCIEDAD COMERCIALIZADORA DE INSUMOS Y SERVICIOS MEDICOS S.A.S. SOCIMEDICOS S.A.S.
Fecha expedición: 2020/08/03 - 12:06:39 **** Recibo No. S001009187 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200803-0087

CODIGO DE VERIFICACIÓN Efr5bh8gec

CONTRATOS DE SOCIEDAD O DE ASOCIACION, UNIONES TEMPORALES, CONSORCIOS, ETC., PARA LA EXPLOTACION DE NEGOCIOS QUE CONSTITUYAN SU OBJETO O SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL E IMPORTAR O VENDER MAQUINARIA, EQUIPOS Y MATERIALES EN GENERAL. ASI MISMO, PODRA REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONOMICA LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. PODRA LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASI COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	1.440.000.000,00	48.000,00	30.000,00
CAPITAL SUSCRITO	1.440.000.000,00	48.000,00	30.000,00
CAPITAL PAGADO	1.440.000.000,00	48.000,00	30.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 15 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2011 DE LA ENTIDAD, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1020541 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE DICIEMBRE DE 2011, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL Y GERENTE	PEREZ BOLAÑOS CAROLINA	CC 31,576,735

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 22 DEL 23 DE ABRIL DE 2013 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1032828 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE MAYO DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	ARIAS SANCHEZ FRANCISCO ALEJANDRO	CC 10,026,094

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL.- LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, ESTARA A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRA SUPLENTE, DESIGNADO POR UN TERMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARAN EN CASO DE DIMISION O REVOCACION POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD PERMANENTE LEGALMENTE DECLARADA. LA CESACION DE FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL POR CUALQUIER CAUSA, NO DARA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACION DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDEN CONFORME A LA LEY LABORAL, SI FUERE EL CASO. LA REVOCACION POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TENDRA QUE ESTAR



CODIGO DE VERIFICACIÓN Efr5bh8gec

MOTIVADA Y PODRA REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO. TODA REMUNERACION A QUE TUVIESE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEBERA SER APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. FACULTADES DE LA REPRESENTACION LEGAL: FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GERENTE.- SALVO LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS EN RAZON DE LA COMPETENCIA ESTABLECIDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, PODRA EL GERENTE DE LA SOCIEDAD EN EJERCICIO DE SU CARGO, EJECUTAR CUALQUIER ACTO O CONTRATO SIN LIMITE DE CUANTIA.. PARA TODOS LOS EFECTOS EL GERENTE PODRA REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA COMPAÑIA, ENAJENAR BIENES SOCIALES, FUNDAR SOCIEDADES, NEGOCIAR ACCIONES, CUOTAS O PARTES DE INTERES Y EJERCER TODOS LOS ACTOS DE ADMINISTRACION DE LAS MISMAS, CONSTITUIR APODERADOS, COMPARECER EN JUICIO, COMPROMETER Y DESISTIR, TOMAR DINERO EN RESTAMOS, HACER EMPRESTITOS BANCARIOS, GIRAR, NEGOCIAR, Y PROTESTAR, AVALAR Y PAGAR TITULOS VALORES U OTROS EFECTOS DE COMERCIO. ADEMAS SON ATRIBUCIONES ESPECIALES DEL GERENTE: 1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE EL (LOS) ACCIONISTA(S), ANTE TERCEROS, Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES. 2) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 3) CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LOS ESTATUTOS Y LA LEY; 4) DIRIGIR Y VIGILAR LAS ACTIVIDADES DE LA EMPRESA EN TODOS LOS CAMPOS E IMPARTIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA LOGRAR LA ADECUADA REALIZACION DE LOS OBJETIVOS QUE AQUELLA SE PROPONE; 5) DEFINIR LA ORIENTACION DE LA CONTABILIDAD E INFORMACION FINANCIERA DE LA EMPRESA; 6) ELABORAR UN INFORME ANUAL DE GESTION, QUE CONJUNTAMENTE CON LOS ESTADOS FINANCIEROS DE PROPOSITO GENERAL, EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES DISTRIBUIRLES, LOS INFORMES EMITIDOS POR EL CONTADOR INDEPENDIENTE, SERAN PRESENTADOS EN ASOCIO DE LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, A CONSIDERACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. TALES DOCUMENTOS JUNTO CON LOS LIBROS Y DEMAS COMPROBANTES EXIGIDOS POR LA LEY, SE PONDRAN A DISPOSICION DE EL (LOS) ACCIONISTA(S) EN LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION DURANTE LOS QUINCE (15) DIAS HABILES QUE PRECEDEN A LA REUNION DE LA ASAMBLEA, PARAGRAFO PRIMERO. DEBERES DEL GERENTE. COMO ADMINISTRADOR DE LA SOCIEDAD, LE CORRESPONDE REALIZAR LOS ESFUERZOS CONDUCENTES AL ADECUADO DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, VELAR POR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES O ESTATUTARIAS, VELAR POR QUE SE PERMITA LA ADECUADA REALIZACION DE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS A LA REVISORIA FISCAL, GUARDAR Y PROTEGER LA RESERVA COMERCIAL E INDUSTRIAL DE LA SOCIEDAD. PARAGRAFO SEGUNDO EN AUSENCIA DEL GERENTE, EL SUBGERENTE TENDRA LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA Y LA ADMINISTRACION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. EL SUBGERENTE SERA ELEGIDO POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS PARA PERIODOS DE UN (1) AÑO, SIN PERJUICIO DE SU LIBRE REMOCION Y REELECCION INDEFINIDA. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SUBGERENTE.- SALVO LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS EN RAZON DE LA COMPETENCIA ESTABLECIDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, PODRA EL SUBGERENTE DE LA SOCIEDAD EN EJERCICIO DE SU CARGO, EJECUTAR CUALQUIER ACTO O CONTRATO INFERIORES AL EQUIVALENTE A 10 SMLV. EN EL EVENTO DE QUE EL ACTO O CONTRATO SUPERE DICHO MONTO SE REQUERIRA LA AUTORIZACION POR ESCRITO A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, PARA TODOS LOS EFECTOS EL SUBGERENTE PODRA REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA COMPAÑIA, Y EJERCER TODOS LOS ACTOS DE ADMINISTRACION DE LAS MISMAS, COMPARECER EN JUICIO. COMPROMETER Y DESISTIR. ADEMAS SON ATRIBUCIONES ESPECIALES DEL SUBGERENTE: 1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS, Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES. 2) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 3) CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LOS ESTATUTOS Y LA LEY; 4) DIRIGIR Y VIGILAR LAS ACTIVIDADES DE LA EMPRESA EN TODOS LOS CAMPOS E IMPARTIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA LOGRAR LA ADECUADA REALIZACION DE LOS OBJETIVOS QUE AQUELLA SE PROPONE; 5) DEFINIR LA ORIENTACION DE LA CONTABILIDAD E

81



CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
SOCIEDAD COMERCIALIZADORA DE INSUMOS Y SERVICIOS MEDICOS S.A.S. SOCIMEDICOS S.A.S.
Fecha expedición: 2020/08/03 - 12:06:39 **** Recibo No. S001009187 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200803-0087

CODIGO DE VERIFICACIÓN Efr5bh8gec

INFORMACION FINANCIERA DE LA EMPRESA; 6) ELABORAR UN INFORME ANUAL DE GESTION, QUE CONJUNTAMENTE CON LOS ESTADOS FINANCIEROS DE PROPOSITO GENERAL, EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES DISTRIBUIBLES. LOS INFORMES EMITIDOS POR EL CONTADOR INDEPENDIENTE, SERAN PRESENTADOS EN ASOCIO DE LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, A CONSIDERACION DE LA ASAMBLEA GENERAL, DE ACCIONISTAS. TALES DOCUMENTOS JUNTO CON LOS LIBROS Y DEMAS COMPROBANTES EXIGIDOS POR LA LEY, SE PONDRAN A DISPOSICION DE EL (LOS) ACCIONISTA(S) EN LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION DURANTE LOS QUINCE (15) DIAS HABLES QUE PRECEDEN A LA REUNION DE LA ASAMBLEA. PARAGRAFO PRIMERO. DEBERES DEL SUBGERENTE. EL AUSENCIA DEL GERENTE LE CORRESPONDE AL SUBGERENTE REALIZAR LOS ESFUERZOS CONDUCENTES AL ADECUADO DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, VELAR POR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES O ESTATUTARIAS, VELAR POR QUE SE PERMITA LA ADECUADA REALIZACION DE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS A LA REVISORIA FISCAL, GUARDAR Y PROTEGER LA RESERVA COMERCIAL E INDUSTRIAL DE LA SOCIEDAD, ABSTENERSE DE UTILIZAR INDEBIDAMENTE INFORMACION PRIVILEGIADA, DAR UN TRATO EQUITATIVO A TODOS LOS ACCIONISTAS Y RESPETAR EL EJERCICIO DEL DERECHO DE INSPECCION DE TODOS ELLOS, ABSTENERSE DE PARTICIPAR POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA EN INTERES PERSONAL O DE TERCEROS, EN ACTIVIDADES QUE IMPLIQUEN COMPETENCIA CON LA SOCIEDAD O EN ACTOS RESPECTO DE LOS CUALES EXISTA CONFLICTO DE INTERESES, SALVO AUTORIZACION EXPRESA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 42 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2018 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1053307 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISORA FISCAL	RUIZ SANCHEZ YADIRA CLEMENCIA	CC 25,171,385	69146-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 42 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2018 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1053307 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	LOPEZ MORALES DIDIER	CC 1,088,252,263	153276-T

CERTIFICA - PRENDAS

ACTO: CONSTITUCION PRENDA. DOCUMENTO: PRIVADO DE FECHA: 2011/09/27. ACREEDOR PRENDARIO: BANCO DE OCCIDENTE, NIT.890.300.279-4. DEUDOR PRENDARIO: SOCIEDAD COMERCIALIZADORA DE INSUMOS Y SERVICIOS MEDICOS S.A.S. 'SOCIMEDICOS S.A.S.'. BIENES: (1) (1) SEPARADOR GELPI AUTORRETENTIVO DIENTES AGUDOS 14 DM DIMEDA 18,802,14 (PEDIATRICO). (1) LOVE SPEAR. RAIZ NERVI 19 CM RE DIMEDA 40,080,19. (1). LOVE



CODIGO DE VERIFICACIÓN Efr5bh8gec

SPAR.RAIZ NERVIO 19 CM AC DIMEDA 40,081,19. (1) LOVE SEPAR.RAIZ NERVIO 19 CM AV DIMEDA 40,083,19. (1) ELEVADOR ESPINAL COBB ANCHO DE EXTREMO UTIL 19MM LOG TOTAL 28 CM DIMEDA 32,720,19. (1) CUSHINH PINZA LAMI 18 CM DIMEDA 40,422,01. (1) CUSHING PINZA LAMI 2X10 18 CM DIMEDA 40,422,02. (1) CUSHING PINZA LAMI 2. 10 18 CM DIMEDA 40,422,03. (1) LOVE GRUENW.PZA.LAM 3X10. 18 DIMEDA 40,433,01. (1) FERRIS SMITH PZA.LAM 3X10 18 CM DIMEDA 40,432,03. (1) FERRIS SMITH PZA.LAM 3X10 40,452,01. (1) FERRIS SMITH PZA.LAM 3X10 18CM DIMEDA 40,452,03/ (1). (2) (1) SEPARADOR GELPI AUTORRETENTIVO DIENTES AGUDOS 14DM DIMEDA 18,802,14 (PEDIATRICO). (1) LOVE SPEAR. RAIZ NERVIO 19CM RE DIMEDA 40,080,19. (1) LOVE SEPAR.RAIZ NERVIO 19CM AC DIMEDA 40,081,19. (1) LOVE SEPAR. RAIZ NERVIO 19 CM AV DIMEDA 40,083,19. (1) ELEVADOR ESPINAL COBB ANCHO DE EXTREMO UTIL 19MM LOG TOTAL 28 CM DIMEDA 32,720,19. (1) CUSHINH PINZA LAMI 18 CM DIMEDA 40,422,01. (1) CUSHING PINZA LAMI 2X10 18 CM DIMEDA 40,422,02. (1) CUSHING PINZA LAMI 2. 10 18 CM DIMEDA 40,422,03. (1) LOVE GRUENW.PZA.LAM 3X10. 18 DIMEDA 40,433,01. (1) FERRIS SMITH PZA.LAM 3X10 18CM DIMEDA 40,432,03. (1) FERRIS SMITH PZA.LAM 3X10 40,452,01/ (1) FERRIS SMITH PZA. LAM 3X10 18CM DIMEDA 40,452,03. (1) TAYLOR SEPARADOR ESPIN 75X30MM DIMEDA 32,831,16. (1) PINZA NASAL BAYONETA JANSEN 20CM DIMEDA 46,154,20. (1) F.SM.KERR.PINZA ABAJO 1MM 18 CM DIMEDA 40,511,01. (1) F.SM.KERR PINZA ABAJO 1MM. 18 CM DIMEDA 40,511,01. (1) FMS KERR PINZA ARRIBA 2MM 18 DIMEDA 40,510,02. (1) F.SM.KERR.PINZA ARRIBA 2MM. 18 DIMEDA 40,510,02/ (1) F.SM KERR PINZA ABAJO 2MM 18 CM DIMEDA 40,511,02. (1) F.SM PINZA 40X2 18 CM DIMEDA 40,512,02. (1) F.SM KERR PINZA ARRIBA 3MM 18 CM DIMEDA 40,510,03. (1) F.SM KERR PINZA ABAJO 3MM 18CM DIMEDA 40,511,03. (1) DANDY SEPARADOR P.NERVISO 20 CM DIMEDA 40,051,20. (1) DANDY SEPARADOR P NERVIOS 20CM DIMEDA 40,052,20. (1) DANDY SEPARADOR P.NERVIOS 20 CM DIMEDA 40,052,20. (1) F.SM KERR PINZA ARRIBA 4MM 18 DIMEDA 40,510,04. (1) F.SM KERR PINZA ABAJO 4MM 18 CM DIMEDA 40,511,04. (1) F.SM KERR PINZA ARRIBA 5MM 18 DIMEDA 40,510,05. (1) F.SM KERR PINZA ABAJO 5MM 18CM DIMEDA 40,511,05. (1) F.SM KERR 40X5CM 18CM DIMEDA 40,512,05. (1) MARTILLO NEUROLOGICO CROMADO DOCTORS INSTRUMENTS. (1) SIMS JUEGO ESPECULOS X3 UND DIMEDA 70,291,00. (3) (1) MONITOR DE SIGNOS VITALES MARCA SPACELABS MODELO 1050 4 PRESIONES INVASIVAS, 2 TEMPERATURAS, GASTO CARDICO, SPO2 ECG, NIBP . (1) MONITOR DE SIGNOS VITALES CON CO2 (CAPNOGRAFIA). (1) ELECTROBISTURI MARCA VALEYLLAB MODELO FORCE 2.
UBICACION: CARRERA 25 NO. 74 A 87 BARRIO URIBE II, PEREIRA, RISARALDA.
VALOR DE LA OBLIGACION QUE SE GARANTIZA: CIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE. (\$100.000.000).
VIGENCIA: 10 AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DEL DOCUMENTO.
INSCRIPCION: 2011/10/10, LIBRO: XI BAJO EL NUMERO 1198.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : IPS CLINICA SAN RAFAEL
MATRICULA : 16482602
FECHA DE MATRICULA : 20100219
FECHA DE RENOVACION : 20200306
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CARRERA 25 74 A 87 BARRIO RAFAEL URIBE
BARRIO : CUBA
MUNICIPIO : 66001 - PEREIRA
TELEFONO 1 : 3270700
TELEFONO 2 : 3270700

82



CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
SOCIEDAD COMERCIALIZADORA DE INSUMOS Y SERVICIOS MEDICOS S.A.S. SOCIMEDICOS S.A.S.
Fecha expedición: 2020/08/03 - 12:06:39 **** Recibo No. S001009187 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200803-0087

CODIGO DE VERIFICACIÓN Efr5bh8gec

CORREO ELECTRONICO : asesorjuridico@socimedicos.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8610 - ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION
ACTIVIDAD SECUNDARIA : Q8621 - ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 60,000,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : IPS CLINICA SAN RAFAEL
MATRICULA : 18127500
FECHA DE MATRICULA : 20150930
FECHA DE RENOVACION : 20200306
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CARRERA 18 NRO. 12 75 PISO 13 MEGACENTRO
MUNICIPIO : 66001 - PEREIRA
TELEFONO 1 : 3270700
CORREO ELECTRONICO : asesorjuridico@socimedicos.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8610 - ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION
ACTIVIDAD SECUNDARIA : Q8621 - ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 6,000,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : IPS CLINICA SAN RAFAEL
MATRICULA : 18127631
FECHA DE MATRICULA : 20151006
FECHA DE RENOVACION : 20200306
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CARRERA 18 NRO. 12 75 MEGACENTRO PINARES TR 2 CONS 1201-1201B-1201C
BARRIO : PINARES
MUNICIPIO : 66001 - PEREIRA
TELEFONO 1 : 3270700
CORREO ELECTRONICO : asesorjuridico@socimedicos.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8610 - ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION
ACTIVIDAD SECUNDARIA : Q8621 - ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 6,000,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : IPS CLINICA SAN RAFAEL
MATRICULA : 18128694
FECHA DE MATRICULA : 20151117
FECHA DE RENOVACION : 20200306
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : AVENIDA JUAN B GUTIERREZ NRO. 17 55 CONSULTORIO 507A-507B
BARRIO : PINARES
MUNICIPIO : 66001 - PEREIRA
TELEFONO 1 : 3270700
CORREO ELECTRONICO : asesorjuridico@socimedicos.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8610 - ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION
ACTIVIDAD SECUNDARIA : Q8621 - ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 6,000,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : IPS CLINICA SAN RAFAEL
MATRICULA : 18132061
FECHA DE MATRICULA : 20160328
FECHA DE RENOVACION : 20200306



CODIGO DE VERIFICACIÓN Efr5bhsgec

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : AVENIDA JUAN B GUTIERREZ NRO. 17 55 EDIFICIO ICONO OFICINA 506
BARRIO : PINARES
MUNICIPIO : 66001 - PEREIRA
TELEFONO 1 : 3270700
CORREO ELECTRONICO : asesorjuridico@socimedicos.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 08621 - ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 6,000,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : MEGACENTRO DE ALTA COMPLEJIDAD SAN RAFAEL

MATRICULA : 18133167
FECHA DE MATRICULA : 20160511
FECHA DE RENOVACION : 20200306
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : CALLE 12 NRO. 18 50 ENTRADA 3 URGENCIAS MEGACENTRO
BARRIO : PINARES

MUNICIPIO : 66001 - PEREIRA
TELEFONO 1 : 3270700
CORREO ELECTRONICO : asesorjuridico@socimedicos.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 08610 - ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION
ACTIVIDAD SECUNDARIA : 08621 - ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 160,000,000,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : IPS CLINICA SAN RAFAEL

MATRICULA : 18141060

FECHA DE MATRICULA : 20170228
FECHA DE RENOVACION : 20200306
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : CALLE 12 NRO. 18-24 PISO 5 TORRE III
BARRIO : PINARES

MUNICIPIO : 66001 - PEREIRA
TELEFONO 1 : 3270700
CORREO ELECTRONICO : asesorjuridico@socimedicos.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 08621 - ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 6,000,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : IPS CLINICA SAN RAFAEL.

MATRICULA : 18151020

FECHA DE MATRICULA : 20180219
FECHA DE RENOVACION : 20200306
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : CARRETA 12 NRO 18 50 PISO 9 MEGACENTRO PINARES
BARRIO : PINARES

MUNICIPIO : 66001 - PEREIRA
TELEFONO 1 : 3275710

CORREO ELECTRONICO : asesorjuridico@socimedicos.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 08621 - ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 6,000,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : SOCIEDAD COMERCIALIZADORA DE INSUMOS Y SERVICIOS MEDICOS



CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
SOCIEDAD COMERCIALIZADORA DE INSUMOS Y SERVICIOS MEDICOS S.A.S. SOCIMEDICOS S.A.S.
Fecha expedición: 2020/08/03 - 12:06:40 **** Recibo No. S001009187 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200803-0087

CODIGO DE VERIFICACIÓN Efr5bh8gec

S.A.S. SOCIMEDICOS S.A.S..

MATRICULA : 18155752

FECHA DE MATRICULA : 20180803

FECHA DE RENOVACION : 20200306

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : AVENIDA JUAN B GUTIERREZ NRO. 18 - 60 OVAL MEDICA CONSULTORIOS N°
901-902-903-904-905

MUNICIPIO : 66001 - PEREIRA

TELEFONO 1 : 3270700

CORREO ELECTRONICO : asesorjuridico@socimedicos.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8610 - ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION

ACTIVIDAD SECUNDARIA : Q8621 - ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 6,000,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : SOCIMEDICOS

MATRICULA : 18162374

FECHA DE MATRICULA : 20190313

FECHA DE RENOVACION : 20200306

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : AVENIDA JUAN B GUTIERREZ NRO. 17 - 55 EDIFICIO ICONO CONSULTORIO 507

MUNICIPIO : 66001 - PEREIRA

TELEFONO 1 : 3115411

CORREO ELECTRONICO : asesorjuridico@socimedicos.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8621 - ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 6,000,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : SOCIMEDICOS.

MATRICULA : 18163451

FECHA DE MATRICULA : 20190411

FECHA DE RENOVACION : 20200306

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : AVENIDA JUAN B. GUTIERREZ NRO. 17 - 55 EDIFICIO INOCO CONSULTORIO 403

MUNICIPIO : 66001 - PEREIRA

TELEFONO 1 : 3115411

TELEFONO 2 : 3176494509

CORREO ELECTRONICO : asesorjuridico@socimedicos.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8621 - ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 6,000,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : SOCIMEDICOS..

MATRICULA : 18163452

FECHA DE MATRICULA : 20190411

FECHA DE RENOVACION : 20200306

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : AVENIDA JUAN B. GUTIERREZ NRO. 17 - 55 EDIFICIO ICONO CONSULTORIO 306

MUNICIPIO : 66001 - PEREIRA

TELEFONO 1 : 3115111

TELEFONO 2 : 3176494509

CORREO ELECTRONICO : asesorjuridico@socimedicos.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8621 - ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION



CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
SOCIEDAD COMERCIALIZADORA DE INSUMOS Y SERVICIOS MEDICOS S.A.S. SOCIMEDICOS S.A.S.
Fecha expedición: 2020/08/03 - 12:06:41 **** Recibo No. S001009187 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200803-0087

CODIGO DE VERIFICACIÓN Efr5bh8gec

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 6,000,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : IPS CLINICA SAN RAFAEL ALAMOS
MATRICULA : 18169305
FECHA DE MATRICULA : 20191022
FECHA DE RENOVACION : 20200306
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CALLE 11 NRO 24-30
BARRIO : LOS ALAMOS
MUNICIPIO : 66001 - PEREIRA
TELEFONO 1 : 3115412
CORREO ELECTRONICO : asesorjuridico@socimedicos.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8621 - ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 6,000,000

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$177,008,423,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : Q8610

INFORMA - REPORTE A ENTIDADES

QUE A PARTIR DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2007, EN EL CENTRO DE ATENCIÓN EMPRESARIAL CAE, A LAS MATRÍCULAS DE NUEVOS COMERCIANTES Y SUS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, CON DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE PEREIRA, SE LES HACE SIMULTÁNEAMENTE EL REGISTRO ANTE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SE LES EFECTÚA LA ASIGNACIÓN DEL CÓDIGO TRIBUTARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. EN EL CAE IGUALMENTE, SE REALIZA LA VERIFICACIÓN DEL USO DEL SUELO A LOS NUEVOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO MATRICULADOS POR EL COMERCIANTE. ADICIONALMENTE, LA CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA, A TRAVÉS DE UN APLICATIVO VIRTUAL, NOTIFICA A LAS SECRETARÍAS MUNICIPALES DE: HACIENDA, GOBIERNO, PLANEACIÓN Y SALUD, LA INFORMACIÓN REFERENTE A LOS COMERCIANTES Y ESTABLECIMIENTOS MATRICULADOS.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

INFORMA - MIGRACIÓN DE INFORMACIÓN

LA CÁMARA DE COMERCIO HA EFECTUADO MIGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS A UN NUEVO SISTEMA REGISTRAL, LO CUAL PUEDE OCASIONAR OMISIONES O ERRORES EN LA INFORMACIÓN CERTIFICADA, POR LO CUAL EN CASO DE ENCONTRAR ALGUNA OBSERVACIÓN EN EL CERTIFICADO, VERIFICAREMOS LA INFORMACIÓN Y PROCEDEREMOS A SU CORRECCION.

84



CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
SOCIEDAD COMERCIALIZADORA DE INSUMOS Y SERVICIOS MEDICOS S.A.S. SOCIMEDICOS S.A.S.
Fecha expedición: 2020/08/03 - 12:08:41 **** Recibo No. S001009187 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200803-0087

CODIGO DE VERIFICACIÓN Efr5bh8gec

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siipereira.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación Efr5bh8gec

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

88

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B2001635541E05

13 DE AGOSTO DE 2020 HORA 13:07:22

AB20016355

PÁGINA: 1 DE 3



LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

=====

LAS PERSONAS JURIDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA Y/O INSCRIPCION MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

=====

CERTIFICA:

NOMBRE : MEDTRONIC LATIN AMERICA INC SUCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACION
N.I.T. : 830.047.312-7
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00880014 DEL 9 DE JULIO DE 1998

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :27 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
ACTIVO TOTAL : 230,543,384,729

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV CALLE 116 NO 7 - 15 PISO 10 OFIC 1001

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : YEHIMMI.RUBIELA.ACHURY@MEDTRONIC.COM

DIRECCION COMERCIAL : AV CALLE 116 NO 7 - 15 PISO 10 OFIC 1001

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : YEHIMMI.RUBIELA.ACHURY@MEDTRONIC.COM

CERTIFICA:

Signature Not Verified
Constanza
del Pilar
Puentes
Trujillo

CONSTITUCION CASA PRINCIPAL: E.P. NO. 1174 NOTARIA 16 DE SANTA FE DE BOGOTA, DEL 2 DE JULIO DE 1998, INSCRITA EL 09 DE JULIO DE 1998, BAJO EL NO. 83332 DEL LIBRO VI, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA: MEDTRONIC LATIN AMERICA INC DE SUS ESTATUTOS Y DE LA RESOLUCION QUE ACORDO EL ESTABLECIMIENTO EN COLOMBIA DE UNA SUCURSAL.-

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 95 DE LA NOTARÍA 27 DE BOGOTÁ D.C., DEL 21 DE ENERO DE 2019, INSCRITA EL 30 DE ENERO DE 2019 BAJO EL NÚMERO 00290384 DEL LIBRO VI, SE PROTOCOLIZARON DOCUMENTOS MEDIANTE LOS CUALES SE DECRETÓ LA DISOLUCIÓN DE LA SUCURSAL EXTRANJERA DE LA REFERENCIA QUEDANDO EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
95	2019/01/21	NOTARIA 27	2019/01/30	00290384

CERTIFICA:

VIGENCIA: SIN DATO POR DISOLUCION.

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LAS ACTIVIDADES COMERCIALES QUE LA SUCURSAL DE LA SOCIEDAD HA DE REALIZAR EN COLOMBIA SON LAS SIGUIENTES: A.- IMPORTACION, COMPRA, VENTA Y DISTRIBUCION DE PRODUCTOS FABRICADOS O COMERCIALIZADOS POR LA SOCIEDAD; B.- INVESTIGACION DE MERCADO, ASISTENCIA A DISTRIBUIDORES, CAPACITACION Y ACTIVIDADES GENERALES DE SOPORTE A LA VENTA DE PRODUCTOS FABRICADOS O DISTRIBUIDOS POR LA SOCIEDAD; Y C.- SUMINISTRAR SERVICIOS DE CAPACITACION, ASISTENCIA Y CONSULTORIA SOBRE EL USO APROPIADO DE LOS PRODUCTOS FABRICADOS O DISTRIBUIDOS POR LA SOCIEDAD. SE ENTIENDE QUE LA SOCIEDAD, PARA EL CUMPLIMIENTO NORMAL DE SU OBJETO SOCIAL COMO SE DEFINE EN EL ANTERIOR PARRAFO, PUEDE REALIZAR TODO TIPO DE TRABAJO, CELEBRAR CONTRATOS CIVILES O COMERCIALES SEGUN SEA NECESARIO, TOMAR PREDIOS EN ARRENDAMIENTO; ADQUIRIR O VENDER PROPIEDAD MUEBLE O MUEBLE, GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE SUS EMPLEADOS Y, EN GENERAL, LLEVAR A CABO TODOS LOS ACTOS Y FIRMAR TODO CONTRATO, INCLUYENDO ACUERDOS DE CREDITO, NECESARIOS PARA O DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL.-

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4645 (COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, MEDICINALES, COSMÉTICOS Y DE TOCADOR)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

3313 (MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN ESPECIALIZADO DE EQUIPO ELECTRÓNICO Y ÓPTICO)

OTRAS ACTIVIDADES:

4659 (COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL ASIGNADO A LA SUCURSAL: \$13,000,000.00

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. SIN NUM DE JUNTA DIRECTIVA DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2018, INSCRITA EL 1 DE FEBRERO DE 2019 BAJO EL NUMERO 00290477 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B2001635541E05

13 DE AGOSTO DE 2020 HORA 13:07:22

AB20016355 PÁGINA: 2 DE 3

LIQUIDADOR

BEDOYA GOYES JORGE DAVID

C.C. 000000098399223

LIQUIDADOR SUPLENTE

RAMIREZ OCAMPO OLGA PATRICIA

C.C. 000000030330491

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 20 DE JUNIO DE 2013, INSCRITO EL 24 DE JULIO DE 2013 BAJO LOS NUMEROS 00224610 Y 00224611 DEL LIBRO VI, JAMES HOGAN EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, NOMBRA A NICOLAS BUSTILLO (GERENTE FINANCIERO) Y A LINA VARON (ASESORA LEGAL COMO REPRESENTANTES DE LA COMPAÑÍA, PARA CADA UNO DE MANERA INDIVIDUAL Y SEPARADA COMO SE ENUNCIA A CONTINUACIÓN: PARA NEGOCIAR, CELEBRAR Y SUSCRIBIR CIERTOS CONTRATOS COMERCIALES, ACUERDOS Y RENOVACIONES Y SUS TERMINACIONES EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA, CON AUTORIDAD LIMITADA A LA SUSCRIPCIÓN DE ACUERDOS QUE SE RELACIONAN CON LA REGIÓN DE AMÉRICA LATINA Y SE RELACIONAN CON: A. EL SUMINISTRO, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, VENTA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASOCIADOS CON LOS PRODUCTOS DE LA COMPAÑÍA O SUS AFILIADAS. B. ACUERDOS DE AGENCIA; O C. ACUERDOS DE VIGILANCIA; O D. ACUERDOS DE REGISTRO; O E. ESTUDIOS CLÍNICOS; O F. LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA OTROS SERVICIOS REQUERIDOS POR LA COMPAÑÍA; O G. CERTIFICACIÓN(ES) Y OTROS DOCUMENTOS REQUERIDOS POR AUTORIDADES REGULADORAS. H. FIRMA DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LICITACIONES PÚBLICAS. I. EL ENDOSO DE TÍTULOS VALORES, LETRAS, ACEPTACIONES BANCARIAS Y/O FIRMA DE DEPÓSITOS A TÉRMINO Y PAGARÉS COMO GARANTÍA. J. FIRMA PARA PRÉSTAMOS ORDINARIOS Y DE TESORERÍA. K. FIRMA DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON ASUNTOS FISCALES, TALES COMO: IVA, RETENCIONES EN LA FUENTE, IMPUESTO SOBRE LA RENTA, IMPUESTO AL PATRIMONIO IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y FIRMA ELECTRÓNICA SEGÚN SE REQUIERA. L. CONSTITUCIÓN DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL DELEGACIÓN DE LOS PODERES REQUERIDOS PARA REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LA LEY. M. EMISIÓN Y FIRMA DE DOCUMENTOS Y RESPUESTA A COMUNICACIONES DE/A LAS SIGUIENTES INSTITUCIONES: DIAN, MINCOMEX, BANCO DE LA REPÚBLICA. SECRETARÍA DE HACIENDA, SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, CÁMARA DE COMERCIO, OFICINA REGIONAL DEL TRABAJO, AUTORIDADES DE ADUANA, ENTIDAD DE SEGURIDAD SOCIAL, MINISTERIOS Y ENTIDADES GUBERNAMENTALES, ENTIDADES DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES DE CUMPLIMIENTO DE LA LEY, ENTIDADES DESCENTRALIZADAS U OTRA OPINIÓN. ESTE PODER PERMANECERÁ EN PLENA VIGENCIA Y EFECTO HASTA QUE SEA TERMINADO POR LA COMPAÑÍA. TODA AUTORIDAD CONCEDIDA BAJO ESTE PODER SE ENCUENTRA SUJETA A, Y ESTÁ CONDICIONADA PRO EL CUMPLIMIENTO DEL ABOGADO DE TODAS LAS POLÍTICAS, PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS DE LA COMPAÑÍA AL EJERCER DICHA AUTORIDAD.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001174 DE NOTARIA 16 DE BOGOTA D.C. DEL 2 DE JULIO DE 1998, INSCRITA EL 28 DE JULIO DE 1998 BAJO EL NUMERO

86

00083544 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA PERO PODRA	
OPERAR UTILIZANDO LAS SIGLAS	
PRICEWATERHOUSECOOPERS O PWC	N.I.T. 000008600020626
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE EMPRESARIO DEL 2 DE JULIO DE 2008, INSCRITA EL 3 DE JULIO DE 2008 BAJO EL NUMERO 00165392 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
BONILLA GOMEZ DIEGO OSWALDO	C.C. 000000080109976
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 2 DE JUNIO DE 2017, INSCRITA EL 2 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 00270630 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
GUTIERREZ ROSA EULALIA	C.C. 000000021062049

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,100

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR

87



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B2001635541E05

13 DE AGOSTO DE 2020 HORA 13:07:22

AB20016355 PÁGINA: 3 DE 3

SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO.

Conste por el presente documento que suscriben las partes intervinientes, por una parte, el señor **Doyler Enrique Caballero Villa**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía numero 8.540.140 de Campo de la Cruz – Atlántico. Quien de ahora en adelante se denominará **Contratado**, y de otra parte la empresa **EXIMEDICAL S.A.S.**, registrada con NIT: 900.185.676, quien ahora se denominará **Contratante** bajo los siguientes términos.

OBJETO DEL CONTRATO:

El presente contrato tiene por objeto la elaboración de un peritazgo informático con informe incluido, que consiste en examinar unos mensajes recibidos y enviados por correos electrónicos de una cuenta específica, con el fin de determinar la veracidad y que los mismos no hayan sido alterados en sus envíos originales.

PLAZO Y COSTE DEL CONTRATO:

El plazo para la realización de esta actividad es de quince (15) días tiempo en el que durará experticia y entrega del informe final, la cual se hará entrega en su totalidad una vez terminada la experticia.

CLAUSULAS ESTABLECIDAS:

Primero: El presente acto es celebrando libre y espontáneamente por las dos partes asumiendo la primera obligación de hacer, es decir, realización del trabajo contratado a entera satisfacción de quien contrata y la segunda obligación de dar, es decir, el pago por un servicio contratado.

SEGUNDO: Debe respetarse el plazo y monto contractual por las dos partes bajo las condiciones ya establecidas bajo apercibimiento de resolver el presente y dar concluido el vinculo contractual y de existir un incumplimiento será voluntad de las partes hacer valer sus derechos.

Doyler E. Caballero Villa
CC. 8.540.140
Contratado

Luz Adriana López Lasiche
CC. 32650543 - Representante legal
EXIMEDICAL S.A.S Contratante.



RV: Excepciones de merito 110013103024-2019-00146-00

Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 14/08/2020 5:08 PM

Para: Gloria Alexandra Aparicio Aparicio <gaparica@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (543 KB)

2.0 CONTESTACION DEMANDA EXIMEDICAL - CONFIANZA.pdf;

JUZGADO 24 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Teléfono: 57 (1) 3421349. Celular 3203352137

Calle 12 No. 9 – 23 piso 4° Edificio Virrey Torre Norte.

Bogotá - Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Artículo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

De: CRISTIAN LEON <administrativo@lawjuridica.com.co>

Enviado: viernes, 14 de agosto de 2020 4:57 p. m.

Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Excepciones de merito 110013103024-2019-00146-00

Buena tarde Dres Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá DC

Por medio del presente, solicito muy respetuosamente proceder con el requerimiento anexo.

Agradezco sus buenos oficios.



Cristian Eduardo León Ramirez

Consultor en Derecho Comercial y Societario.

Law Jurídica S.A.S.

m: +57 312 6411227

a: Carrera 53 #70-86 of 110

e: administrativo@lawjuridica.com.co





LAW
ASESORÍA JURÍDICA

90

SEÑOR
JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
E.S.D.

ACCION	PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE	CONFIANZA S.A.
DEMANDADO	EXIMEDICAL S.A.S.
RADICADO	110013103024-2019-00146-00

JUZG. 24 CIVIL CTO. BT
39512 18-SEP-'20 15:00
(13)
Gty

REF: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y PRESENTACION DE EXCEPCIONES DE MERITO

CRISTIAN EDUARDO LEON RAMIREZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Barranquilla, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.093.757.831 de Los Patios N. de S., portador de la tarjeta profesional N° 266320 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando dentro del proceso de la referencia como apoderado judicial de la sociedad EXIMEDICAL, por medio del presente escrito, muy respetuosamente procedo a presentar EXCEPCIONES DE MERITO en el proceso de la referencia dentro del término legal y oportuno, en los términos que a continuación se indican:

FRENTE A LOS HECHOS

Respecto a los hechos enunciados como fundamento fáctico de la demanda en el proceso de referencia, me permitiré hacer los siguientes pronunciamientos:

AI PRIMER HECHO: Es parcialmente cierto como quiera que,

- La sociedad EXIMEDICAL S.A.S. SI suscribió el pagare # RD6042317, pero este quedo con espacios en BLANCO, a saber, la ciudad de cumplimiento de la obligación, el valor del capital en letras y numero, la fecha de vencimiento y el porcentaje en intereses.

Es claro que el PAGARE # RD6042317 fue firmado en BLANCO, como quiera que, de no ser así, mi poderdante no hubiese firmado carta de instrucciones para su llenado. Carta de instrucciones que el accionante acompaña con la demanda.

Por tanto, el pagare fue llenado, posterior a la suscripción que realizo mi protegida, por el tenedor del título, para efectos de la presente demanda.

Lo anterior es de lógica deducción, como quiera que, de no ser así, este hubiese prescrito, en vista que, el negocio jurídico que dio origen al título valor fue realizado en el año 2015.

- El pagare tiene su génesis en el negocio jurídico (*contrato de suministro de equipos médicos y mobillario*) suscrito entre EXIMEDICAL S.A.S. y SOCIMEDICOS S.A.S.

LAW JURIDICA E INMOBILIARIA S.A.S.
www.lawjuridica.com.co
Carrera 53 #70-86 oficina 110 Edif San Remo
Barranquilla, Atl - Colombia.

Cel: (313) - 5564416
WhatsApp: (312) - 6411227
Fijo: (035) - 3117050
@Abogado_especialista



LAW
ASESORÍA JURÍDICA

9H

- El pagare surge del contrato de seguro, póliza # 06 CU032580, que ampara el cumplimiento del contrato suscrito entre EXIMEDICAL Y SOCIMEDICOS de fecha 18 diciembre del año 2015, los anticipos y la calidad de los suministros.

AL SEGUNDO HECHO: Cierto.

AL TERCER HECHO: No es cierto, toda vez que:

- Al ser título valor firmado en blanco, este, no contenía fecha de vencimiento.

Acogiéndonos al tenor literal del pagare y la carta de instrucciones firmada por mi prohijada, este, solo podría ser ejecutado de no cumplirse el contrato de suministro de equipos médicos suscrito inicialmente entre **EXIMEDICAL** (contratista) y **SOCIMEDICOS** (contratante) asegurado por el contrato de seguro, póliza # 06 CU032580, contratado con la aseguradora CONFIANZA S.A.

Y como lo demostraremos más adelante, el contrato de la referencia fue cumplido cabalmente.

AL CUARTO HECHO: Es parcialmente cierto, como quiera que:

- El pagare fue firmado en blanco y NO alude el lugar de cumplimiento de las obligaciones.
- Las instrucciones dadas por mi defendida dentro de la carta de instrucciones, permite a la ejecutante determinar la ciudad donde se cumplirían las obligaciones.

AL QUINTO HECHO: Es cierto.

AL SEXTO HECHO: Es Cierto, como quiera que NO se paga lo que NO se debe.

AL SEPTIMO HECHO: Es Cierto.

AL OCTAVO HECHO: No es cierto, toda vez que:

- **FRENTE A LA CLARIDAD DEL TITULO VALOR.**

NO es clara la obligación contenida en el título valor aportado dentro de la presente demanda. El demandante no manifiesta a este despacho cual fue el valor que se vio obligada a pagar como aseguradora.

Característica pertinente y conducente en la determinación del valor obligacional a favor del acreedor, dada las especificaciones contenidas en la carta de instrucciones otorgada por mi defendida.

2. La cuantía que de antemano tiene mi aceptación, será igual al monto que la COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA", se vea obligada a pagar o se le adeude por cualquier concepto, incluidos intereses y en caso de cobro judicial o extrajudicial serán de nuestra cuenta las costas y gastos de cobranza incluidos los honorarios de abogado los que desde ahora fijamos y aceptamos en el 20% de las pretensiones de la demanda.

LAW JURIDICA EINMOBILIARIA S.A.S.
www.lawjuridica.com.co
Carrera 53 #70-86 oficina 110 Edif San Remo
Barranquilla, Atl - Colombia.

Cel: (313) - 5564416
WhatsApp: (312) - 6411227
Fijo: (035) - 3117050
@Abogado_especialista



LAW
ASESORÍA JURÍDICA

92

La carta de instrucciones otorgada por mi prohijada expresa de manera taxativa que se constituiría deudora por el valor que la aseguradora se viera obligada a pagar al tercero beneficiario o asegurado, **valor que no fue manifestado por la demandante con claridad**, toda vez que, la ejecutante no informa en la demanda cual fue el valor que entregó al tercero asegurado.

No podemos perder de vista igualmente que, la aseguradora solo estaba obligada a pagar al beneficiario o tercero asegurado en tres únicos eventos, a saber:

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO	VALOR ASEGURADO	VALOR PRIMA
	Desde	Hasta	ANTERIOR	NUOVO	
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	18-12-2013	18-06-2017		41,143,569.00	1,347,943.00
ANTICIPO	18-12-2013	18-06-2017		31,073,475.00	612,982.00
CALIDAD DE SUMINISTRADOS	18-12-2013	18-06-2017		13,073,475.00	975,965.00

Como podemos analizar, el demandante no determina, ni limita bajo que rubro "supuestamente" se vio obligado a pagar al asegurado beneficiario. Característica fundamental en la determinación de la cuantía y validez de la obligación.

La sala de casación civil del tribunal de Cundinamarca y la corte suprema de justicia en reiteradas providencias han expresado lo siguiente:

(...) "La claridad de la obligación consiste en que el documento que la contenga sea inteligible, inequívoco y sin confusión en el contenido y alcance obligacional de manera que no sea oscuro con relación al crédito a favor del acreedor y la deuda respecto del deudor. Que los elementos de la obligación, sustancialmente se encuentren presentes: Los sujetos, el objeto y el vínculo jurídico. Tanto el préstamo a favor del sujeto activo, así como la acreencia en contra y a cargo del sujeto pasivo" (...)."

Por tanto, el pagare aportado en la presente litis no es preciso, es confuso y equivoco, como quiera que el demandante no manifiesta si el valor expresado dentro del título valor corresponde inteligiblemente al valor que se vio obligada a pagar al tercero beneficiario.

• **FRENTE A LA EXPRESIVIDAD DEL TITULO**

Mal haríamos al "suponer" o "presumir" que el valor fijado en el título valor – pagare # RD6042317, es el mismo que el demandante se vio obligado a cancelar al asegurado, toda vez que el demandante no expreso dentro del cuerpo de la demanda cual fue el valor desembolsado al tercero beneficiario, tal como lo reseña la carta de instrucciones otorgada por mi poderdante, contrariando así las instrucciones dadas para el llenado en blanco del pagare objeto de la presente Litis, por lo cual al no existir claridad manifiesta en el contenido de la obligación esta no puede ser exigida ejecutivamente.

Al respecto la sala de casación civil expresa que:

La expresividad, como característica adicional, significa que la obligación debe ser explícita, no implícita ni presunta, salvo en la confesión presunta de las preguntas asertivas. No se trata de que no haya

LAW JURIDICA EINMOBILIARIA S.A.S. Cel: (313) - 5564416
www.lawjuridica.com.co WhatsApp:(312) - 6411227
Carrera 53 #70-86 oficina 110 Edif San Remo Fijo: (035) - 3117050
Barranquilla, Atl - Colombia. @Abogado_especialista



LAW
ASESORÍA JURÍDICA

necesidad de realizar argumentaciones densas o rebuscadas para hallar la obligación, por cuanto lo meramente indicativo o implícito o tácito al repugnar con lo expreso no puede ser exigido ejecutivamente. Tampoco de suposiciones o de formulación de teorías o hipótesis para hallar el título.¹

Para el suscrito es claro que, el título valor no goza de claridad ni expresividad e igualmente contraría la carta de instrucciones al no fijar el valor real que la aseguradora se vio obligada a cancelar al tercero beneficiario.

• FRENTE A LA EXIGIBILIDAD DEL TITULO VALOR

El título valor es exigible en cuanto la obligación es pura y simple o cuando ha vencido el plazo o condición que en ella incorpora.

La condición para la exigibilidad del presente PAGARE es el incumplimiento del **contrato de suministro de equipos médicos y mobiliario** suscrito entre EXIMEDICAL S.A.S. y SOCIMEDICOS S.A.S.

Incumplimiento que nunca se constituyó, como quiera que, mi protegida cumplió sus obligaciones adquiridas en el contrato suscrito el día 18 diciembre del año 2015, con la sociedad SOCIMEDICOS, prueba de ello fueron las facturas emitidas por EXIMEDICAL, recibidas y aceptadas por MEDTRONIC y, el pago total del valor del contrato que MEDTRONIC realizó a mi defendida a satisfacción de la mercancía entregada por EXIMEDICAL y en demostración de cumplimiento de las obligaciones cumplidas por esta.

Momento oportuno para informar a su honorable despacho que la contratante SOCIMEDICOS, cedió el contrato de **suministro de equipos médicos y mobiliario** suscrito el día 18 de diciembre del 2015, a la sociedad MEDTRONIC y así lo informó a EXIMEDICAL en el mes de febrero del año 2016.

SOCIMEDICOS en coherencia a la cesión contractual, como parte activa (contratante) del negocio jurídico, envió misivas a la dirección electrónica de mi defendida, reiterando la petición de cesión, donde solicitaba, entre otras cosas, se facturará la mercancía objeto del negocio contractual a la sociedad MEDTRONIC quien sería ésta última la responsable de cancelar la totalidad del contrato suscrito.

Como veremos en el acervo probatorio de la presente litis, las facturas generadas del contrato **suministro de equipos médicos y mobiliario** suscrito el día 18 de diciembre del 2015, entre SOCIMEDICOS (contratante) y EXIMEDICAL (contratista) fueron emitidas por órdenes de **SOCIMEDICOS** a nombre de **MEDTRONIC**, sociedad esta, que finalmente recibió y acepto la entrega TOTAL de la mercancía, en consecuencia cancelo la totalidad del valor contractual del negocio jurídico **suministro de equipos médicos y mobiliario**.

¹ T 2500022130002019-00018-01; M.P. LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA.

LAW JURIDICA EINMOBILIARIA S.A.S.
www.lawjuridica.com.co
Carrera 53 #70-86 oficina 110 Edif San Remo
Barranquilla, Atl - Colombia.

Cel: (313) - 5564416
WhatsApp: (312) - 6411227
Fijo: (035) - 3117050
@Abogado_especialista

93



LAW
ASESORÍA JURÍDICA

De: Luz Omaira Zapata [mailto:liderfinanciera@socimedicos.com]
Enviado el: martes, 07 de junio de 2016 07:41 a.m.
Para: 'Contabilidad'
CC: 'Luz Elena Ramirez'
Asunto: RE:

Buen día Liz, Luz Elena

Solicito su colaboración con el envío por este medio la factura del Instrumental generado a Medtronic.

Mil gracias

 ¡¡¡¡¡ Veámos por tu bienestar!!!

LUZ OMAIRA ZAPATA SUAZA
Líder Financiera
SOCIMÉDICOS S.A.S. "IPS Clínica San Rafael"
NIT. 900.342.064-3
Carrera 25 # 74 A B7

De: Luz Omaira Zapata [mailto:liderfinanciera@socimedicos.com]
Enviado el: Jueves, 02 de junio de 2016 11:22 a.m.
Para: 'Cristhian Susa'; 'Luz Elena Ramirez'
CC: gerencia@socimedicos.com; juan.p.finarez@medtronic.com
Asunto: RV: ORDENES SOCIMÉDICOS

Buen Día Luz Elena, Cristhian

Adjunto envío Órdenes de compra generadas por Medtronic, con esto ya pueden proceder a facturar, solicitamos su colaboración con el envío de la factura hoy mismo.

Favor enviar copia de la factura a este correo.

Quedo atenta

Saludos

 ¡¡¡¡¡ Veámos por tu bienestar!!!

LUZ OMAIRA ZAPATA SUAZA
Líder Financiera
SOCIMÉDICOS S.A.S. "IPS Clínica San Rafael"
NIT. 900.342.064-3

De acuerdo con la petición de cesión contractual realizada por SOCIMEDICOS a EXIMEDICAL, este, procedió a facturar a nombre de MEDTRONIC el valor total del contrato con las descripciones, naturalmente, de lo convenido en el contrato inicial.

MEDTRONIC una vez recibo las facturas a satisfacción, canceló el valor TOTAL del contrato, en dos pagos, de acuerdo con los extractos bancarios que se aportan.

Por lo anteriormente narrado, para el suscrito no existe incumplimiento contractual. En consecuencia, no existió, ni existe, la condición incumplida a la que hace referencia el pagare y

LAW JURIDICA EINMOBILIARIA S.A.S.
www.lawjuridica.com.co
Carrera 53 #70-86 oficina 110 Edif San Remo
Barranquilla, Atl - Colombia.

Cel: (313) - 5564416
WhatsApp: (312) - 6411227
Fijo: (035) - 3117050
@Abogado_especialista

94



LAW
ASESORÍA JURÍDICA

la carta de instrucciones aportadas en el presente ejecutivo. Luego entonces no hay lugar a la exigibilidad de este.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

De conformidad con los hechos expuestos, solicito muy respetosamente señor juez, declarar probadas las excepciones de inexistencia de la obligación ya que mi defendida las cumplido en su totalidad.

Por tanto, me opongo a las pretensiones de la siguiente manera:

FRENTE A LA PRIMERA: Me opongo, por no ser cierta, ya que lo pedido por la demandada como capital insoluto en contra de mi defendida NO es claro. Igualmente, y como ha sido reiterado señor juez, no hay lugar a la exigibilidad del pagare. Dado que, la condición "incumplimiento contractual" nunca se dio, por tanto, no existe tal exigibilidad.

Luego entonces, la demandada no adeuda ningún valor a la aseguradora, dado su cumplimiento total a las obligaciones contraídas en el contrato de suministro.

FRENTE A LA SEGUNDA: Al no existir capital insoluto, no hay lugar a la generación de intereses moratorios.

FRENTE A LA TERCERA: No será procedente siempre que se aplique el numeral 8 del artículo 365 del CGP.

EXCEPCIONES

De acuerdo con el artículo 784 del código de comercio, las excepciones que invoco son:

- a- Las fundadas en la omisión de los requisitos que el título deba contener y que la ley no supla expresamente. Numeral 4 artículo 784.

La forma de vencimiento es un requisito ineludible al pagare. De acuerdo con el numeral 4 del 709 Co.Co.

En el asunto que nos ocupa, esta tenía como forma de vencimiento o exigibilidad del título valor la CONDICION de incumplimiento contractual por parte de EXIMEDICAL con SOCIMEDICOS, por cesión, MEDTRONIC.

Condición que creaba la carga a la aseguradora de cancelar el valor incumplido por EXIMEDICAL a favor del asegurado.

Al no haberse incumplido el contrato por parte de EXIMEDICAL, la aseguradora no tenía carga alguna de cancelar sumas de dinero al asegurado.

LAW JURÍDICA E INMOBILIARIAS A.S.
www.lawjuridica.com.co
Carrera 53 #70-86 oficina 110 Edif San Remo
Barranquilla, Atl- Colombia.

Cel: (313) - 5564416
WhatsApp: (312) - 6411227
Fijo: (035) - 3117050
@Abogado_especialista

95



LAW
ASESORÍA JURÍDICA

96

Al respecto el código de comercio señala lo siguiente:

«ARTÍCULO 709. «REQUISITOS DEL PAGARÉ». El pagaré debe contener, además de los requisitos que establece el Artículo 621, los siguientes:

- 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero;
- 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago;
- 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y
- 4) La forma de vencimiento.

Ahora bien, además de los requisitos específicos de los títulos valores contenidos en el 621 y 709 del código de comercio, tenemos que el código general del proceso en su artículo 422, al referirse a los títulos ejecutivos afirma que, "(...) **pueden demandarse las obligaciones claras, expresas y exigibles (...)**".

Y como hemos demostrado en recitadas ocasiones, particularmente en los hechos, el título valor – pagaré # RD6042317 que nos ocupa, adolece de claridad, expresividad y exigibilidad.

b- Inexistencia de los requisitos necesarios para el ejercicio de la acción.

Las que se basen en la falta de requisitos necesarios para el ejercicio de la acción. Numeral 10 artículo 784 Co.Co.

Como requisito esencial para ejercer la acción cambiaria, el artículo 780 del código de comercio, establece tres (3) requisitos específicos, a saber, i- falta de aceptación ii – falta de pago y iii- Que el girador se encuentre en liquidación (...)

Requisitos que no se enmarcan en ninguna de las actuaciones descritas e indilgadas por el demandante a mi defendida. Como quiera que, la obligación no fue presentada para pago y aunque fuese presentada para su aceptación, esta no es de recibo, toda vez que, el ejecutado cumplió en su integridad el contrato de suministro, de ello que la aseguradora no debió reconocer al beneficiario asegurado ninguna suma de dinero.

c- Las derivadas del negocio jurídico que dio origen a la creación o transferencia del título, contra el demandante que haya sido parte en el respectivo negocio O CONTRA cualquier otro demandante que no sea tenedor de buena fe exenta de culpa. (numeral 12 artículo 784 ibidem)

El negocio causal que dio origen a la creación del título es el contrato de seguro, póliza # 06 CU032580 de 18 de diciembre de 2015, firmado entre las mismas partes aquí intervinientes como ejecutante y ejecutada.

Este contrato de seguro se suscribe como requisito previo a la suscripción del **contrato de suministro de equipos médicos y mobiliario** registrado entre EXIMEDICAL S.A.S. y SOCIMEDICOS S.A.S. (por cesión MEDTRONIC), el día 18 de diciembre del año 2015, el cual

LAW JURIDICA E INMOBILIARIA S.A.S.
www.lawjuridica.com.co
Carrera 53 #70-86 oficina 110 Edif San Remo
Barranquilla, Atl- Colombia.

Cel: (313) - 5564416
WhatsApp: (312) - 6411227
Fijo: (035) - 3117050
@Abogado_especialista



LAW
ASESORÍA JURÍDICA

aseguraba el cumplimiento del contrato de suministro, tanto en anticipo, como en cumplimiento y calidad de los equipos médicos.

De allí que se eligió a la aseguradora "CONFIANZA S.A." para llevar a cabo el mencionado contrato de seguro, producto de ello, se suscribió el pagare en blanco N° # RD6042317 entre EXIMEDICAL S.A.S. y CONFIANZA S.A. La póliza suscrita quedó registrada con el serial # 06 CU032580 de 18 de diciembre de 2015. En dicha póliza se discriminan los valores asegurados y las fechas de vigencia del mismo.

De cumplirse el contrato de suministro por parte de la contratista EXIMEDICAL a favor de la contratante SOCIMEDICOS o a quien esta ordenará, como en efecto lo hizo, cediendo el negocio contractual a favor de MEDTRONIC, no habría lugar a la ejecución del pagare. Como quiera que el asegurado era el CUMPLIMIENTO del contrato de suministro; contrato que fue ejecutado en su integridad. Prueba de ello fue la entrega de facturas a nombre de MEDTRONIC, su aceptación y el pago de estas a satisfacción. Por tanto, no habría lugar a la ejecución del contrato de seguro como negocio subyacente del título valor – pagare, aquí incorporado.

Temerariamente se está haciendo exigible un título valor – pagare sin tener presente el negocio subyacente, su causación, su origen, las razones de este y sin que haya una exigibilidad verdadera.

De ejecutarse el presente título valor, generaría un enriquecimiento sin justa causa a favor de SOCIMEDICOS y un empobrecimiento sin justa causa en contra EXIMEDICAL S.A.S.

Para el suscrito es claro que el ejecutante SEGUROS CONFIANZA S.A. no es tenedor de buena fe exenta de culpa, como quiera que, CONFIANZA S.A. **NO** debió hacer entrega de dineros a terceros beneficiarios sin antes corroborar la existencia de los supuestos que generaban la exigibilidad del negocio contractual y causal del título valor - pagare, que hoy nos ocupa.

Sea el momento oportuno para reiterar que, las características y condiciones del negocio subyacente afectan el contenido del derecho de crédito incorporado al título valor solo ante la eventualidad de que entre el titular de este y el deudor –y solamente entre esas partes, lo que excluye a los demás tenedores de buena fe– puedan alegarse las excepciones personales o derivadas del negocio causal, y como ha sido demostrado en la presente litis comparecen las mismas partes del contrato de seguro, póliza # 06 CU032580 de 18 de diciembre de 2015. Luego entonces el ejecutante y ejecutado hacen parte del negocio subyacente que le dio origen al título valor pagare.

Así las cosas, es igualmente procedente la enunciada excepción.

d- (13) Los demás personales que pudiere oponer el demandado contra el actor.

I- COBRO DE LO NO DEBIDO - No se paga lo que no se debe.

LAW JURIDICA E INMOBILIARIA S.A.S.
www.lawjuridica.com.co
Carrera 53 # 70-86 oficina 110 Edif San Remo
Barranquilla, Atl - Colombia.

Cel: (313) - 5564416
WhatsApp: (312) - 6411227
Fijo: (035) - 3117050
@Abogado_especialista

97



LAW
ASESORÍA JURÍDICA

Mi defendida al cumplir total y cabalmente el contrato de suministro inicialmente contraído con la empresa SOCIMEDICOS, el cual fue cedido por ésta a la sociedad MEDTRONIC, da por ejecutado el contrato sin que queden obligaciones contractuales pendientes por cumplir.

Lo anterior se encuentra probado dentro de los elementos materiales probatorios allegados con el presente instrumento.

En ellos se encuentran referenciados las facturas emitidas por EXIMEDICAL a nombre de MEDTRONIC, su aceptación implícita, el pago que MEDTRONIC realiza totalmente a las facturas entregadas por EXIMEDICAL, las cuales suman el valor real del contrato inicial y, los correos emitidos por SOCIMEDICOS aceptando y solicitando el traslado de la facturación y por ello del contrato mismo a MEDTRONIC.

II- FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA.

El demandante aseguradora CONFIANZA S.A. no se encuentra legitimada para ejecutar el pagare que nos ocupa, como quiera que, no existió una obligación contractual para que CONFIANZA S.A. hiciera entrega de dinero al tercero beneficiario – asegurado, toda vez que el contrato fue cumplido legal y cabalmente por parte de EXIMEDICAL.

Luego entonces, la aquí actora no tiene la facultad legal de demandar a mi protegida, toda vez que la condición de exigibilidad del pagare no se generó, a saber, incumplimiento contractual en el contrato de suministro médico.

Por tanto, a criterio del suscrito no deben prosperar ninguna de las pretensiones de la demandada.

III- INTEGRACION ABUSIVA

El problema jurídico aquí planteado no es el llenado en blanco per se, pues como es sabido, el ordenamiento jurídico colombiano en materia mercantil así lo permite, lo que aquí se avizora es un llenado abusivo de los espacios en blanco por parte del tenedor del título.

Y es abusivo o posee integración abusiva, toda vez que, transgrede el pacto convenido entre los suscriptores del pagare, esto es, "hacer exigible el título valor en caso de incumplimiento contractual por parte de la sociedad EXIMEDICAL para con SOCIMEDICOS (MEDTRONIC) y, siempre que la aseguradora haya cancelado "en debida forma" al asegurado, una suma de dinero producto del incumplimiento por parte de EXIMEDICAL.

Como se manifiesto a su honorable despacho en reiteradas ocasiones, el contrato de suministro fue cumplido en su totalidad por parte de EXIMEDICAL a MEDTRONIC, éste último por cesión realizada con SOCIMEDICOS, prueba de ello son las facturas entregadas por EXIMEDICAL a MEDTRONIC, las cuales fueron aceptadas y canceladas en su totalidad por MEDTRONIC. Totalidad que corresponde al valor del contrato suscrito inicialmente entre EXIMEDICAL Y SOCIMEDICOS.

LAW JURIDICA E INMOBILIARIA S.A.S.
www.lawjuridica.com.co
Carrera 53 #70-86 oficina 110 Edif San Remo
Barranquilla, Atl - Colombia.

Cel: (313) - 5564416
WhatsApp: (312) - 6411227
Fijo: (035) - 3117050
@Abogado_especialista

98



LAW
ASESORÍA JURÍDICA

99

Ahora bien, la due diligence le impone a la aseguradora una carga mínima previa al desembolso de dineros a terceros beneficiarios de pólizas de seguros, la cual es, corroborar y exigir al reclamante del contrato de seguro, la comisión del supuesto que da origen a la reclamación.

Mal haría la aseguradora en entregar dineros a terceros beneficiarios sin validar previamente la comisión de los supuestos. La aseguradora no puede pretender vía ejecutivo reclamar dineros subrogados que no debió cancelar. Maxime cuando mi defendida cumplió en su integridad el contrato de suministro asegurado. Ese problema jurídico deberá ser objeto de debate en medio procesal diferente al ejecutivo.

Al respecto la sala civil del Tribunal Superior de Buga,² ha expresado lo siguiente:

a la excepción de "...integración abusiva..." del título valor, desde luego que como lo ha explicado autorizada doctrina, "...la excepción que surge de un llenado contrario a las autorizaciones, se denomina "integración abusiva" y es de carácter personal, lo cual quiere a un tercero, éste se constituye en un tenedor de buena fe exenta de significar que no es oponible a cualquier tenedor, ni por cualquiera de los deudores (partes). Esa es la razón por la cual, al integrarse y endosarse culpa que puede hacer valer el instrumento tal como lo recibió aunque se hubieran violado las instrucciones por los tenedores anteriores..."².

En virtud de lo anterior, la parte demandante desatendió las instrucciones dadas por mi poderdante en la carta de instrucciones, toda vez hizo entrega de dineros sin lugar a ello al asegurado y, ahora pretende de manera equívoca, hacer exigible el título valor a mi defendida. Suficiente se a demostrado que mi poderdante SI cumplió con el contrato de suministro, no existiendo lugar a la exigibilidad del presente título valor. Y si cumplió, ya que de no ser así, MEDTRONIC hubiese rechazado las facturas a él radicadas por EXIMEDICAL o se hubiese opuesto a la entrega de las mismas o no hubiese cancelado la totalidad de la mercancía.

PETICIÓN ESPECIAL

Ruego a su honorable despacho, una vez estudiados los argumentos aquí esgrimidos, que:

PRIMERO: No se libre mandamiento de pago en contra de mi poderdante.

SEGUNDO: Se condene en costas y agencias en derecho al demandante.

TERCERO: Se archive el presente proceso.

² M.P. Felipe francisco Borda Calcedo; Rad: 2015-00154; del 15 de junio de 2017.

LAW JURIDICA E INMOBILIARIA S.A.S.
www.lawjuridica.com.co
Carrera 53 #70-86 oficina 110 Edif San Remo
Barranquilla, Atl - Colombia.

Cel: (313) - 5564416
WhatsApp: (312) - 6411227
Fijo: (035) - 3117050
@Abogado_especialista



LAW
ASESORÍA JURÍDICA

PRUEBAS

Solicito, Señor Juez, sean decretadas, practicadas y tenidas en cuenta las siguientes pruebas:

TESTIMONIALES:

Solicito sean tenidas en cuenta, el testimonio de las siguientes personas, las cuales bajo interrogatorio de parte manifiestes lo preguntado en audiencia:

- 1- Señora LUZ ADRIANA LOPEZ LASICHE identificada con cedula de ciudadanía número 32.650.543 de Barranquilla, en calidad de Representante legal de Eximedical, quien podrá ser localizada en la dirección principal de la sociedad EXIMEDICAL.
- 2- Señor RAFAEL EDUARDO ARANGO CHAVARRIAGA identificado con cedula de ciudadanía número 79.340.554, en calidad de Representante Legal de MEDTRONIC LATIN AMERICA CORP – sucursal Colombia, quien podrá ser localizado en la dirección principal de la sociedad MEDTRONIC.
- 3- Señora CAROLINA PEREZ BOLAÑOS identificado con cedula de ciudadanía número 31.576.735, en calidad de Representante legal de SOCIMEDICOS, quien podrá ser localizada en la dirección principal de la sociedad SOCIMEDICOS.
- 4- Señor JESUS DAVID GUTIERREZ MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía número 1.129.530.468 de Barranquilla, en calidad de Revisor Fiscal de la sociedad Eximedical, quien podrá ser localizado en la dirección principal de la sociedad EXIMEDICAL.
- 5- Señora LUZ OMAIRA ZAPATA SUAZA, en calidad de Líder Financiera de la sociedad SOCIMEDICOS, quien podrá ser localizada en la dirección principal de la sociedad SOCIMEDICOS.

DOCUMENTALES

- 1- Los aportados por la parte actora.
- 2- Extractos bancarios de la cuenta corriente N° 001304760100031703 a corte 31 de julio de 2016.
- 3- Extractos bancarios de la cuenta corriente N° 001304760100031703 a corte 30 de septiembre del año 2016.
- 4- Dossier de correos electrónicos enviados por SOCIMEDICOS a EXIMEDICAL, en el año 2016, que dan cuenta de la cesión contractual otorgada por SOCIMEDICOS a favor de MEDTRONIC.

LAW JURIDICA E INMOBILIARIA S.A.S.
www.lawjuridica.com.co
Carrera 53 #70-86 oficina 110 Edif San Remo
Barranquilla, Atl- Colombia.

Cel: (313) - 5564416
WhatsApp: (312) - 6411227
Fijo: (035) - 3117050
@Abogado_especialista



LAW
ASESORÍA JURÍDICA

- 5- Facturas # N° CEJ0000001318 emitida por EXIMEDICAL y aceptada por MEDTRONIC, de fecha 19 de julio de 2016
- 6- Facturas # N° CEJ0000001319 emitida por EXIMEDICAL y aceptada por MEDTRONIC, de fecha 19 de julio de 2016
- 7- Contrato de suministro de equipos médicos y mobiliario suscrito entre EXIMEDICAL S.A.S. y SOCIMEDICOS S.A.S.
- 8- Contrato de seguro, póliza # 06 CU032580. Suscrito el 18 de diciembre de 2015 entre la aseguradora CONFIANZA S.A. y EXIMEDICAL S.A.S.

PERICIAL

- 1- Las obtenidas por el perito informático y su análisis forense, con el propósito de certificar la autenticidad de los correos recibidos por parte de SOCIMEDICOS.

ANEXOS

- 1- Poder para actuar.
- 2- Los relacionados como pruebas documentales.
- 3- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad EXIMEDICAL S.A.S.
- 4- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad SOCIMEDICOS.
- 5- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad MEDTRONIC
- 6- Fotocopia de cedula de mi poderdante.
- 7- Contrato suscrito con el perito informático, que convalida la solicitud de parte realizada por la demandada.

De usted señor juez, atentamente;

CRISTIAN EDUADRO LEON RAMIREZ
C.C. 1.093.757.831 de Los Patio N. de S.
T.P. 266320 del C. s. de la J.
Cel: 3126411227

LAW JURIDICA EINMOBILIARIA S.A.S.
www.lawjuridica.com.co
Carrera 53 #70-86 oficina 110 Edif San Remo
Barranquilla, Atl - Colombia.

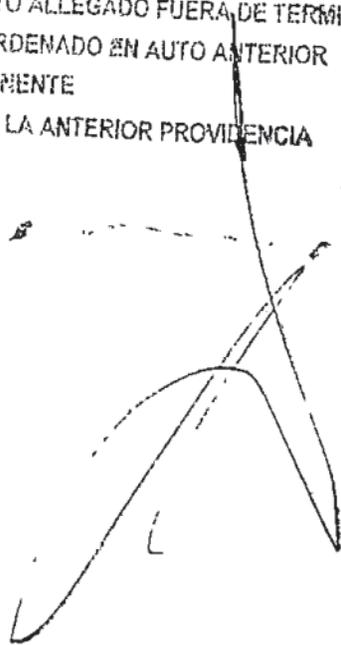
Cel: (313) - 5564416
WhatsApp: (312) - 6411227
Fijo: (035) - 3117050
@Abogado_especialista

101

107

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO
El Despacho del Señor Juez, Hoy 13 OCT 2020

- CON EL ANTERIOR MEMORIAL
- CON EL ANTERIOR COMISORIO _____ OFICIO _____
- VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO
- EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO Y VENCIDO EL TRASLADO RESPECTIVO
- EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO SUBSANATORIO CON SIN _____
- COPIA PARA TRASLADOS Y ARCHIVOS Y ANEXOS
- CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DE TERMINO
- UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTERIOR
- DE OFICIO PARA LO PERTINENTE
- HABIENDOSE EJECUTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA



CONSTANCIA SECRETARIAL

En Bogotá al primer (1) día del mes de septiembre de dos mil veinte (2020), se deja constancia secretarial que conforme a los acuerdos PCSJA20-11614 del 6 de agosto de 2020 y PCSJA20-11622 del 21 de agosto de 2020, por estar restringido y prorrogado el ingreso al edificio, el Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá no corrió términos judiciales los días 10 al 21 de agosto de 2020 y del 21 inclusive hasta el 31 agosto de 2020. Que a partir del 1 de septiembre de 2020 se reanudan los términos judiciales.

En Bogota D.C., al primer (1) día del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), se deja constancia secretarial, que el Acuerdo No. PCSJA20-11597 del 15 de Julio de 2020, Artículo 1."Cierre de sedes en Bogotá. Se ordena el cierre del 16 al 31 de julio inclusive, de los despachos judiciales que funcionan en los edificios Nemqueba, Hernando Morales Molina, Jaramillo Montoya, Camacol, y El Virrey en Bogotá, por lo que en estas sedes se suspende el trabajo presencial y la atención presencial al público" y conforme al art 118 del C.G.P., el inciso final dice: "En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado". En consecuencia, el Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá D.C., no correrá términos desde el 16 de julio al 31 de julio inclusive. Los términos judiciales se reanudaron el día 1 de agosto de 2020

En Bogota D.C., al primer (1) día del mes de julio del año dos mil veinte (2020), se deja constancia secretarial, que desde el 16 de marzo de 2020, estuvieron los términos suspendidos de conformidad con el ACUERDO PCSJA20-11517 y s.s. hasta el 30 de junio de 2020 y a partir del 1 de julio de 2020 se reanudaron los términos de conformidad con el ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

La secretaria,

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA

14/10/2020

Correo: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

103

110013103024-2019-00146-00 (SEGUROS CONFIANZA vs EXIMEDICAL)

CRISTIAN LEON <administrativo@lawjuridica.com.co>

Jue 8/10/2020 8:01 AM

Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (400 KB)

Informe Eximedical S.pdf; oficio remitatorio DICTAMEN PERICIAL eximedical - seguros confianza.pdf;

Buen día Dres Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá DC

Por medio del presente, hago entrega del dictamen pericial realizado por el ingeniero DOYLER CABALLERO, en el proceso de la referencia.

Cordial saludo,

Cristian Eduardo León Ramirez

Consultor en Derecho Comercial y Societario.

Law Jurídica S.A.S.

m: +57 312 6411227

a: Carrera 53 #70-86 of 110

e: administrativo@lawjuridica.com.co





LAW
ASESORÍA JURÍDICA

104

SEÑOR
JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
E.S.D.

ACCION	PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE	CONFIANZA S.A.
DEMANDADO	EXIMEDICAL S.A.S.
RADICADO	110013103024-2019-00146-00

REF: OFICIO REMITORIO

CRISTIAN EDUARDO LEON RAMIREZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Barranquilla, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.093.757.831 de Los Patios N. de S., portador de la tarjeta profesional N° 266320 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando dentro del proceso de la referencia como apoderado judicial de la sociedad EXIMEDICAL, por medio del presente escrito, procedo a presentar INFORME PERICIAL INFORMATICO realizado por el INGENIERO DOYLER CABALLERO dentro del proceso de la referencia.

Anexo, Dictamen pericial.

De usted señor juez, atentamente;

CRISTIAN EDUARDO LEON RAMIREZ
C.C. 1.093.757.831 de Los Patio N. de S.
T.P. 266320 del C. s. de la J.
Cel: 3126411227

105

DOYLER ENRIQUE CABALLERO VILLA
Ingeniero de sistemas – Perito informático.

SEÑOR

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía.

Demandante: CONFIANZA S.A.

Demandado: EXIMEDICAL S.A.S.

Radicado Numero 110013103024-2019-00146-00

JUZG. 24 CIVIL CTO. BTA

8

39644 14-OCT-20 15:38

DICTAMEN PERICIAL

I. ANTECEDENTES.

Por cuenta de la existencia del Proceso con Referencia de radicado número 110013103024-2019-00146-00 que se adelanta ante el JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., se solicitó por parte de la empresa EXIMEDICAL S.A.S, atreves de su apoderado judicial la siguiente prueba pericial, con el fin de determinar y analizar los siguientes puntos.

Que las cuentas de correo electrónico direccionadministrativa@eximedical.com y contabilidad@examedical.com no hayan sido adulteradas, y por otro lado, el análisis de un correo donde una empresa SOCIMEDICOS S.A.S solicito a EXIMEDICAL S.A.S documentos "facturas" a nombre de un tercero, que en este caso es MEDTRONIC.

En virtud de lo anterior, haciendo lectura de los elementos e información que se proporciona para el presente dictamen. Antes de explicar cómo hacer las comprobaciones, debemos entender lo más básico.

Una dirección de correo electrónico está estructurada en tres partes. La primera libremente elegida por el cliente, identificando el nombre de usuario, por ejemplo, Juan. Está localizada a la izquierda del signo "@" e indica una relación de pertenencia al dominio que aparece a su derecha, que en el caso de ser Google sería "Gmail o un correo corporativo, como es el de tu propia empresa," quedando, a modo de ejemplo, la dirección de correo Juan@gmail.com o usuario@dominioempresa.com.

Después de lo anteriormente expuesto se logra evidenciar que las cuentas de correo electrónico direccionadministrativa@eximedical.com y contabilidad@examedical.com no han sufrido cambio ni adulteración alguna en sus formatos original, debido a que conservan las estructuras con las que fueron creadas y validadas por el servidor de dominio.

Por otra parte, se realizó el análisis del mensaje electrónico objeto de estudio, donde se requirió documentación "facturas" a la empresa EXIMEDICAL al correo electrónico contabilidad@eximedical.com, por parte de SOCIMEDICOS S.A.S a través del correo electrónico liderfinanciera@socimedicos.com a nombre de

106

DOYLER ENRIQUE CABALLERO VILLA
Ingeniero de sistemas – Perito informático.

El estudio de referencia consistió en la validación y traza inversa de los datos e información contenida en los encabezados de dicho mensaje electrónico en su formato nativo identificando su origen, ruta, recepción y verificación de los equipos informáticos involucrados en su transmisión, así mismo se realizó la investigación correspondiente respecto a los dominios de internet involucrados.

A partir de estos elementos, ha sido posible determinar la validez, autenticidad y fiabilidad de los datos registrados en los encabezados del mensaje enviado, la recepción del mismo por parte de las cuentas mencionadas anteriormente y otra información relevante respecto a los atributos técnicos del mensaje objeto de estudio. A continuación, se documentan las pruebas realizadas y los resultados obtenidos.

I. MATERIAL MOTIVO DE ESTUDIO.

Para la elaboración del presente dictamen pericial he tomado en cuenta:

- Acceso a las cuenta contabilidad@eximedical.com y direccionadministrativa@eximedical.com a partir del proveedor de servicio de correo electrónico de dicho dominio Outlook.*
- Mensaje electrónico objeto de estudio fue recibido martes, 07 de junio de 2016 07:41 a.m. En la cuenta de correo electrónico contabilidad@eximedical.com, con asunto "RE" emitido desde la cuenta de correo electrónico liderfinanciera@socimedicos.com.*
- Encabezado del correo electrónico de referencia obtenidos a partir del archivo electrónico en su formato nativo.*

II. TOMA DE MUESTRAS.

A fin de allegarme de los elementos necesarios para la realización del análisis y estudios requeridos para determinar fiabilidad y autenticidad del mensaje de correo electrónico objeto de estudio, se me permitió acceso a los contenidos de las cuentas de correos de donde se admitió la comunicación en referencia. Paso a describir el procedimiento seguido para la identificación y toma de muestra de mérito.

Los usuarios proporcionaron los datos de autenticación para acceder al contenido de las cuentas de correo contabilidad@eximedical.com y direccionadministrativa@eximedical.com.

Una vez que el sistema autentico y valido los datos proporcionados se desplego el contenido de las cuentas de correo electrónico en referencia, donde se identificó la existencia del mensaje objeto de estudio, especialmente dentro de la carpeta denominada "Bandeja de Entrada" de la cuenta

107

DOYLER ENRIQUE CABALLERO VILLA
Ingeniero de sistemas – Perito informático.

contabilidad@eximedical.com y que dicho mensaje también fue enviado con copiada a la cuenta de direccionadministrativa@eximedical.com.

De: Luz Omaira Zapata [mailto:liderfinanciera@socimedicos.com]
Enviado el: martes, 07 de junio de 2016 07:41 a.m.  Fecha y Hora del envío
Para: 'Contabilidad'
CC: 'Luz Elena Ramirez'
Asunto: RE:

Buen día Liz, Luz Elena

Solicito su colaboración con el envío por este medio la factura del instrumental generado a Medtronic.

Mil gracias

 
¡Véanos por tu bienestar!

LUZ OMAIRA ZAPATA SUAZA
Líder Financiera
SOCIMÉDICOS S.A.S. "IPS Clínico San Rafael"
NIT: 900.342.064-3
Carrera 25 # 74 A 87
Sanjo Rafael Urbe II
Tel: 576 3270700 ext. 118
Cel: 311-6168175 317-6494509
Email: liderfinanciera@socimedicos.com
Perera – Risaralda

 
¡Véanos por tu bienestar!

Aviso de confidencialidad:

La información contenida en el presente e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por la persona a la cual está dirigida. Si usted no es el receptor autorizado, por favor bórrela inmediatamente. Es necesario aclarar que cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje, sin autorización previa y expresa del remitente, está prohibida y sancionada por la ley.

Identificación del mensaje objeto de estudio.

Dentro de esta esta cadena de la conversación también se logra observar que existió una respuesta por parte de contabilidad@eximedical.com de EXIMEDICAL a lo exigido por liderfinanciera@socimedicos.com de SOCIMEDICOS según lo indicado y donde se toma como una aceptación por parte de ellos ya que no respondieron negativamente la recepción del correo y sus adjuntos.



RE:

 Contabilidad <contabilidad@eximedical.com>
7/06/2016 8:24 a. m.  Fecha y hora de respuesta a lo exigido

Para: 'Luz Omaira Zapata'

Guardar todos los datos adjuntos



FACT MEDTRONIC 037.pdf
1,06 MB



MEDTRONIC0036.pdf
493,96 KB

Ben día Sra. Luz

Adjunto lo solicitado.

Cordialmente,

Liz Katherine Tapia
Asistente Administrativo y Contable
EXIMEDICAL
Centro Empresarial Margarita
Cra. 51 B No. 76 - 71 Of. 201 - 202
Tel: (5) 3583590
Fax: (5) 3568893
Cel. 320 573 2828
www.eximedical.com
Barranquilla, Colombia

Resposta de contabilidad@eximedical.com

De igual forma se encontró otra cadena de correos donde la cuenta

108

DOYLER ENRIQUE CABALLERO VILLA
Ingeniero de sistemas – Perito informático.

contabilidad@eximedical.com la documentación "Facturas corregidas" originales a fin de continuar con el proceso, en este también es enviado a las siguientes direcciones juan.plinares@medtronic.com; liderfinanciero@socimedicos.com y con copia a direccionadministrativa@eximedical.com. Así como se observa en la siguiente imagen del correo electrónico.

De: Ortega, Camila [mailto:camila.a.ortega@medtronic.com]
Enviado el: martes, 26 de julio de 2016 10:06 a.m.  *Fecha de la solicitud*
Para: Contabilidad; juan.plinares@medtronic.com; liderfinanciero@socimedicos.com
CC: 'Luz Elena Ramirez'; Linares, Juan
Asunto: RE: Facturas Corregidas
Importancia: Alta

Buenos Dias!

Necesitamos que nos hagan llegar las originales para poder seguir con el proceso.

Gracias!

Camila Ortega Avila
Accountant | Finance

Medtronic
Av Cl 116 # 7-15 Oficina 1101 | Bogotá Colombia
Office: [57] 744 7339 | Mobile: [57] 515 5174901
camila.a.ortega@medtronic.com
medtronic.com

**LET'S TAKE HEALTHCARE
FURTHER, TOGETHER**

El anterior correo descrito tuvo respuesta por parte de contabilidad@eximedical.com una (1) hora y 16 minutos mas tarde como se observa en la imagen siguiente.

De: Contabilidad
Enviado el: martes, 26 de julio de 2016 11:22 a.m.  *Fecha de respuesta*
Para: 'Ortega, Camila' <camila.a.ortega@medtronic.com>
CC: 'Luz Elena Ramirez' <direccionadministrativa@eximedical.com>
Asunto: RE: Facturas Corregidas

Sra. Camila las facturas originales se las estarán entregando en el transcurso del día.

Quedo atenta.
Berenice Machado.

Los documentos "Facturas" a los que se hacen referencia fueron enviados físicamente, no por medio electrónico, y estas reposan en archivos físicos de EXIMEDICAL con sello y firma de recibido por parte de MEDTRONIC.

Identificado los mensajes de correo electrónico objeto de estudio, se obtuvo constancia de su contenido, sus propiedades y atributos técnicos, parte relevante de dichos elementos se encuentran registrada en los encabezados que forman parte del archivo electrónico, por la que se procedió a obtener una copia de los mismos y así no afectar su autenticidad o trabajar sobre los originales.

DOYLER ENRIQUE CABALLERO VILLA
Ingeniero de sistemas – Perito informático.

Una vez observados y obtenidos todos los elementos que en mi opinión son necesarios para determinar la posible llegada o recepción del mensaje electrónico objeto de estudio, procedí a realizar la validación y análisis de mérito.

III. ANALISIS MENSAJE ELECTRONICO OBJETO DE ESTUDIO.

Mensaje.

De:	Para:	Asunto:	Fecha:
Hans Vargas liderfinanciera@socimedicos.com	contabilidad@eximedical.com con copia a direccionadministrativa@eximedical.com .	RE	07 de junio de 2016 07:41 a.m.

Encabezado.

Reporte del resultado del análisis del encabezado

Análisis de la dirección IP identificada en el encabezado.

Análisis del Encabezado

Información Origen Geográfica	Información Correo	Información
Dirección IP Origen	De	Continente
Host Origen	Remitente	Latitud
Organización Origen	Asunto	Longitud
País Origen	Fecha	Zona Horaria
Ciudad Origen	Indicador del Mensaje	GMT offset

110

DOYLER ENRIQUE CABALLERO VILLA
Ingeniero de sistemas – Perito informático.

IV. Conclusiones.

Primera. Se han realizado y descrito los procedimientos informáticos y de investigación de campo de mérito para contestar inductiva, demostrativa y científicamente los problemas planteados.

Segundo. Se identificó la existencia de un mensaje electrónico en formato y estado válidos enviado por la cuenta liderfinanciera@socimedicos.com a la cuenta contabilidad@eximedical.com con copia a direccionadministrativa@eximedical.com. 07 de junio de 2016 07:41 a.m. y con asunto "Re", solicitando facturas

Tercero. Del análisis de los elementos técnicos del mensaje electrónico identificado, especialmente en su encabezado, fue posible determinar que el mensaje fue recibido satisfacción por sus receptores.

Informe realizado por el Ingeniero de sistemas.

Doyler E. Caballero Villa

Doyler E. Caballero Villa
MP-08255-261490 ATL.

RECIBIDO

En la fecha 17 OCT 2020
para ser agregado
a Expediente

[Handwritten signature]

0

0

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 OCT. 2020

Proceso Ejecutivo -- por sumas de dinero
Rad. Nro. 110013103024201900146 00

Teniendo en cuenta las documentales que anteceden, se dispone:

PRIMERO: No se tiene cuenta la notificación realizada por el extremo actor a la sociedad demandada, como quiera que no se dio aplicación a los artículos 291 y 292 del C. G. P., como quiera que revisada la comunicación remitida y advirtiendo el contenido de las normas precitadas, se omitió anexar la orden de apremio respectiva.

SEGUNDO: No obstante lo anterior, téngase por notificado por conducta concluyente a Exmedical S.A.S., por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del C. G. P., quien mediante apoderado judicial contestó la demanda y formuló medios exceptivos.

TERCERO: Se reconoce al Dr. Cristian Eduardo León Ramírez, como apoderado de Exmedical S.A.S., conforme al poder conferido (fl. 76vto cd. 1).

CUARTO: Como quiera que con los poderes allegados se elevaron medios exceptivos, los cuales se tienen en cuenta, no hay lugar a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 91 *Ibidem*.

QUINTO: De conformidad con el núm. 1 del artículo 443 del Código General del Proceso, de las anteriores excepciones de mérito se corre traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. <u>67</u>
Fijado hoy <u>30 OCT 2020</u>
a la hora de las <u>8:00</u> A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA